



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023\_aqo\_02\_alc4\_31

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Bando de Gobierno y Policía.	3
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	52
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas (Perros y Gatos).	71
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos.	90

## BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 60, fracción I, inciso a), 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** – Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; siendo el Ayuntamiento el órgano municipal a través del cual, el pueblo ejerce su voluntad política realizando la autogestión de los intereses de la comunidad;

**SEGUNDO.** - Que el Municipio es una Institución con personalidad jurídico política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población y manejar su patrimonio conforme las leyes en la materia, así mismo, el Ayuntamiento tiene la facultad de promover la Reglamentación Municipal con la finalidad de impulsar y favorecer la convivencia sana y pacífica, así como salvaguardar los derechos de los ciudadanos, con apego a la ley y amparo a los Derechos Humanos Universales;

**TERCERO.** – Que el Municipio de Tlahuelilpan carece de Reglamentación Municipal vigente que responda a las necesidades y retos que actualmente vivimos, lo que deriva en múltiples problemáticas que deben atenderse, por ello surge la necesidad de impulsar este instrumento normativo apegado a la realidad social.

**CUARTO.** - Que uno de los objetivos primordiales de la presente administración es la actualización de la Reglamentación que rige al Municipio de Tlahuelilpan bajo criterios transversales de derechos humanos, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que permitan al Gobierno Municipal garantizar la seguridad y desarrollo de la sociedad.

Por lo expuesto, este Ayuntamiento tiene a bien expedir el presente Decreto que contiene el:

## BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

**Artículo 1.-** El presente Bando de Gobierno y Policía, lo constituye el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, que orientan el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública y reconoce como principios transversales de la acción gubernamental al respeto de los derechos humanos, la equidad de género, la planeación municipal para el desarrollo, el desarrollo sustentable, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento es de orden público y de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno, con la finalidad de lograr el adecuado desarrollo del municipio. El desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad correspondiente.

**Artículo 3.-** El municipio de Tlahuelilpan, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización pública y administrativa. Las disposiciones contenidas en ordenamiento y los reglamentos que de él deriven son obligatorias y de observancia general para las autoridades municipales, habitantes y transeúntes, y sus infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando, así como los reglamentos correspondientes.

**Artículo 4.-** El Municipio libre de Tlahuelilpan, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



La aplicación del presente Bando de Gobierno y Policía corresponde al Ayuntamiento de Tlahuelilpan en el ámbito de su competencia y las unidades o dependencias administrativas que integran la administración pública municipal.

**Artículo 5.-** El régimen legal del municipio de Tlahuelilpan, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento, conforme a la ley.

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad de ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Gobierno y demás Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto con competencia plena y exclusiva en el territorio municipal.

**Artículo 7.-** Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Gobierno y Policía y demás Reglamentos.

**Artículo 8.-** Para efectos de este Bando se entiende por:

1. **Ayuntamiento:** El órgano de Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, de elección popular directa, integrado por un/a presidente/a y el número de síndicos/as y regidores/as que determine la ley en la materia;
2. **Bando:** El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
3. **CASMTH:** Comisión del Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo
4. **Comunidad LGBTTTI:** Hace referencia a una composición social multidiversa, particularmente en lo relativo a la condición de la identidad sexo-genérica de grupos de la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual;
5. **Dependencias/ Unidades administrativas:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
6. **Estado:** El Estado de Hidalgo;
7. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
8. **Municipio:** El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
9. **Reglamento:** Disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;
10. **Servidor/a público/a:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;
11. **SIPINNA:** Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlahuelilpan;
12. **Perspectiva de género:** Refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
13. **Perspectiva de derechos humanos:** Hace referencia al conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;

## CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 9.-** Son fines del Ayuntamiento:

- I. Asegurar y salvaguardar las garantías individuales de las personas;
- II. Garantizar la seguridad, salubridad, el orden público y la integridad del territorio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con observancia del marco normativo que rige al municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos;
- V. Promover la integración e inclusión social de sus habitantes, así como la participación ciudadana en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;



- VI. Garantizar el respeto a todos los seres humanos y su no discriminación por motivos de origen étnico, de nacionalidad, de género, de edad, situación de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de lesa humanidad y libertades de las personas;
- VII. Promover y garantizar la equidad de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación como valores fundamentales de la convivencia armónica;
- VIII. Atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; Garantizar la protección a víctimas de violencia por razón de género;
- IX. Promover modelos de crianza positiva: encaminadas a erradicar la violencia en cualquiera de sus formas y el castigo corporal en niñas, niños y adolescentes;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad Municipal;
- XI. Fomentar entre sus habitantes el amor a los símbolos patrios y solidarios Nacionales;
- XII. Lograr el adecuado y ordenado desarrollo urbano del municipio mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- XIII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, industriales, agropecuarias, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal, o que acuerde el Ayuntamiento;
- XIV. Buscar la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones concretas y directas;
- XV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, entre otros;
- XVI. Promover el desarrollo cultural y deportivo de los habitantes del municipio; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes.

### CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 10.-** El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo o emblema. El Municipio se reserva su nombre actual de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyo significado es:

**“Lugar donde la tierra se riega”**

**Artículo 11.-** El municipio conserva su nombre actual de “Tlahuelilpan de Ocampo” el cual, solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con aprobación de la legislatura local.

**Artículo 12.-** La descripción y emblema es como sigue: La figura central del sello es, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda “H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo”.

**Artículo 13.-** El nombre y el emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas que conformen el Gobierno Municipal. El uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

**Artículo 14.-** El escudo del Municipio, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente.

Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

## TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO Y PATRIMONIO

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL



**Artículo 15.-** El territorio que abarca el municipio de Tlahuelilpan comprende: una superficie aproximada de 31.3 Km cuadrados, cuyas coordenadas geográficas son: Al Norte entre 104°, al Sur 108° de latitud norte; al Este 98°30' de Longitud Oeste.

La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, representa el 0.5 de la superficie del Estado de Hidalgo.

**Artículo 16.-** El municipio de Tlahuelilpan, colinda con los siguientes Municipios:

- Al norte con Tezontepec de Aldama y Tetepango;
- Al sur con Tlaxcoapan,
- Al este con Tetepango y Tlaxcoapan; y,
- Al oeste con Tlaxcoapan y Tezontepec.

**Artículo 17.-** El municipio de Tlahuelilpan, cuya cabecera es el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

**Colonias:**

1. Centro;
2. Cerro de la Cruz;
3. Cerro de Gómez;
4. Cuauhtémoc;
5. El Depósito;
6. El Salitre;
7. Miravalle;
8. Rancho Viejo;
9. San Francisco;
10. San Primitivo;

**Pueblo:**

- 1.- Muntepec de Madero

**Artículo 18.-** Para el reconocimiento de una nueva Colonia o Comunidad, se deben de satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Contar con un número de habitantes no menor a 500;
- II. Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III. No pertenecer a otra Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre estas;
- IV. Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- V. Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes vigentes.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**Artículo 19.-** El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

**Artículo 20.-** Los bienes municipales son:

- a) Del dominio público; y
- b) Del dominio privado.

**Artículo 21.-** Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o la posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescindibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda ese carácter; los órganos de gobierno y los particulares solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.



**Artículo 22.-** Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son también inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 23.-** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales. Cualquier violación a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que solo se considerará para efectos de la reparación del daño.

**Artículo 24.-** Los ingresos que integran la hacienda pública municipal son los siguientes:

- a) Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio;
- b) Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- c) Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- e) Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.

**Artículo 25.-** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

**Artículo 26.-** Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él, tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 29, 30, 31, 32, 33,34, 35 y demás relativos del Código Civil Vigente del Estado de Hidalgo.

Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él, en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

**Artículo 27.-** Las personas morales, serán consideradas como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 28.-** Los habitantes, residentes habituales y temporales, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

**Artículo 29.-** Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- II. Impugnar las decisiones del Gobierno Municipal y de sus autoridades, mediante los recursos que establecen las leyes, cuando se afecten sus intereses;
- III. Presentar iniciativas de reglamentos y otras disposiciones municipales ante el Ayuntamiento, asistiendo a la sesión donde se discutan éstas, con derecho a voz; salvaguardando el procedimiento legal previsto



- por las leyes en la materia;
- IV. Votar y ser votado en las elecciones para los diferentes cargos de elección popular, así como de las autoridades Auxiliares Municipales, conforme lo prevén los ordenamientos correspondientes;
- V. Hacer uso responsable de los servicios públicos municipales;
- VI. Exigir ante el Gobierno Municipal la observancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas;
- VII. Colaborar en las obras y acciones de interés social y beneficio colectivo;
- VIII. Informar a las autoridades municipales los hechos y las actividades que contravengan la paz pública y las disposiciones legales;
- IX. Solicitar información de interés público al Ayuntamiento y a la Administración Municipal; y
- X. En general, aquellos señalados por las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 30.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes:

- I. Es obligatorio enviar a las escuelas de instrucción básica, básica media, media superior y cuidar que asistan a las respectivas clases, según corresponda, a los menores de edad y adolescentes que se encuentran bajo su patria potestad, guarda, custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- II. Utilizar adecuada y responsablemente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento responsable de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- IV. Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- V. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando la infraestructura urbana del municipio;
- VI. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- VII. Cumplir con el cuidado y manutención responsable de animales domésticos sin que ello represente afectaciones o daños a terceros;
- VIII. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de Obras Públicas;
- IX. Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, las condiciones de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo, para ser asistidos en lo básico e indispensable para su sobrevivencia;
- X. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades municipales, siempre y cuando, estos se encuentren fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en el Municipio;
- XI. Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XII. Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico, nacionalidad, de género, por edad, por situación de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales;
- XIII. Respetar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas incluyendo la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, de género, por edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales;
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales o Estatales y los Reglamentos Municipales;
- XV. Prestar los servicios personales cuando sean requeridos para ello por el Gobierno Municipal, en los casos de peligro grave o inminente para la sociedad y en que se haga menester una protección civil común y auxiliar a las autoridades en la conservación y establecimiento del orden y tranquilidad públicos;
- XVI. Respetar, obedecer y cumplir las leyes federales, estatales, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones municipales, así como atender los llamados que por escrito u otro medio establecido legalmente les haga el Gobierno Municipal;





- XVII. Las personas físicas y morales residentes o de paso por su territorio cuyas fuentes y efectos se localicen dentro de los mismos, están obligados a contribuir para cubrir el gasto público, así como para la realización, conservación, ampliación, mantenimiento y mejora en obras y servicios públicos, en términos de la Legislación Hacendaría correspondiente;
- XVIII. Cubrir oportunamente las tarifas que, por la prestación de los servicios públicos, disponga el Gobierno Municipal o sus organismos descentralizados, quedando en caso contrario, sujetos al procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la conservación de la limpieza, de ornato, moralidad y defensa del entorno físico y social de su localidad;
- XX. Proporcionar oportuna y verazmente los informes y datos estadísticos y de cualquier género, que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXI. Procurar que sus hijos en edad militar, se inscriban en la junta municipal de reclutamiento;
- XXII. Desempeñar las comisiones y funciones que le sean obligatorias conforme a la ley;
- XXIII. Contribuir al fortalecimiento del amor a la patria y a la solidaridad colectiva con su actitud cívica y superación personal; y
- XXIV. Las demás que les señalen este bando, las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 31.-** El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un/a Presidente/a, los Síndicos y Regidores que establece la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

**Artículo 32.-** El Honorable Ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza auto gestión de sus propios intereses; es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones.

**Artículo 33.-** Además de las facultades y obligaciones previstas en los ordenamientos legales federales, estatales y municipales son tareas primordiales del Ayuntamiento:

- I. El estudio y la aprobación de las disposiciones de observancia general que repercutan en la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, así como reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables respetando y previendo la dignidad de las personas en estricto apego a derecho y a la justicia;
- II. Coordinar, estimular y dirigir la colaboración social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente y con calidad los servicios a su cargo; y
- III. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, en pobreza extrema, los adultos mayores, madres y padres solteros y personas con discapacidad, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia.

**Artículo 34.-** El presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable, celebrará a nombre del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las Leyes y los reglamentos vigentes en el Municipio.

### CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

**Artículo 35.-** Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, cualquiera que sea su régimen jurídico, serán anulados administrativamente, mediante procedimiento instaurado por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados, y observando lo dispuesto en los reglamentos que para ese efecto se expiden y supletoriamente lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo.



**Artículo 36.-** Son servidores públicos en la Administración Municipal:

- I. El/la Secretario/a General municipal; y,
- II. Los Directores o titulares de área en general, en las que, el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 37.-** En la conformación de la plantilla laboral, y especialmente en la designación de los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, se observará el principio de equidad de género consignado en las leyes y tratados internacionales, procurando que por lo menos el cincuenta por ciento de estos cargos, sean ocupados por personas de ambos sexos, sin menoscabo de cualquier circunstancia.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 38.-** Los/as delegados/as municipales, nombrados/as conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, son los representantes legítimos del Gobierno Municipal en los poblados del Municipio, apoyados en cuestiones de orden y seguridad pública por la Policía Municipal Preventiva. Los/as delegados/as municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando y los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** Las Autoridades Auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas, procurando la mejora y el progreso de los habitantes del municipio conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.-** Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- a) Los/as delegados/as municipales; y
- b) Los/as subdelegados/as municipales.

**Artículo 41.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán electos por los vecinos de la localidad en el primer bimestre de cada año, durarán en su encargo, un año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión y para su elección deberá observarse en todo momento el principio de equidad de género.

**Artículo 42.-** El nombramiento y remoción de delegados/as y subdelegados/as Municipales se llevará a cabo en asamblea pública, donde se manifieste en este sentido la voluntad mayoritaria de cada localidad.

La remoción solamente podrá verificarse por causa justificada, a consideración de los vecinos, o a solicitud del/ la Presidente/a Municipal, cuando se incurra en violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes, con el consentimiento mayoritario de la localidad representada.

**Artículo 43.-** Considerando que los Delegados son auxiliares del Presidente Municipal, estos podrán ser coordinados por el Secretario del Ayuntamiento, asesorándolos en los asuntos de su competencia.

**Artículo 44.-** A los delegados municipales corresponden, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el cuidado, vigilancia y preservación de los espacios públicos que se encuentren en su demarcación territorial;
- II. Al término de su periodo, hacer entrega de informe anual de actividades;
- III. Al término de su periodo de trabajo, realizar acto de entrega recepción de juegos de llaves, sellos, inmuebles y documentación a su resguardo;

**Artículo 45.-** Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y,
- II. Los Comités de Participación Ciudadana.



**Artículo 46.-** Los consejos de colaboración serán órganos de promoción y gestión social que serán nombrados y tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Las localidades que aún no cumplan con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Bando, contarán con un comité de participación ciudadana, que será electa de entre los vecinos de la circunscripción respectiva, observando los lineamientos generales para la elección de los Delegados.

**Artículo 48.-** Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por un presidente y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda y tendrán las facultades y obligaciones que contemple el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Los habitantes del municipio tienen el derecho de presentar al Ayuntamiento propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el programa operativo anual de la Administración Municipal, los habitantes del Municipio ejercerán este derecho a través de las autoridades auxiliares, los organismos municipales auxiliares y/o el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 50.-** Los comités de participación ciudadana son órganos de representación vecinal tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno.

## TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación en transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal, contará con:

- I. Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El Comité de Transparencia; y
- III. Servidores Públicos habilitados en cada área o unidad administrativa.

Quienes se deberán regir de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales.

**Artículo 52.-** La Unidad de Transparencia será el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal y se encargará de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 53.-** El Servidor Público habilitado en cada área o unidad administrativa será la persona encargada de apoyar al/la Titular de Transparencia en la carga de información a plataformas digitales, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Infomex y demás portales actuales en materia de transparencia, además de aportar el primer criterio de clasificación.

**Artículo 54.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la Información.

### CAPÍTULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 55.-** Las autoridades Municipales deberán transparentar todos los procesos de su gestión, así como el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para ello están obligados a generar los mecanismos institucionales pertinentes que fomenten la cultura de la transparencia hacia las ciudadanas y los ciudadanos.



**Artículo 56.-** El Municipio impulsará campañas sobre cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en su administración. así mismo propondrá la implementación de cursos. a través del área correspondiente, sobre la importancia del derecho a la información hacia la ciudadanía del Municipio.

### CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

- I. Iniciativa Ciudadana. - Entendida como la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento;
- II. Consulta Popular. – El/la Presidente/a Municipal podrá consultar a los ciudadanos mediante votación para que expresen su aprobación en los asuntos que a juicio de éste sean trascendentales para la vida Pública del Municipio;
- III. Audiencia Pública. - Es el instrumento de participación por medio del cual los ciudadanos podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos, recibir información sobre las actuaciones de la Administración Pública y presentar al Ayuntamiento las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- III. En los proyectos de carácter regional que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del Municipio; y
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a través de la Convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada.

## TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se consideran enunciativa y no limitativamente en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 60.-** Para la prestación de los servicios públicos anunciados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el Estado o con otros Municipios, para la eficacia en su prestación.

**Artículo 61.-** Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, protección civil, servicios de drenaje y alcantarillado, registro del estado familiar, impartición de justicia y las que expresamente prohíban otros ordenamientos Estatales y Federales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

**Artículo 62.-** Los bienes que se adquieran por cooperación o donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público, aun habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto formarán parte del Patrimonio Municipal, contemplándose en el decreto, el pago de la indemnización correspondiente.



## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 63.-** Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general, uniforme, pronta y oportunamente.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 65.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares; la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 66.-** Toda concesión de algún servicio público que presten los particulares será otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y no pueden otorgarse concesiones para la explotación de Servicios Públicos Municipales a:

- Los integrantes del Ayuntamiento;
- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal;
- Las personas físicas y morales que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como, a las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos o relación con las personas a las que se refiere las fracciones anteriores.

**Artículo 67.-** La prestación de los servicios públicos Municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y a los términos definidos en el convenio de la propia concesión.

**Artículo 68.-** El Gobierno Municipal, a través de quien asigne para ello, vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden por escrito que funde y motive la causa, así como las particularidades de la misma; de cada visita, se levantará acta circunstanciada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**Artículo 69.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, quien oportunamente deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

**Artículo 70.-** La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

**Artículo 71.-** Las tarifas del servicio público concesionado estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento, las cuales podrán ser modificadas o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el Ayuntamiento así lo considere.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

**Artículo 73.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Gobierno Municipal podrá dar por terminado el contrato de concesión o convenir la municipalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 74.-** Las concesiones solo podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por organismos descentralizados.



**Artículo 76.-** Los organismos descentralizados serán creados por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**Artículo 77.-** El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio, será prestado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión del Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo" (CASMTH), el que tendrá la estructura, funciones y facultades señaladas en el reglamento municipal de esta materia.

**Artículo 78.-** Corresponde a la CASMTH las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, rehúso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;
- IV. Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el rehúso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y rehúso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- VIII. Formular y mantener actualizado el registro y mapeo de la distribución de la red de drenaje del municipio;
- IX. Cobrar los adeudos a favor del Organismo Operador con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- X. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del uso del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ese fin;
- XI. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de este servicio;
- XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, las tarifas por los costos de los servicios que se presten a los usuarios;
- XIII. Buscar la participación del sector público y privado, para la mejor prestación de los servicios;
- XIV. Promover y, en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el organismo operador;
- XV. Asesorar y apoyar técnicamente a los comités de agua potable de las comunidades del Municipio, así como aquellas que cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado; y
- XVI. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos Municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

#### **TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

**Artículo 79.-** Dentro del territorio Municipal, toda persona física y moral puede realizar las actividades comerciales e industriales reconocidas como un modo honesto de vivir, toda vez que, para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene determinados en el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 80.-** El Presidente municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa aprobación del Ayuntamiento, cuenta con la facultad para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita mismos que serán válidos única y exclusivamente para la persona física o moral a cuyo nombre se expide, en el domicilio, por la actividad específicamente autorizada y con vigencia de un año a partir de su expedición, misma



que deberá refrendarse anualmente, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, y la aprobación del Ayuntamiento, estableciéndose la obligación del titular, de tener dicha documentación a la vista. La falta de este registro será objeto de sanción.

La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá la obligación de vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 81.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

**Artículo 82.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia, el contar con la anuencia del uso de suelo, emitida por el/la Director/a de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, pinta de bardas y propaganda en postes;
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
  - a) Se requerirá permiso previo, cuando se prolonguen después de las 12:00 a.m.;
  - b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con el ánimo de lucro;
  - c) Cuando se realicen kermes, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas;
- VI. El Gobierno Municipal tiene la obligación de cumplir lo dispuesto por el artículo 9o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 83.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de la autorización expresa del/la Presidente/a Municipal, previa aprobación por el Ayuntamiento y con el respectivo pago de los derechos establecidos en la Ley de ingresos y cumplimiento de los requisitos marcados por el presente Bando y demás aplicables.

**Artículo 84.-** Todo comercio, prestador de servicios, empresa o similar estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de salud y protección civil, el presente Bando y los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 85.-** Para la venta de cerveza en botella o envase cerrado, tiendas de autoservicio, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades y pueblos, deberán contar con la licencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y la Autorización del Ayuntamiento. En dichos establecimientos o en sus alrededores, por ningún motivo, se podrán consumir las bebidas alcohólicas que ahí se expendan, bajo pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 86.-** La Autoridad Municipal, cuando lo estime conveniente, efectuará visitas de inspección a los establecimientos mencionados y sus anexos, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y lo ordenado por este bando, tomando en su caso, las medidas siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa conforme lo previene el presente ordenamiento;
- III. Cancelación de la licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal de uno hasta treinta días; y
- V. Clausura definitiva.

**Artículo 87.-** Se requerirá, invariablemente, licencia de la Autoridad Municipal para la venta ocasional de bebidas alcohólicas en bailes y otros eventos.



Queda prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del municipio. Para el caso de la celebración de ferias, fiestas patronales, carnavales y demás eventos en dichos espacios, la venta de bebidas alcohólicas se permitirá siempre y cuando se tramite el permiso correspondiente y bajo las condiciones que dicte la autoridad municipal.

**Artículo 88.-** Los propietarios o encargados de cantinas legalmente establecidas, dentro del territorio de este Municipio, deberán atender lo estipulado por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 89.-** Los restaurantes, loncherías, cenadurías y otros establecimientos similares, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán hacerlo con el consumo de alimentos. De ser sorprendidos infringiendo este precepto serán sujetos a ser sancionados.

**Artículo 90.-** Queda prohibido el traspaso, arrendamiento o subarrendamiento de licencias. Todo cambio de domicilio de funcionamiento de cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, requiere autorización de la Autoridad Municipal.

**Artículo 91.-** Se requiere autorización de la Autoridad Municipal para el funcionamiento de salones de baile, arenas de box y lucha libre, además de las licencias que corresponda otorgar a otras autoridades.

**Artículo 92.-** Se requiere autorización del Gobierno Municipal para efectuar bailes, festejos de todo tipo, funciones circenses, de box o lucha libre, instalación de carpas, conciertos públicos, corridas de toros, kermeses, verbenas, carreras de caballos, competencias automovilísticas, de motocicletas y bicicletas, eventuales o permanentemente.

**Artículo 93.-** Para la explotación de juegos y aparatos mecánicos, sinfonolas, sistemas de sonido, cintas magnetofónicas, vehículos publicitarios y altavoces que funcionen eventual o permanentemente en lugares públicos, deberán contar con licencia expedida por la Autoridad Municipal.

**Artículo 94.-** Los comerciantes y exhibidores de mercancías ambulantes, los que se dediquen a la compra venta de ganado, vehículos o a la prestación de servicios en forma temporal o definitiva; para realizar sus actividades comerciales, deberán contar con la licencia municipal respectiva y cubrir los derechos correspondientes.

**Artículo 95.-** En los casos no previstos por el presente ordenamiento, se estará a lo establecido por las leyes relativas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 96.-** El horario de funcionamiento y días de cierre obligatorio de los establecimientos comerciales en el Municipio se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**Artículo 97.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por el Gobierno Municipal, a la vista del público.

**Artículo 98.-** La Autoridad Municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

**Artículo 99.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

**Artículo 100.-** Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, presentarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el Ayuntamiento y/o las autoridades sanitarias.

**Artículo 101.-** En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo 102.-** Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.





**Artículo 103.-** Todo establecimiento fijo, semifijo y/o ambulante deberá exhibir el precio de sus productos de forma clara y perfectamente visible.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

## **CAPÍTULO II DE LOS COMERCIOS SEMIFIJOS, MÓVILES Y AMBULANTES**

**Artículo 105.-** Los comercios semifijos deberán pagar el derecho a piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la Autoridad Municipal determine, sin perjuicio del libre flujo peatonal como son banquetas, rampas, pasos peatonales, entre otros y sin dañar la infraestructura pública urbana. Sin excepción alguna, no se permitirá el acceso de vehículos para carga y descarga en explanadas públicas.

**Artículo 106.-** Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, antes, durante y después de las mismas, cuidando en todo momento la preservación de la infraestructura urbana municipal.

**Artículo 107.-** El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezcan las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

**Artículo 108.-** Es facultad del Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas y podrá, en todo momento, cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

## **CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y CLAUSURA DE LUGARES DELIMITADOS**

**Artículo 109.-** Son causas por las cuales la autoridad administrativa puede iniciar un proceso de cancelación de licencia de funcionamiento:

- I. No iniciar operaciones sin causa justificada que haya sido notificada por escrito durante un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia respectiva;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. El traspaso, arrendamiento o subarrendamiento de la licencia;
- V. Cuando se ejerzan actividades ilícitas, inmorales y no especificadas en la licencia correspondiente;
- VI. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

**Artículo 110.-** El Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará notificando por escrito al titular de la licencia sobre las causas que han originado la instauración del procedimiento, concediéndole la garantía de audiencia para que en el término de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que crea pertinentes.

Transcurrido el plazo, haya contestado o no el titular de la licencia, se fijará día y hora para una audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogarán todos y cada uno de los medios de prueba previamente ofrecidos y se rendirán alegatos de forma escrita u oral, sin poder exceder en última hipótesis de diez minutos en su expresión.

**Artículo 111.-** Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título. Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad. Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.



**Artículo 112.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

**Artículo 113.-** La Autoridad Municipal, procederá a la clausura de lugares delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud, la integridad y la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- VI. Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- VII. Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 114.-** Las clausuras de establecimientos tendrán el carácter de temporal o definitivo y al determinarse estas se colocará un sello oficial inviolable que evidencie dicha clausura. La violación de un sello oficial de clausura es considerada una infracción.

**Artículo 115.-** En las clausuras temporales, al momento de pronunciarse la Autoridad Municipal, señalará el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

**Artículo 116.-** El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar delimitado, será de la misma forma al estipulado para la cancelación de una licencia de funcionamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 117.-** La autoridad municipal correspondiente tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública que se efectuó dentro del territorio Municipal y que este prevista por la Ley.

**Artículo 118.-** Los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el territorio de este Municipio, se ajustarán a lo establecido por este Bando y los reglamentos correspondientes, acuerdos y disposiciones, observando entre otros los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley o reglamento respectivo;
- III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Gobierno Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas;
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos durante y después de las mismas; y
- VI. Deberán instalar señalamientos en el lugar donde se pretende realizar la diversión o el espectáculo, que indiquen salidas de emergencia, área de riesgo, hidrantes o extinguidores o cualquier otra que señale la autoridad correspondiente.

**Artículo 119.-** Sin excepciones de ninguna especie, se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población de este Municipio.

**Artículo 120.-** No se permitirá el establecimiento de cantinas, bares o depósitos de venta de bebidas alcohólicas en una distancia radial menor de 500 metros de escuelas, templos, hospitales, centros deportivos, centros industriales, talleres y otros lugares similares, ni de uno ni de otro establecimiento de igual índole.



**Artículo 121.-** Para la colocación de carteles promocionales de un espectáculo en las calles de la localidad donde se pretenda efectuar el mismo, requerirá autorización del Gobierno Municipal, sujetándose a las disposiciones de este bando.

**Artículo 122.-** Cuando por cualquier motivo el programa de un espectáculo autorizado sufra alguna variación, esta deberá ser avisada y justificada debidamente al Gobierno Municipal para que revoque o confirme el permiso expedido, haciéndolo el interesado del conocimiento oportuno del público.

**Artículo 123.-** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender mayor número de boletos de las localidades que arroje el cupo del establecimiento de que se trate.

**Artículo 124.-** En el territorio municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos, cualquier persona que realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas contempladas en el presente ordenamiento y demás aplicables.

**Artículo 125.-** Bajo ningún concepto o caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, ni se colocarán accesos de entrada, donde se obstruya la libre circulación del público.

**Artículo 126.-** Los asistentes a un espectáculo guardarán durante el desarrollo del mismo la conducta debida; quien hiciere manifestaciones agresivas u ofensivas de cualquier clase durante una función, será expulsado del local sin reintegrarle el importe de su boleto.

**Artículo 127.-** No se entenderán por interrupción, las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público, a menos que sean de tal naturaleza que produzcan tumultos o alteraciones del orden, o constituyan faltas a la moral.

**Artículo 128.-** Queda prohibido fumar en espacios no contemplados para ello en la ley aplicable en la materia.

**Artículo 129.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo deberán permitir el acceso al mismo, a los inspectores del Gobierno Municipal que se acrediten debidamente como tales y que acudan al cumplimiento de su deber.

**Artículo 130.-** Las personas que se exhiban en las calles, escuelas, plazas y otros lugares públicos, en actos de diversión, que traigan consigo animales, deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 131.-** El Gobierno Municipal, además de la sanción prevista en el artículo 343 de este ordenamiento, podrá ordenar la suspensión de cualquier evento o espectáculo, si en alguna forma se llegara a alterar el orden, si se pusiera en peligro la seguridad pública o se ofendiera a la moral y buenas costumbres.

## **CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIAS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 132.-** El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y tiene como responsabilidades las siguientes:

- I. Mantener limpias calles, plazas, avenidas, parques, jardines públicos y demás espacios públicos de uso común con la participación de los habitantes del municipio;
- II. Organizar campañas de limpieza;
- III. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 133.-** Para colaborar en la limpieza de las calles, los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas, predios con y sin construcción, barrerán las banquetas del frente de éstos y hasta la mitad del arroyo de la calle.

**Artículo 134.-** La basura de cualquier tipo o especie, que se produzca en cantidad mayor de cien kilogramos diarios en establecimientos de cualquier ramo, deberá ser transportada por los propietarios al relleno sanitario municipal. Por acuerdo expreso de la misma autoridad, el acarreo podrá ser realizado por el área correspondiente, mediante el pago de una cuota especial para ese tipo de casos, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos para el Municipio.



**Artículo 135.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará tratándose de cenizas, ramas o troncos de árboles, animales muertos, paquetes, bolsas u objetos de gran volumen.

**Artículo 136.-** No se depositarán en el relleno sanitario municipal ni se recolectarán como tales, la arena y demás materiales de construcción.

Así mismo, tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en sí mismas o los materiales de desecho provenientes de los hospitales, centros de salud, laboratorios de análisis clínicos, centros de diagnósticos médicos, y otros similares, que puedan constituir medio de contagio o de transmisión de enfermedades, además de afectar a los mantos acuíferos.

Tratándose de dichas sustancias o materiales, los propietarios de los establecimientos donde se produzcan, los deberán transportar a los lugares de incineración autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, en medios de transporte adecuados y conforme a lo establecido por la ley en la materia, con la finalidad de que no cause ningún peligro y se utilicen o se vuelvan inocuas.

**Artículo 137.-** Serán sancionados a quienes oculten en los recipientes de basura públicos, los desechos mencionados en el artículo anterior; y severamente será sancionado, quien incurra en lo señalado en el segundo párrafo.

**Artículo 138.-** Considerando el horario que para la recolección de basura se fije, los recipientes y contenedores que contengan esta, deberán ser colocados en las orillas de las banquetas, una vez que la proximidad del vehículo recolector se anuncie mediante la forma usual. Posterior a que estos recipientes o contenedores sean vaciados en el vehículo, se procurará que no permanezcan en las calles por más de media hora.

## CAPÍTULO VI DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 139.-** Para los efectos de este bando y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón o cementerio la superficie de terreno destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas construídas sobre el suelo o en los muros.

**Artículo 140.-** El establecimiento, apertura, operación, administración y vigilancia de los panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres y restos humanos, integran un servicio público que corresponde al Gobierno Municipal prestarlo y que, podrá atender por sí mismo o concesionar, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 141.-** La inhumación de cadáveres se realizará únicamente en los panteones municipales previa autorización de la autoridad del Registro del Estado Familiar de este Municipio. Para efectuar la inhumación, los cadáveres o restos humanos deberán estar colocados en féretros o cajas de madera; no podrá ser, en ninguna excepción de metal; y después de depositarlos en las fosas o gavetas se sellarán éstas de manera hermética con el material adecuado.

**Artículo 142.-** De todas las inhumaciones y cremaciones se llevará un registro en el que se hará constar una copia del acta de defunción, nombre y domicilio de la persona fallecida, fecha de inhumación, datos del espacio, lote y fosa o gaveta que permita su localización y de la constancia de que se cubrieron los derechos correspondientes, además se requerirá la autorización escrita del/la titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar.

**Artículo 143.-** Ninguna exhumación se hará antes de que hayan transcurrido cuando menos 7 años de la fecha de la inhumación, con excepción de los casos que así lo ordenen las Autoridades judiciales o sanitarias de los órdenes de Gobierno Estatal o Federal.

**Artículo 144.-** Cuando hayan transcurrido los 7 años indicados anteriormente y no se renovare el pago de los derechos, siempre que no se haya establecido la perpetuidad de la fosa o gaveta, se podrán exhumar los restos, entregándose a quienes los reclamen o en caso contrario, estos serán depositados en el osario común.

**Artículo 145.-** La Autoridad Municipal, por conducto de la oficina correspondiente determinará el horario de servicio de los panteones municipales y cuidará el orden, limpieza y conservación de los elementos comunes o de uso general en los mismos. El mantenimiento general de los espacios comunes de los panteones municipales estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, mientras que la limpieza de los lotes y de las gavetas o criptas



corresponderá a los deudos o a quienes sean responsables de los cuerpos que hagan uso temporal o perpetuo sobre ellos.

**Artículo 146.-** No se permitirá en los panteones, la introducción y/o consumo de comestibles o bebidas embriagantes, salvo que se cuente con el permiso expreso de la autoridad competente. Queda estrictamente prohibido armas de fuego, explosivas y punzocortantes.

**Artículo 147.-** El pago de los derechos respectivos por el uso de lotes, gavetas o criptas en los panteones municipales, no establece propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan sólo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones pertinentes, debidamente autorizadas.

**Artículo 148.-** Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados al panteón para ser inhumados, deberán ir cubiertos de tal forma que no queden expuestos a la vista de las personas, además, en los casos que sea necesario, deberán tomar las recomendaciones sanitarias correspondientes a fin de salvaguardar la salud pública municipal.

**Artículo 149.-** Los permisos para la construcción de monumentos, instalaciones de lápidas o construcción de fosas y gavetas se entregarán por la Dirección de Obras Públicas Municipales previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 150.-** Cuando el servicio público de panteones o cementerios sea concesionado a particulares se observarán las mismas disposiciones anteriores y las establecidas en el contrato respectivo.

## CAPÍTULO VII DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 151.-** Se entenderá por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de una persona y la colectividad.

**Artículo 152.-** Permanentemente el Gobierno Municipal auxiliará a las autoridades sanitarias en el desempeño de sus funciones y para preservar la salud pública de los habitantes del Municipio.

**Artículo 153.-** El Gobierno Municipal, con la finalidad de expedir licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole, consultará la opinión técnica de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a través de su representación en el Municipio.

**Artículo 154.-** Para efecto del artículo anterior, la Dirección de Salud Municipal contará con personal capacitado, para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de salud. Así mismo, será la encargada de enterar de forma inmediata al Gobierno Municipal, de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 155.-** Los Establecimientos comerciales e industriales deberán disponer de condiciones de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

**Artículo 156.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias, fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, casas de huéspedes, moteles, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, tortillerías, molinos de nixtamal y todo lo relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías y, en todos aquellos donde se ponga en riesgo la salud pública.

**Artículo 157.-** En los restaurantes, fondas, loncherías, cantinas, pulquerías, etc., se instalarán lavabos para uso de los clientes, con suficiente provisión de jabón y toallas higiénicas; contando también con sanitarios para el servicio público de ambos sexos, debidamente higienizados.

**Artículo 158.-** El funcionamiento de establos y criaderos de animales en alto volumen se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.



**Artículos 159.-** Dentro del territorio municipal, el transporte de productos cárnicos para el consumo humano será única y exclusivamente en unidades destinadas para el uso correspondiente, las cuales estarán adaptadas adecuadamente para el mismo. Incluye transporte transitorio y permanente.

**Artículo 160.-** Queda totalmente prohibida la introducción y venta de carne de animales no sacrificados en las casas de matanza de animales o espacios destinados para ese fin, mismos que deberán cumplir con los lineamientos correspondientes y cumplan con el respectivo pago de derechos.

**Artículo 161.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud, realizará campañas informativas y de esterilización de animales domésticos y de compañía, para evitar la proliferación de perros y gatos callejeros, así también, organizará campañas de vacunación antirrábica.

**Artículo 162.-** Es competencia del Gobierno Municipal vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud y sancionar a quienes vendan estos productos señalados a menores de edad y a personas de las que se sospeche, puedan utilizarlas contra la salud propia y de terceras personas.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

**Artículo 163.-** Dentro del territorio Municipal, queda prohibida la prostitución de toda persona; en cualquier modalidad, de cualquier edad, sexo u origen étnico o nacionalidad.

**Artículo 164.-** Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando, y darán aviso a la autoridad correspondiente cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y demás ordenamientos vigentes en el Municipio y en el Estado.

**Artículo 165.-** La venta de medicamentos, sólo se hará en establecimientos comerciales autorizados para tal efecto, por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Gobierno del Municipio, mismos que están sujetos a la vigilancia e inspección de dichas autoridades. No se permitirá la venta de medicamentos fuera de su envase original.

**Artículo 166.-** Los establecimientos de farmacias droguerías y boticas deberán contar con un médico acreditado como responsable de dichos establecimientos para la correcta atención al público. Así mismo, están obligados a sujetarse a un programa de guardias nocturnas, el cual será dado a conocer al público y al Gobierno Municipal para su difusión.

**Artículo 167.-** Los comestibles y medicinas que se destinen para la venta serán puros y estarán en perfecto estado de conservación, convenientemente protegidos, señalando, como corresponde su composición, características, caducidad y denominación, para ser ofrecidas al consumidor.

**Artículo 168.-** Es obligación de las personas mayores de edad, cuidadores, tutores y o padres de familia llevar a vacunar a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas vulnerables de las que son responsables inmediatos para protegerlos de enfermedades infectocontagiosas.

**Artículo 169.-** Es obligación de todos los habitantes y vecinos de este Municipio, someterse a las vacunaciones que determinen las autoridades sanitarias.

**Artículo 170.-** Es obligación de los dueños de animales de cualquier especie, vacunarlos cuantas veces determinen las autoridades de salud, así como adoptar medidas de higiene y atención adecuada. Queda prohibido abandonar, maltratar, golpear o mutilar cualquier animal.

**Artículo 171.-** Se considera como atentado a la salud pública y al interés general el tirar y/o quemar basura y desechos orgánicos en las calles y sitios públicos, así como ensuciar u obstruir la corriente de agua de las fuentes públicas, acueductos, tuberías, coladeras y similares; quien así lo haga, será sancionado severamente.

**Artículo 172.-** Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancia conveniente de los centros de población y su localización será fijada por el Gobierno Municipal en coordinación con la autoridad sanitaria que corresponda.



**Artículo 173.-**Ninguna persona deberá depositar, instalar o colocar basura o cualquier material, maquinaria o vehículos, productos mercantiles de diferente naturaleza y que estorben u obstruyan la vía pública.

Así mismo será motivo de sanción el arrojar o depositar cáscaras de fruta, papeles, desechos de animales, agua sucia o desperdicios de diversa índole en las banquetas, calles y demás sitios públicos, así como el dañar o ensuciar las fachadas y vías públicas.

En cuanto estas faltas sean cometidas por personal, encargados, dueños o empleados de establecimientos comerciales y afectando sus áreas circunvecinas a sus negocios o locales comerciales y, estos sean sorprendidos en flagrancia violando este precepto, el Gobierno Municipal clausurará dichos establecimientos sancionando a los responsables.

**Artículo 174. –** Cuando una persona requiera depositar, tirar o colocar materiales de construcción en la vía pública deberá solicitar por escrito a la autoridad municipal un permiso temporal siempre y cuando compruebe que no cuenta con un espacio para depositarlos. Dichos materiales no podrán permanecer más de una semana en la vía pública, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 175.-** Las personas que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos similares en estado de descomposición, se harán acreedores a la clausura de su establecimiento y multa por parte de la Autoridad Municipal.

**Artículo 176.-** La inhumación de cadáveres no tendrá lugar antes de veinticuatro horas ni después de treinta y seis horas de acaecido el fallecimiento, salvo disposición expresa de las Autoridades sanitarias y judiciales correspondientes.

**Artículo 177.-** El traslado de cadáveres dentro del territorio de este Municipio no podrá realizarse en automóviles o camiones destinados al servicio público o privado, salvo permiso especial que concedan las autoridades sanitarias y municipales.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y TIANGUIS**

**Artículo 178.-** Para fines de este Bando se entienden los siguientes conceptos como:

- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad
- Las Centrales de Abastos; son los lugares en donde, por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para vender sus productos o mercancía al mayoreo;
- Los tianguis; son aquellos lugares semi fijos señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente sus productos en puestos.

**Artículo 179.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público y, por ende, su administración y reglamentación es función exclusiva del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**Artículo 180.-** Compete al Gobierno Municipal, la creación o autorización para instalar nuevos mercados públicos, la ampliación y reubicación de los existentes, así como el otorgamiento de licencias para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.

**Artículo 181.-** Con excepción de las festividades tradicionales que se celebren en el Municipio, estará terminantemente prohibida la ubicación de tianguis o puestos semifijos en la avenida principal que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatonal, indicando el Ayuntamiento el sitio donde podrán ubicarse dichos puestos a través de la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 182.-** No se podrá realizar, ni será válido si se hiciera, el traspaso y cambio de giro comercial de locales o áreas que se ocupen de los mercados públicos, sin la previa autorización del Gobierno Municipal, quien intervendrá de conformidad con las disposiciones aplicables.



**Artículo 183.-** Los locales de los mercados públicos municipales, son patrimonio del Municipio, quien, por conducto del Ayuntamiento, los concesionará a los particulares en base a un contrato-concesión, y sujeto a lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

**Artículo 184.-** Los comerciantes que operen en los mercados públicos municipales y tianguis, están obligados a observar los horarios y condiciones de funcionamiento que fije el Gobierno Municipal.

**Artículo 185.-** El Gobierno Municipal reconocerá en sus derechos a los locatarios y comerciantes, que hayan cubierto ante la Tesorería Municipal, en tiempo y forma su pago de cuotas, licencias comerciales o impuestos.

**Artículo 186.-** Los inspectores y recaudadores de los derechos de piso y plaza, tendrán las funciones y facultades que contenga el reglamento correspondiente o les conceda el Gobierno Municipal.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 187. -** El presente título, tiene por objeto establecer las bases de la política de desarrollo urbano del Municipio, mediante la regulación de su ordenamiento territorial, contemplando el crecimiento organizado en los ámbitos urbano y rural, proyectando el beneficio de las generaciones actuales y futuras de nuestro municipio mediante instrumentos de planeación.

**Artículo 188.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano, Planeación o afín, planear el desarrollo urbano municipal, basándose en la proyección a futuro del crecimiento poblacional, garantizando así la sostenibilidad del mismo, procurando garantizar los derechos de los ciudadanos, a la infraestructura urbana, movilidad, vivienda digna, servicios públicos, espacios públicos e imagen urbana de calidad.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá elaborar los instrumentos de planeación, tales como el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano, designando como responsable de su elaboración, revisión y visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Planeación Municipal o afín, alineado a la Planeación Estatal y Nacional.

### CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

**Artículo 189.-** Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, además de las contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Administrar la obra pública desde su planeación, integración de expediente, contratación, ejecución y supervisión hasta el acto de entrega – recepción de la misma;
- II. Apoyar a las delegaciones o comités con proyectos o estudios que coadyuven en la realización de obras en beneficio a sus comunidades y, por ende, en beneficio del desarrollo en materia de infraestructura del Municipio;
- III. Emitir licencia para la realización de instalaciones subterráneas de los servicios públicos de teléfonos, redes de agua, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, las que deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Previo dictamen de la Dirección de Protección Civil y aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Expedir licencia de construcción de tumbas, panteones o monumentos funerarios previo pago de derechos correspondientes; y
- V. Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población;

**Artículo 190.-** La Autoridad Municipal inspeccionará las edificaciones que dadas sus condiciones constituyan un peligro, procediendo a prevenir al propietario o encargado de la finca de que se trate para que la repare o demuela, en su caso, señalándole un plazo perentorio para tal efecto.





**Artículo 191.-** Los propietarios o poseedores de predios baldíos, deberán bardearlos y cercarlos. En caso contrario, después de dos notificaciones, se harán acreedores a la sanción correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal a efectuar el bardeado o cercado de dichos predios, con cargo al propietario o poseedor que corresponda.

**Artículo 192.-** Queda prohibido colocar propaganda o publicidad en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, objetos de ornato de las plazas, jardines, parques, postes y árboles, así como el piso de las calles y plazas. En casas y bardas de propiedad particular, se deberá contar para ello con el permiso expreso de los propietarios o sus representantes.

**Artículo 193.-** No se concederá licencia para colocar caballetes, pizarrones, figuras de madera o metal y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines, y andadores. No se podrán colocar anuncios de mantas o cualquier otro material atravesando calles, ya sea asegurándolos en las fachadas, árboles, o postes, así como anuncios y rótulos fijados en salientes sobre las fachadas, sin el previo consentimiento y licencia de la Autoridad Municipal.

**Artículo 194.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar y colaborar en la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.

**Artículo 195.-** Cuando se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalaciones pertenecientes al Municipio que existan en una vía pública por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, la reparación de los daños correspondientes correrá a cargo del propietario de la obra, vehículo u objeto.

**Artículo 196.-** Cuando una edificación o predio sea utilizado total o parcialmente para actividades riesgosas o que originen humo, polvo, ruidos, trepidaciones, la autoridad municipal intervendrá para que los propietarios o encargados efectúen obras, adaptaciones, instalaciones u otras medidas que se requieran para resolver dichos inconvenientes. La ubicación de galeras, bodegas, salones de baile y establecimientos similares se sujetará a lo dispuesto por los instrumentos de planeación y desarrollo urbano municipales.

**Artículo 197.-** La nomenclatura y numeración oficial de las avenidas, calles, plazas y parques, es facultad del Ayuntamiento de este Municipio, quien determinará en cada caso la denominación que deberá imponerse a los lugares señalados anteriormente, y determinará el número oficial que a cada predio deberá corresponder.

**Artículo 198.-** El número oficial será colocado al frente de la casa o predio, en lugar visible y tendrá las características adecuadas para que sea legible a una distancia de veinte metros.

**Artículo 199.-** Cuando se modifique la nomenclatura o la numeración oficial, se notificará a los propietarios de predios y fincas, así como a las oficinas de correos, telégrafos, registro público de la propiedad y otras.

**Artículo 200.-** En todo lo relativo con este capítulo, no previsto en el presente Bando, se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo, el plan municipal de desarrollo urbano y las leyes aplicables.

**Artículo 201.-** Para la atención de las actividades propias del medio rural, el Gobierno Municipal, a través de las Direcciones Municipales correspondientes, deberá implementar proyectos productivos sustentables y acordes a las características socio económicas, geográficas y climatológicas de la región y que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de las personas residentes en ese medio del municipio.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO

**Artículo 202.-** El Gobierno Municipal se sujetará a la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

- I. Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras y aguas se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivos;
- II. Elaborar y ejecutar los planes y/o programas de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión pública necesaria;
- III. Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular;
- IV. Celebrar con la Federación, con los Estados y otros Municipios los convenios que apoyen la ejecución del Plan Municipal y/o Regional de Desarrollo Urbano, y,



- V. Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

**Artículo 203.-** El Gobierno Municipal tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo;
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
- III. Proponer al Ejecutivo y al Congreso del Estado, la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio municipal;
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente, con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal, sobre todo en aquellos casos de Municipios conurbados;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas para ello;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano;
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 204.-** El Gobierno Municipal tiene la obligación de elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que fungirá como documento rector de la política pública municipal y que deberá estar alineado a los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal.

Las áreas de la administración pública tienen la obligación de elaborar instrumentos de planeación municipal que les permitan impulsar la efectividad de las acciones de gobierno, así como dar seguimiento y evaluación a las metas y objetivos programados.

**Artículo 205.-** El proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y observando siempre los principios de democracia, participación ciudadana, transparencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 206.-** El Gobierno Municipal podrá contar con un organismo administrativo especializado en planeación municipal. Así mismo, podrá auxiliarse del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) para la formulación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

#### **TÍTULO NOVENO MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

**Artículo 207.-** Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación y el fortalecimiento de la cultura del desarrollo sustentable.

**Artículo 208.-** No se permitirá la tala de árboles de cualquier clase que se encuentre en los montes y sitios públicos dentro del Municipio, sin que previamente compruebe el interesado, contar con la licencia respectiva de la autoridad correspondiente.

Queda estrictamente prohibido maltratar y/o sustraer flora endémica que se encuentre en el municipio.

**Artículo 209.-** Queda estrictamente prohibida la caza de ninguna especie protegida de animales y/o animales silvestres dentro del territorio de este Municipio, así como el maltrato o eliminación de cualquier especie de polinizadores.



**Artículo 210.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en la reforestación de montes y áreas públicas, en su caso; tanto en la zona urbana como rural.

**Artículo 211.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en las acciones y programas a favor de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a que convoque el Gobierno Municipal.

**Artículo 212.-** Es obligación de los propietarios o poseedores, administradores o encargados de ladrilleras y similares en explotación o por explotarse, consultar al Gobierno Municipal, previamente a la explotación de las mismas para continuarla, para en su caso, ajustarse a la normatividad aplicable.

**Artículo 213.-** Es obligación de los agricultores que realizan trabajos en el Municipio, concentrar los recipientes vacíos de productos agroquímicos y eliminarlos conforme a las recomendaciones del fabricante de tales productos.

**Artículo 214.-** El municipio contará con un área administrativa en materia de ecología y medio ambiente, misma que en el ámbito de su circunscripción territorial, ejercerá las facultades individuales y concurrentes estipuladas en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 215.-** Conforme a las leyes aplicables, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

## TÍTULO DÉCIMO ALUMBRADO PÚBLICO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 216.-** El Gobierno Municipal instrumentará medidas para que los sitios públicos presenten buena iluminación para contribuir a la seguridad de la población y garantizar su tránsito en esos lugares, así como contribuir al ornato de calles, plazas y jardines, teniendo la ciudadanía la obligación de su cuidado y conservación.

**Artículo 217.-** El Gobierno Municipal elaborará programas para satisfacer las necesidades en materia de alumbrado público en el Municipio y efectuará las acciones de construcción, ampliación, reparación, mantenimiento y mejoramiento de dicho servicio, buscando siempre el uso de tecnologías sustentables.

**Artículo 218.-** La ciudadanía podrá presentar sus quejas y solicitudes sobre alumbrado público al Gobierno Municipal, a través del área de Servicios Públicos, para que esta, actúe en consecuencia.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CASAS DE MATANZA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CASAS DE MATANZA

**Artículo 219.-** El sacrificio de ganado y aves para el consumo humano se realizará invariablemente en las casas de matanza debidamente acreditadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para tales fines.

**Artículo 220.-** Para efectos de este ordenamiento se entiende como casa de matanza a aquellos espacios en los que se sacrifican animales en pequeña escala para consumo humano, mismos que para su funcionamiento deberán contar con el permiso correspondiente en estricto respeto a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 221.-** El sacrificio de animales para consumo humano, hecho fuera de los sitios autorizados por la autoridad municipal, se considerará clandestino, procediendo la Autoridad, al tener conocimiento de ello, y con la intervención de las autoridades sanitarias, a decomisar la carne obtenida de tal manera, y a sancionar a los responsables.

Los residuos que se obtengan de la matanza de animales deberán depositarse en los lugares autorizados para tal fin, es responsabilidad de quienes realicen dicha actividad la disposición final de dichos residuos conforme a la normatividad sanitaria aplicable.

**Artículo 222.-** Los propietarios o arrendatarios de locales o fincas donde se realice la matanza clandestina de animales, o contribuya a ello de alguna manera, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



**Artículo 223.-** La venta de carne de animales sacrificados legalmente en otros Municipios, se permitirá, cubriendo el interesado el derecho correspondiente y previa la inspección sanitaria que corresponda.

**Artículo 224.-** Los inspectores municipales, podrán exigir a los expendedores de carne, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cumplido los requisitos de sanidad y cubierto los derechos de ley.

**Artículo 225.-** Los introductores o transportistas de ganado tienen la obligación de presentar a la autoridad municipal las facturas o documentos que acrediten la propiedad legal y procedencia de los animales. El ganado que no esté debidamente legalizado será detenido por la autoridad municipal para las aclaraciones a que haya lugar; haciendo la consignación correspondiente cuando proceda.

**Artículo 226.-** Los expendedores de carne, requieren de licencia específica de las Autoridades tanto Sanitarias como de la Municipal, debiendo cumplir permanentemente con los ordenamientos relativos a la materia.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO EDUCACIÓN, FOMENTO DEPORTIVO, CULTURAL, MORAL Y CÍVICO

### CAPÍTULO I EDUCACIÓN, DEPORTE Y FOMENTO CULTURAL

**Artículo 227.-** El Gobierno Municipal con la participación de los sectores organizados de la población y en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, desarrollará, permanentemente, actividades para fomentar la educación, el deporte, el civismo, la cultura y la moral social de los pobladores del Municipio con un enfoque de derechos humanos, igualdad e inclusión.

**Artículo 228.-** Para los efectos del presente capítulo, el Gobierno Municipal, de acuerdo con sus necesidades y capacidad económica contará con áreas administrativas que diseñen, planeen, administren y ejecuten acciones tendientes al fomento de la educación, el deporte y la cultura en los habitantes del municipio con especial énfasis en la niñez y la juventud.

**Artículo 229.-** Se consideran actividades tendientes al fomento educativo, deportivo, cultural, moral y cívico, aquellas que directamente originen o condicionen:

- I. El desarrollo social y humano
- II. El fomento de la importancia de la educación y la no deserción escolar;
- III. El fomento de la práctica del deporte y de otros juegos de destreza y habilidades físicas, así como la ciencia, en la niñez y la juventud como estrategia de cohesión social e integración comunitaria;
- IV. Las actividades de emprendimiento en la juventud;
- V. El apoyo e impulso del talento deportivo, cultural y educativo del municipio;
- VI. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los derechos humanos, la paz, la no violencia, el respeto, el amor a la patria y sus valores;
- VII. El fomento de actividades artísticas, literarias y en general, culturales, preservando nuestras tradiciones;
- VIII. Desarrollar estrategias para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; y
- IX. Hacer conciencia de la necesidad de un desarrollo sustentable, basado en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente.

**Artículo 230.-** El gobierno municipal, vigilará la venta y comercialización de artículos de uso exclusivo de mayores de edad, con la finalidad de proteger la integridad mental de niños y adolescentes.

### CAPÍTULO II BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CENTRO CULTURAL Y MUSEO

**Artículo 231.-** El Municipio, de acuerdo con su capacidad presupuestal deberá contar con un área responsable para administrar el Centro Cultural, el Museo y las bibliotecas públicas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigará las distintas manifestaciones de la cultura local y establecerá los mecanismos para preservarlas;
- II. Realizará un inventario del patrimonio cultural, artístico y arquitectónico del Municipio;



- III. Administrará el acervo artístico y cultural que obre en el museo del Municipio;
- IV. Promoverá y difundirá actividades artístico-culturales, así como los espacios con los que cuenta el municipio para dichos fines;
- V. Realizará talleres, y cursos y exhibiciones de distintas disciplinas artísticas;
- VI. Promoverá el talento artístico y cultural del Municipio;
- VII. Administrará el acervo de publicaciones culturales, informativas y recreativas que, en diferentes versiones, obren en las bibliotecas públicas;
- VIII. Supervisará las actividades de promoción de las bibliotecas y de fomento a la lectura;
- IX. Promoverá y ejecutará convenios con instituciones afines;
- X. Promoverá y ejecutará programas que propicien la participación ciudadana;
- XI. Trabajará de manera coordinada con las direcciones competentes en la elaboración y ejecución del programa educativo municipal; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales, este Bando y acuerdos del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

**Artículo 232.-** Son monumentos coloniales, artísticos e históricos, los ubicados dentro del territorio de este Municipio; muebles e inmuebles, producidos por la cultura indígena e hispánica, las obras que revistan valores estéticos relevantes y los bienes vinculados con la historia del Municipio.

**Artículo 233.-** El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, realizará actividades tendientes a fomentar el conocimiento, protección y conservación de los monumentos coloniales, artísticos e históricos existentes en el Municipio.

**Artículo 234.-** Los propietarios de muebles e inmuebles reconocidos como monumentos coloniales, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso restaurarlos en los términos de la ley respectiva y con la autorización correspondiente.

**Artículo 235.-** Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento de los señalados que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción deberán obtener, previamente, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la licencia respectiva del Gobierno Municipal.

**Artículo 236.-** Se integrará al inicio de cada periodo del Gobierno Municipal, un Comité de Protección y Conservación de Monumentos Municipales, que auxilie a la autoridad en tales actividades.

**Artículo 237.-** El Gobierno Municipal, no concederá licencia que pretenda modificar las fachadas de las fincas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad y que se encuentren en el caso que prevé el artículo 217 de este ordenamiento; por ello, sólo serán autorizadas obras que cambie el interior de los edificios, cuando estas no constituyan alteración fundamental en su estilo arquitectónico. Para ello los interesados deberán contar previamente, con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 238.-** Es derecho de los habitantes y vecinos del Municipio acceder a los beneficios de Desarrollo Social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, de acuerdo con los principios rectores de la política de Desarrollo Social Municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**Artículo 239.-** El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social será el gestor de programas de bienestar social y convenios estatales, federales e internacionales que impulsen el desarrollo social a través de políticas públicas y oportunidades de desarrollo productivo, en beneficio de toda la sociedad en general.

**Artículo 240.-** Es facultad del Municipio de Tlahuelilpan establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social.



**CAPÍTULO II  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 241.-** Corresponde al Ayuntamiento a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), aplicar la política de asistencia social en el Municipio, de conformidad con los modelos y programas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Federación; con apego a la normatividad vigente.

**Artículo 242.-** El Sistema Municipal DIF, es la unidad administrativa encargada de prestar el servicio de asistencia social, así como el promover desarrollo integral y asistencia a las familias del Municipio, priorizando la atención a personas vulnerables como adultos mayores, familias de escasos recursos, personas con discapacidad, madres solteras, entre otros, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 243.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estará presidido por la persona que designe el Presidente/a Municipal, con las Unidades Administrativas para los programas que establezca el acuerdo o reglamento correspondiente a sus propios requerimientos. El o la Titular deberá contar con conocimientos en las materias de Derecho, Administración o ramas afines.

**Artículo 244.-** El o La Presidenta de la Unidad tendrá de forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal DIF;
- II. Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, estimulación temprana, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, orientación nutricional, orientación familiar, ante las instancias federales y estatales relativas a la atención a los grupos vulnerables;
- III. Elaborar un programa operativo anual para la organización y administración de las actividades programadas y ser contempladas en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- IV. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz que garanticen la continuidad de los programas y proyectos en materia de asistencia social;
- V. Implementar los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del que le han sido asignados a la Unidad;
- VI. Crear los sistemas de registro, control, administración y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos para cada uno de los programas, tanto del personal, recursos financieros, materiales y tecnológicos;
- VII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Unidad;
- VIII. Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva la participación de la sociedad civil;
- IX. Aquellas que de acuerdo a sus funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 245.-** Las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la convivencia e integración familiar.

**CAPÍTULO III  
EQUIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 246.-** Para impulsar la equidad de género y lograr una vida libre de violencia para las mujeres, el Gobierno Municipal instalará un Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismo que es un órgano deliberativo de consulta y coordinación de acciones del gobierno municipal, en el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 247.-** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres y para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres estará integrado por:

- I. Por el/la Presidente/a o Presidenta Municipal; quien presidirá las sesiones del Sistema. En su ausencia, podrá nombrar como representante a la Persona que ocupe la Secretaría General Municipal;
- II. Por el/la Síndico Procurador Hacendario;
- III. Por una Regidora o Regidor representante de la Comisión de Igualdad de Género;
- IV. Por la persona titular de la Secretaría General Municipal;



- V. Por la persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Técnica del Sistema;
- VI. Por la persona titular de la tesorería municipal;
- VII. Por la asesora o asesor jurídico Municipal;
- VIII. Por la titular de la Contraloría Municipal;
- IX. Conciliador Municipal;
- X. Por las personas titulares de las Direcciones Municipales; y
- XI. Por las personas titulares de los Organismos y Comisiones Municipales.

**Artículo 248.-** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres y para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres deberá funcionar de la siguiente manera:

- I. Sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, para tratar asuntos que requieren atención inmediata;
- II. Crear un programa de trabajo;
- III. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- IV. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Técnica del Sistema, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Especializada y las demás Comisiones que se instauren a nivel Municipal y Estatal;
- VI. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos mujeres que debería implementar el Sistema Municipal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Sistema;
- VIII. Hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- IX. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 249.-** La unidad administrativa encargada de la atención a las mujeres víctimas de violencia es la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres. La titular de esta instancia será nombrada o removida por el/la Presidente/a Municipal, deberá contar con licenciatura en derecho o carrera a fin y tener conocimientos inherentes al buen desempeño del cargo.

**Artículo 250.-** A fin de dar garantía plena de los Derechos de las mujeres, tanto el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres y para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, como la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres deberán atender en todo momento los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad sustantiva;
- II. La no discriminación;
- III. La inclusión;
- IV. El derecho al libre desarrollo;
- V. La participación en la toma de decisiones;
- VI. La interculturalidad;
- VII. La transversalidad de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- VIII. La autonomía progresiva;
- IX. El principio pro persona;
- X. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XI. La accesibilidad.

**Artículo 251.-** La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres tendrá de forma enunciativa y no limitativa, las atribuciones contempladas en el artículo 145 Octavus de la Ley Orgánica Municipal, entre otras:

- I. Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- II. Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- III. Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política,



- cultural, deportiva, económica y social del municipio.
- IV. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría a las ciudadanas del municipio, así como al Ayuntamiento, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y asociaciones civiles y de empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
  - V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;
  - VI. Promover la celebración de convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;
  - VII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes;
  - VIII. Promover e impulsar condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades y su participación activa en todos los órdenes de la vida;
  - IX. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
  - X. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás ordenamientos legales.

**Artículo 252.-** Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

#### **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)**

**Artículo 253.-** En el municipio, deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el/la Presidente/a Municipal y estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados. Contará con una Secretaría Ejecutiva, que deberá ser abogado/a, trabajador/a social o psicólogo/a y garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

- a) La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- b) Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales.

Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. Todo ello observando en todo momento los siguientes principios rectores:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.





**Artículo 254.-** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

**Artículo 255.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las atribuciones, contempladas en el artículo 145 Undécimo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los reglamentos y disposiciones administrativas municipales aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO I DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

**Artículo 256.-** En el Municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del/la Presidente/a Municipal.

**Artículo 257.-** La prestación simultánea del servicio de policía preventiva, estará encomendada a los oficiales de vigilancia municipales, encabezados por el/la Director/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado y removido por el/la Presidente/a Municipal previo el visto bueno del Ayuntamiento.

**Artículo 258.-** La Policía Municipal Preventiva, es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente bando y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Para la atención de la violencia de género en el municipio, la Policía Municipal Preventiva contará con un cuerpo de seguridad enfocado a tal objetivo, mismo que se regulará con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Artículo 259.-** La Policía Municipal Preventiva, actuará además como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial en la investigación y persecución de los hechos que se puedan considerar como delitos, debiendo además apoyar en el debido cumplimiento de las visitas domiciliarias y de los demás actos de autoridad que emitan las autoridades municipales.

**Artículo 260.-** La Policía Municipal Preventiva, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública.

**Artículo 261.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública, mismo que deberá diseñarse bajo el enfoque de derechos humanos y equidad de género;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización y capacitación constante de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 262.-** El/la Presidente/a Municipal deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, celebrará convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su



adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;

- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal Preventiva; y
- VI. Designar a los elementos que puedan ingresar siempre y cuando tengan aprobado el examen de control de confianza y reúnan los requisitos contemplados en las disposiciones legales de Seguridad Pública Estatal y Federal.

**Artículo 263.-** Queda estrictamente prohibido a los oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Exigir dinero o gratificación a los ciudadanos que necesiten el servicio de seguridad y vigilancia municipal, recibir gratificaciones a cambio de la omisión de sanciones o extorsionar a los infractores de los reglamentos municipales;
- VI. Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier narcótico;
- VII. Utilizar equipo e instalaciones para otros fines que no sean, para los que fueron destinados;
- VIII. Utilizar el teléfono celular con motivos de ocio en horario laboral; y
- IX. Utilizar un vocabulario ofensivo para con sus pares, superiores y la población en general.

**Artículo 264.-** Además de las contempladas en los ordenamientos federales, estatales y municipales, tal como el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, son obligaciones de la Policía Municipal Preventiva, las siguientes:

- I. Tratar con educación y atención a los ciudadanos en general;
- II. Vigilar que los establecimientos en servicio al público, sólo funcionen en su horario correspondiente;
- III. Deberán entregar en el momento de dárseles de baja, los uniformes que se les hayan proporcionado, así como identificaciones y las armas que debieron haber recibido, mediante la firma de resguardo correspondiente.

**Artículo 265.-** Será motivo de destitución y puesta a disposición, en su caso, el hecho de que un Oficial de la Policía Municipal Preventiva, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, previo llenado de la documentación correspondiente, a los presuntos responsables de delitos, faltas administrativas o infracciones a los reglamentos municipales, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

**Artículo 266.-** El/la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de Policía Preventiva de ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes y reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al/la Presidente/a Municipal, el parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V. Dirigir las tareas y los trabajos en materia de Seguridad Pública, Tránsito y transporte en el Municipio; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

**Artículo 267.-** De manera específica, la Policía Municipal Preventiva, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. En apoyo a las instituciones educativas del municipio tendrá las siguientes funciones:
  - a) Vigilar que los menores de edad, en horario de clases, no jueguen en las calles, reportando dicha situación al director de su escuela y a sus padres o tutores;
  - b) Tratándose de niños desamparados, la Policía Municipal Preventiva dará aviso al titular de SIPINNA, DIF y/o demás áreas correspondientes, para que se les brinde la atención respectiva; y
  - c) Colaborar con los oficiales de tránsito y transporte municipales, a fin de que en la proximidad de los centros



escolares la circulación de vehículos de motor se efectuó con la velocidad que señalen las disposiciones correspondientes.

II.- En materia de aseo y ornato, cuidará:

- a) Que las zonas arboladas públicas no sean maltratadas, procediendo a la puesta a disposición al conciliador municipal, de quienes en alguna forma causen daño o deterioro en las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas, y otros sitios públicos semejantes;
- b) Que no sufran maltrato las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y otras construcciones, para cuyo efecto, además de la detención inmediata de los responsables, los hechos se harán del conocimiento del conciliador municipal;
- c) Que no se fije propaganda de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para ello, así como que, con el pretexto de denunciar o protestar se pinten o manchen las fachadas de los edificios y monumentos; y
- d) Dar aviso a la dirección de reglamentos, de la colocación en las vías públicas, de carpas, juegos mecánicos y otros, cuyos propietarios carezcan de la licencia o permiso correspondiente para funcionar.

III.- En lo referente a salubridad pública, deberá:

- a) Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de sus funciones y en la aplicación de las normas legales sobre el particular;
- b) Evitar que se tiren desperdicios de cualquier tipo en las vías públicas; y
- c) Impedir la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados; así como la permanencia de cadáveres en lugares públicos.

**Artículo 268.-** Cuando la Policía Municipal Preventiva, tenga conocimiento de que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de delito, procederá de inmediato a comunicarlo a la agencia del Ministerio Público para los efectos legales respectivos, poniendo a su disposición al detenido.

**Artículo 269.-** La Policía Municipal Preventiva, ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género, a los que tenga acceso el público, respetando estrictamente la inviolabilidad de los domicilios particulares, a los cuales sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento o por petición familiar autorizado por escrito.

**Artículo 270.-** Solamente en casos de flagrancia, la Policía Municipal Preventiva podrá penetrar en cualquier domicilio particular, limitándose en todo caso a la aprehensión del presunto delincuente y absteniéndose de realizar actos en perjuicio de las personas que habiten u ocupen el inmueble.

**Artículo 271.-** De toda detención que realice la Policía Municipal Preventiva, se levantará acta circunstanciada de los hechos, suscrita por el/la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, por los interesados, remitiéndose a la autoridad competente.

## CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y REMISIONES

**Artículo 272.-** Para los efectos de la vigilancia del Municipio y de la observancia de las disposiciones municipales, la Policía Municipal Preventiva, auxiliará a las dependencias municipales, autoridades auxiliares, y demás áreas administrativas del Gobierno Municipal cuando así se requiera.

**Artículo 273.-** El responsable de la custodia de los infractores a las disposiciones de este Bando y demás reglamentos municipales, detenidos por la Policía Municipal Preventiva y remitidos al área de retención municipal, lo será el/la Director/a de Seguridad Pública y Tránsito, auxiliado por el subdirector de esa misma área administrativa y los jefes de turno de la Policía Municipal Preventiva, en el turno que les corresponda. Dichos funcionarios tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

- I. Registrar en el libro respectivo, las remisiones y detenciones de infractores en el área de retención municipal, en el que se asentarán los siguientes datos:
  - a) Número progresivo;
  - b) Nombre del detenido;
  - c) Motivo de la detención;



- d) Aprehensores;
- e) Objetos que le sean retenidos; y
- f) Estado físico y médico en el que llega el detenido.

En caso de que el detenido se niegue a proporcionar su nombre, así se hará constar, sin emplear la fuerza para persuadirlo;

- II. Expedir recibo de las cantidades en dinero y objetos que reciba como depósito, por parte de los detenidos al ser remitidos;
- III. Expedir recibo del monto de la sanción económica, que los detenidos o sus representantes cubran por la infracción respectiva, la cual estará a cargo de la Tesorería Municipal con su recibo oficial y si fuera día no hábil, se expedirá recibo provisional el cual será canjeado por el Conciliador Municipal al siguiente día hábil; y
- IV. Dictar las disposiciones necesarias al comandante de guardia, a fin de mantener el orden y control entre los detenidos en el área de retención municipal.

**Artículo 274.-** La Policía Municipal Preventiva, podrá, previa autorización del Ayuntamiento y en base al convenio que deberá suscribirse, encargarse del cuidado y vigilancia de oficinas y edificios públicos de las Dependencias Federales o Estatales, establecimientos comerciales, bancarios o industriales.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO SEGURIDAD GENERAL

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PERSONAL

**Artículo 275.-** Se sancionará a la persona que arroje sobre otras, líquidos u objetos o realice acción alguna que pueda ocasionarle molestias o maltrato, y si estas agresiones son posiblemente constitutivos de delito, la Policía Municipal Preventiva actuará consecuentemente.

**Artículo 276.-** Es la Policía Municipal Preventiva, responsable de aplicar las medidas necesarias para que en el territorio del Municipio y en todo momento, se garantice la seguridad de todos y cada uno de los habitantes del Municipio.

**Artículo 277.-** No se permitirá la instalación en lugares públicos, de toda clase de juegos o actividades que constituyan peligro para las personas o un estorbo para el libre tránsito vehicular o peatonal.

### CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PATRIMONIAL

**Artículo 278.-** Se considera infracción al presente bando y, por tanto, se sancionará a quien ocasione destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios, zonas públicas o de ornato, atentar contra el medio ambiente y la salud colectiva, independientemente de la responsabilidad penal correspondiente.

**Artículo 279.-** Se prohíbe borrar o destruir los nombres y letras de las nomenclaturas de las calles, avenidas y edificios públicos, así como casas y establecimientos particulares; y también señales o anuncios públicos y privados; tales actos serán sancionados además de cubrir el costo que implique la recuperación, rehabilitación o reposición de lo dañado.

**Artículo 280.-** Sin excepción alguna no se podrá disponer en propio beneficio del césped, arena, piedra, tabique o cualquier objeto o material del patrimonio municipal, localizados en cualquier lugar público; por lo que además de reponer el costo de los objetos o materiales ilegalmente adjudicados, será sujeto a una sanción económica.

**Artículo 281.-** La persona que encuentre en un lugar público bienes muebles o animales u objetos de cualquier tipo y ajenos, deberá entregarlos a sus legítimos propietarios, en el caso de que se desconozca la identidad del dueño, deberá ponerlos a disposición a la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el término de tres días, para los efectos que correspondan.



**Artículo 282.-** Los propietarios de animales de cualquier especie, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias, para que no causen daños a las personas o a sus propiedades, haciéndose responsable de daños y perjuicios, si eso sucediera, además de la sanción a la que se hacen acreedores.

**Artículo 283.-** La persona que conduzca animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase en la vía pública, deberá guiarlos con moderación a fin de no causar molestias a los transeúntes y vecinos; que, de causar algún daño o perjuicio a personas, a otros animales o cosas, serán responsables de ello y por tanto cubrir el costo de daños y perjuicios, además de la sanción prevista en el artículo 339 de este ordenamiento.

**Artículo 284.-** Los propietarios de animales de diferente especie, tienen la obligación de evitar que éstos se introduzcan en casas y predios de propiedad ajena. Cuando dichos animales se encuentren en los sitios mencionados, serán puestos a disposición del conciliador municipal, quien sancionará al propietario, quien además de cubrir el costo de los daños, será sujeto a una sanción económica.

**Artículo 285.-** Serán sancionados los propietarios de los animales que se encuentren deambulando por las calles y sitios públicos; mientras tanto, serán asegurados por la dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y remitidos a los espacios dispuestos o acondicionados para ello.

**Artículo 286.-** Todo ser humano debe respetar a otros seres vivos, por lo que, aquella persona, que maltrate o golpee a los animales, sean o no de su propiedad, será sancionada como corresponda.

### CAPÍTULO III TRÁNSITO VIAL

**Artículo 287.-** El Gobierno Municipal en materia de tránsito, coadyuvará en el ámbito de sus respectivas competencias en laplaneación, ordenación, regulación y control del tránsito y la movilidad; así como del servicio público de transporte en el Municipio, asimismo promoverán e impulsarán la participación de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar las referidas actividades.

**Artículo 288.-** La dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en materia de tránsito, de conformidad con lo que disponen las Leyes aplicables, coadyuvará con los órganos administrativos de los diferentes órdenes de gobierno en la prevención de accidentes.

**Artículo 289.-** Todo tipo de vehículos no mecánicos, para que puedan transitar en las calles o avenidas, será indispensable que estén provistos de llantas de hule. No será permitida la circulación con llantas metálicas o de otro material.

**Artículo 290.-** Sin excepciones, queda prohibido el tránsito y estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre las banquetas y zonas peatonales públicas; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 8 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 291.-** Los vehículos de todo tipo que transiten en el Municipio deberán contar, invariablemente, con un timbre o claxon para anunciar su proximidad y la prevención de accidentes.

**Artículo 292.-** Sin excepción alguna las motocicletas y motonetas deberán contar y portar de manera visible su placa de circulación y sus ocupantes usar casco como medida de protección personal.

**Artículo 293.-** Sin excepción, los vehículos de todo tipo que transiten en el Municipio deberán contar, invariablemente con luces delanteras blancas y rojas en la parte posterior, para efectos de seguridad y prevención; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 7 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 294.-** En lo relativo a Tránsito y Vialidad, está prohibido:

- I. Obstruir el tráfico en la vía pública por cualquier medio o forma, salvo autorización especial de la autoridad municipal; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 15 días de unidad de medida y actualización.
- II. Que personas menores de edad conduzcan vehículos de motor; salvo que hayan obtenido el permiso de conducir correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado o autoridades correspondientes; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará



- sujeto a ser infraccionado y sancionado con 8 a 12 días de unidad de medida y actualización;
- III. Transitar y estacionar vehículos pesados en el primer cuadro de la Ciudad, salvo los casos en los que se cuente con permiso de carga y descarga otorgado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 15 a 40 días de unidad de medida y actualización.
  - IV. Conducir vehículos de motor a velocidades mayores de las permitidas de acuerdo a la Ley aplicable en la materia. Quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 295.-** Todos los vehículos de motor, al transitar por la zona urbana, deberán cerrar sus escapes, para evitar sonidos molestos y expulsión de gases y humos, en detrimento de la tranquilidad y salud pública; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 296.-** Para proteger la integridad física de la población, en el caso de motocicletas, motonetas, bicicletas motorizadas, patines y similares no se podrá exceder el número de ocupantes de dichos medios de transporte, circular en sentido contrario, rebasar en zonas prohibidas o conducir sin luces o anti reflejantes. Toda violación a este precepto estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 297.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado determinará las rutas y paraderos que deberán seguir los vehículos de transporte para carga y pasajeros, colocando señalamientos alusivos para el conocimiento de las mismas. Serán supervisados por la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 298.-** Sin excepción alguna, queda estrictamente prohibido jugar en el arroyo y aceras de las calles, así como transitar sobre estas últimas en bicicleta, patines, triciclos, etc. Las sanciones que se apliquen por violar este ordenamiento, recaerán en sus padres o tutores de los menores infractores, quienes serán sancionados de 06 a 08 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 299.-** Los vehículos que sean retenidos por la autoridad municipal, delegada en materia de seguridad pública en la Policía Municipal Preventiva, serán depositados en el local, que para este efecto señale el Ayuntamiento, obligándose los propietarios o tenedores legales a pagar al Municipio las cuotas, multas o infracciones aplicables por dicho motivo, así como el valor de los daños causados por el infractor, cuando los hubiere, e independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 300.-** Las condiciones en que sean recogidos los vehículos serán registrados en el inventario correspondiente y de los daños causados por los efectos meteorológicos en ningún momento serán responsabilidad del Gobierno Municipal.

**Artículo 301.-** El tránsito de todo tipo de vehículos en este Municipio se regirá por las disposiciones del Reglamento Municipal respectivo; el desconocimiento del mismo no exime de responsabilidad alguna.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 302.-** La Dirección de Protección Civil es la dependencia del Gobierno Municipal, que tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda, atención y prevención, ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

**Artículo 303.-** Con el objetivo de que la dirección de protección civil, cuente permanentemente con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su loable misión; el Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos económicos necesarios para un servicio eficaz y eficiente en la protección civil.



**Artículo 304.-** La dirección de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y promover la prevención de riesgos, así como atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes y entorno;
- II. Diseñar los instrumentos de planeación, control y prevención de riesgos del municipio y someterlos a aprobación del Ayuntamiento;
- III. Establecer y operar los centros de acopio y refugios o espacios destinados para dichos fines para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- IV. Coordinar la elaboración del atlas de riesgo del Municipio;
- V. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VI. Promover la participación, integración y capacitación de grupos voluntarios al sistema municipal de protección civil;
- VII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones académicas públicas y privadas; municipales, Estatales y Federales para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- VIII. Diseñar y difundir los programas de capacitación en materia de protección civil;
- IX. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- X. Implantar y actualizar padrones para registrar:
  - a) Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
  - b) Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación represente alto riesgo;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XII. Promover el establecimiento de sistemas de alarma para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;
- XIII. Proporcionar y promover la organización de comités vecinales de manzana y rurales, a fin de fomentar la adopción de medidas preventivas y la cultura en materia de protección civil y de autoprotección;
- XIV. Proponer y difundir programas de protección civil especiales para las comunidades del Municipio, en atención a sus necesidades y demandas;
- XV. Promover la difusión del conocimiento científico de los riesgos posibles en cada punto o región, invitando a su difusión a los medios de comunicación, tanto masivos como alternos;
- XVI. Implantar, apoyar y participar en el ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o de mayor recurrencia de fenómenos destructivos;
- XVII. Llevar un archivo histórico sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. Elaborar un programa anual de inspecciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente bando; y
- XIX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO INFRACCIONES, RECURSOS Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 305.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 306.-** Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros culturales, deportivos, de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentren sujetos.

### CAPÍTULO II DE LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

**Artículo 307.-** El Gobierno Municipal, de acuerdo con sus necesidades, contará con un/a juez/a conciliador/a, mismo/a que estará facultado/a para dirigir los procesos de conciliación entre particulares, calificación de



infracciones y faltas administrativas, así como aplicación de sanciones y podrá coordinarse para tales efectos con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 308.-** Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como conductas ilícitas aquellas que afectan al patrimonio público o privado en el Municipio, las siguientes:

- I. Causar daños de cualquier tipo en razón de instalaciones, modificaciones, remodelaciones u otros actos que afecten un servicio público o de uso común, incluyendo el servicio del agua, drenaje, alumbrado, pavimento;
- II. Arrancar, cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos, así como adornos alusivos a las tradiciones y costumbres municipales sin la autorización correspondiente;
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos, sin el consentimiento expreso del propietario;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- VI. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para ese objeto, sin contar con autorización para ello;
- VIII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- IX. Destruir las paredes, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- X. Borrarr, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XI. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas, propiedades públicas o privadas;
- XIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva o acto de mala fe, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XIV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XVIII. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XIX. A quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XX. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XXI. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que, como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;
- XXII. Practicar la cacería en el territorio municipal, y la portación de armas de fuego para tal fin, de ser sorprendido se pondrá a disposición de la autoridad competente;
- XXIII. Hacer uso indebido de buzones, señalamientos, objetos y aparatos de uso común;
- XXIV. Destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades;
- y
- XXV. Aquellas contenidas en este bando y que se refieran a la propiedad pública.

**Artículo 309.-** Se reconocen como infracciones aquellas que afectan el tránsito público en el Municipio las siguientes sin perjuicio de las disposiciones normativas aplicables:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;





- II. Transitar con vehículos de motor, bicicletas, patinetas o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles, cortejos fúnebres, vehículos de emergencia y autobuses escolares con vehículos de motor, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales de tránsito colocadas en toda vía pública de este Municipio;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos o materiales que dificulten el tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar de forma permanente o abandonar automóviles en la vía pública;
- VII. Estacionar cualquier vehículo por su propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, lugares destinados para peatones, personas con discapacidad o espacios destinados para bomberos, servicios de emergencia;
- VIII. Conducir en estado inconveniente y /o bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva;
- IX. Conducir a altas velocidades de acuerdo con los límites permitidos en la normatividad aplicable;
- X. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos; y
- XI. Las infracciones que no están mencionadas en este artículo se sancionaran por lo establecido en la ley y reglamentos de tránsito para el Estado de Hidalgo vigentes.

**Artículo 310.-** Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente bando, se reconocen como infracciones aquellas que afectan la salud pública y el medio ambiente en el Municipio, las siguientes:

- I. Omitir la limpieza al interior de lotes no fincados, las calles y banquetas en los frentes de sus domicilios y los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua potable, negra o de cualquier tipo, por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos o escombros a la calle y dejarlos a la intemperie;
- IV. Arrojar, depositar o no limpiar las heces de animales domésticos de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o taller que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VIII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas, malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- IX. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal uso;
- X. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- XI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XII. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene, los comercios en que se expendan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XIII. Vender dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas para evitar su contaminación;
- XIV. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XVI. Arrojar en la vía pública o en las afueras del área urbana, sustancias o materiales contaminantes o tóxicas que afecten el equilibrio ecológico, la salud y a toda manifestación de vida;
- XVII. Permitir en los templos ceremonias fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVIII. Abandonar, maltratar, golpear o mutilar cualquier animal;
- XIX. Omitir la vacunación de animales domésticos contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XX. Maltratar, eliminar, o permitir maltratar o eliminar todo tipo de especies protegidas de flora y fauna, animales silvestres y todo tipo de polinizadores;
- XXI. Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente, mediante la emisión de humos y ruido apreciables a simple vista;
- XXII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes de cualquier especie que alteren el equilibrio de la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo además el equilibrio ecológico;
- XXIII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en redes colectoras, ríos,



- cuencas, causes, vasos, y demás depósitos de agua;
- XXIV. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XXV. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública, coladeras o en cualquier predio o lugar no autorizado para ello;
- XXVI. Prender fogatas, quemar pastizales, basura o cualquier desecho;
- XXVII. La posesión, portación y/o consumo de estupefacientes o psicotrópicos y sus residuos en la vía o espacios públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes correspondientes. En el caso de uso medicinal se observarán las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXVIII. Abstenerse, los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente del mismo o arrojar la basura de la banqueta hacia la calle o colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicios que debe ser entregado al camión recolector;
- XXIX. Para el caso de las farmacias y veterinarias, recomendar, recetar o medicar sin la atención previa de un médico acreditado para tal efecto; y
- XXX. Las demás señaladas por las leyes en la materia, este Bando y reglamentos municipales.

**Artículo 311.-** Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como infracciones aquellas que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas en el Municipio, las siguientes:

- I. Vender, almacenar y detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin la autorización;
- II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de las palabras, actos o signos obscenos;
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal manera que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV. Conducir en estado inconveniente y /o bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia psicoactiva;
- V. Generar disturbios dentro del domicilio;
- VI. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- VII. Molestar al vecindario con aparatos musicales y produzcan sonora intensidad o en lugares públicos que por su alto volumen provoquen malestar general;
- VIII. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en
- IX. general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- X. El empleo en todo sitio público de armas punzocortantes, rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego.
- XI. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la dirección de reglamentos y espectáculos;
- XII. Provocar escándalo, riña o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- XIII. Permitir el acceso, permanencia o consumo a menores de edad en bares, expendios de cerveza y de bebidas alcohólicas y cualquier otro lugar prohibido para ellos;
- XIV. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas;
- XV. Espiar el interior de las casas o a sus habitantes, en cualquier modalidad.
- XVI. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello; así como el subirse a bardas o cercos ajenos.
- XVII. Efectuar juegos o prácticas de deporte en la vía pública que cause molestia al vecindario e interrumpa el tránsito;
- XVIII. Circular en motocicleta, caballos, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras, vías de circulación de vehículos, andadores o lugares prohibidos para tal efecto;
- XIX. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XX. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XXI. Violar, quitar o retirar parcial o totalmente, sellos de clausura colocados de forma oficial por la autoridad municipal;
- XXII. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;



- XXIII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XXIV. Incitar a un perro u obligar a cualquier otro animal contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas o a bienes particulares;
- XXV. Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal;
- XXVI. Faltar al cumplimiento de las citas o requerimientos que expidan las Autoridades administrativas municipales;
- XXVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad Municipal o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXVIII. Proferir palabras obscenas o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal y/o lugar público;
- XXIX. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, protección civil, hospitales,  
XXX. puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXXI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, protección civil o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXXII. Destruir o maltratar documentos oficiales, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que  
XXXIII. se coloquen en oficinas, Instituciones y sitios públicos;
- XXXIV. Presentarse en público sin ropa de manera obscena e intencional exhibiendo los órganos sexuales en la vía pública y en espectáculos;
- XXXV. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar; esta falta será sancionada, sin perjuicio de las infracciones que la ley en la materia le imponga;
- XXXVI. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXXVII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXXVIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXIX. Faltar al respeto, lastimar, lesionar física o verbalmente a ancianos, desvalidos, personas con discapacidad, menores e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales entre el mismo o diferente sexo;
- XL. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en vía o lugares públicos;
- XLI. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XLII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XLIII. Fumar dentro de las oficinas y demás instalaciones que dependan del Gobierno del Municipio;
- XLIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XLV. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie u obligar a practicar esta misma y/o la prostitución;
- XLVI. Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XLVII. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad; que éstos, debido a la falta de atención o cuidado o por mala fe, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLVIII. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que padezcan de cualquier enfermedad mental, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLIX. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- L. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- LI. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- LII. Molestar a las personas mediante el uso del teléfono o tocar los timbres de las puertas de las casas injustificadamente;



- LIII. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- LIV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- LV. Ingerir o inhalar a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas de bajo y alto contenido alcohólico o sustancias psicoactivas;
- LVI. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- LVII. Realizar actividades comerciales o industriales sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- LVIII. Cuando los establecimientos funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- LIX. Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LX. Abstenerse de poner a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dentro del término de tres días, las cosas, animales o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio de este Municipio;
- LXI. Tratar de manera violenta, física y/o verbal y con escándalo en la vía pública, desconsiderada o irrespetuosa a las personas adultas mayores, mujeres, niños, personas de la comunidad LGBTQTTTI, desvalidos, personas con discapacidad o vejar a los ascendientes o cónyuge;
- LXII. Ofrecer o proporcionar la reventa de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados, por las autoridades correspondientes, y señalados en la publicidad correspondiente, salvo en los casos legalmente autorizados;
- LXIII. Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos patrios o valores nacionales;
- LXIV. Permitir el acceso a menores de edad en lugares en los que expresamente les esté prohibido;
- LXV. Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos;
- LXVI. Permitir en hoteles, moteles, casas de huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción, lenocinio o juegos prohibidos;
- LXVII. Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- LXVIII. Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres;
- LXIX. Realizar la venta de cigarros o bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir ésta; y
- LXX. Aquellas que estén contempladas expresamente en este bando.

**Artículo 312.-** Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente bando, se reconocen como infracciones aquellas que atentan contra el impulso y preservación del civismo en el Municipio, que señala el presente Bando y que son motivo de sanciones, exceptuando de ello a quienes en razón de sus creencias religiosas se abstengan de hacerlo; se enumeran las siguientes:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacionales;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la bandera nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón y con la cabeza descubierta;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme y con la cabeza descubierta;
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el escudo del Estado y el del Municipio;
- V. Solicitar los servicios de la policía, bomberos, cruz roja, etc., invocando hechos falsos o realizando falsas alarmas; y
- VI. Efectuar mítines o manifestaciones o actos similares en lugares públicos en contra del orden, la moral y/o en agravio de particulares.

**Artículo 313.-** Los habitantes y transeúntes del Municipio, se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la bandera y el escudo nacional, así como de interpretar o ejecutar el himno nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el conciliador municipal, de inmediato pondrá



los hechos en conocimiento del/la Secretario/a del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de La Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la ley en la materia.

**Artículo 314.-** Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como infracciones aquellas que atentan el correcto ejercicio del comercio y del trabajo, además de las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente;
- II. Abrir los establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos sin la licencia correspondiente;
- IV. Vender a menores de edad cualquier tipo de substancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal; y
- V. Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que ésta haya sido concedida.

### CAPÍTULO III DEL RUIDO

**Artículo 315.-** Es objetivo del presente capítulo prevenir la contaminación ambiental sonora, con ruidos y sonidos que se produzcan en establecimientos diversos, casas particulares y en la vía pública, que puedan afectar la salud o la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

**Artículo 316.-** Está prohibido dentro del territorio municipal, realizar actividades utilizando aparatos de sonido el claxon, bocinas, radios, sinfonolas, aparatos reproductores de cualquier tipo de sonido, silbatos, campanas u otros elementos similares, que se usan en automóviles, camionetas, bicicletas, motocicletas y autobuses, de manera escandalosa o exagerada, e incomode a terceras personas y a cualquier hora del día.

**Artículo 317.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos de motor que circulen por este Municipio, abrir el escape, así como producir ruidos innecesarios, mediante la aceleración del motor o empleando frenos de aire; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 05 a 10 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 318.-** El uso de sirenas sólo se permitirá en los vehículos oficiales de la Policía Municipal Preventiva, cuerpo de bomberos y ambulancias, así como de las organizaciones SOS, y radio organizado de auxilio debidamente acreditado, debiendo sus conductores, limitar su uso a los casos de emergencia, sin causar injustificadamente alarma en la población; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización.

**Artículo 319.-** Los establecimientos comerciales, centros de diversión o de espectáculos, tendrán permitido, previa autorización municipal, el uso de aparatos amplificadores de sonido, sinfonolas y otros aparatos similares, siempre y cuando el ruido o sonidos no sean transmitidos directamente al exterior; debiendo adecuar el volumen de los mismos para que sea suficiente en el interior de los locales respectivos y contar con las adecuaciones técnicas de construcción para su mismo funcionamiento.

**Artículo 320.-** Para el uso de aparatos amplificadores de sonido en vehículos, con propósitos de propaganda comercial o de otra índole, se requerirá permiso expreso de la dirección de reglamentos y espectáculos, quien lo expedirá, si no existe inconveniente para ello, bajo las condiciones y modalidades que estime conveniente.

**Artículo 321.-** Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles, industriales, talleres, grandes o pequeños, que se establezcan o funcionen en el Municipio, tomarán las medidas necesarias para no causar ruidos que por su intensidad sean motivo de molestia o intranquilidad para los vecinos inmediatos, y para las casas de ensayo de grupos musicales deberán contar con las adecuaciones técnicas de construcción para tal fin.

**Artículo 322.-** El ruido originado por las obras de reparación de vehículos, sólo es permisible dentro del local que ocupe el taller respectivo y siempre que esté, debidamente acondicionado. No se permitirá por ningún motivo la reparación de vehículos en la vía pública.



**Artículo 323.-** Para la celebración de fiestas familiares, sociales o de otra naturaleza que no sean organizadas con fines lucrativos, se podrá hacer uso de los aparatos mencionados en artículos anteriores y en estricta observancia de las normas correspondientes, hasta las 24:00 horas máximo, del mismo día de la fecha de su celebración; de lo contrario será sancionado como corresponda al propietario o encargado de la casa o local donde se lleve a cabo un festejo de tal naturaleza.

**Artículo 324.-** En cuanto a la observancia, cumplimiento y sanción de lo dispuesto en este capítulo corresponde, a las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos, Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Ecología o afín, quienes para tal efecto tomarán las medidas necesarias y dentro del marco del estado de derecho.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO INFRACTORES

### CAPÍTULO I DE LOS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 325.-** Para efectos de responsabilidad a que se hagan acreedores los menores de edad, personas con discapacidad, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas directamente las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

**Artículo 326.-** Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos y estos fueron con alevosía, ventaja, predeterminados y de mala fe, atendiendo los preceptos de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y demás aplicables.

**Artículo 327.-** Cuando se cometa alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento y que se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el oficial calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, las sanciones que se apliquen, recaerán en sus padres o tutores.

### CAPÍTULO II PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 328.-** Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como el que no hagan uso pleno y de la totalidad de sus sentidos; sea por defecto congénito, adquirido por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor, a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y por encima de todo salvaguardar total y permanentemente sus derechos humanos.

**Artículo 329.-** Se sancionará con multa equivalente de 10 A 30 días de unidad de medida y actualización, a quien dolosamente o de mala fe, premeditada o incidentalmente, agrede o ataque de palabra o de obra a personas con discapacidad, sea en la vía pública o lugares de acceso al público o en domicilios particulares.

**Artículo 330.-** Se sancionará económicamente, con el equivalente de 5 a 20 días de unidad de medida y actualización, quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 328 del presente bando, es decir, sin tener el carácter persona con discapacidad, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para personas con discapacidad.

**Artículo 331.-** Se impondrá multa de 10 a 30 días de unidad de medida y actualización, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a cualquier persona con discapacidad, por razón de su condición.



### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

**Artículo 332.-** Cuando una infracción o violación al presente Bando, leyes y reglamentos del orden municipal se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este reglamento.

### TÍTULO DÉCIMO OCTAVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS

#### CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 333.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- VI. Suspensión;
- VII. Clausura.

**Artículo 334.-** Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la unidad de medida y actualización, vigente en la zona en la que se encuentre el Municipio.

**Artículo 335.-** Al imponer las sanciones, el/la Conciliador Municipal, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

**Artículo 336.-** Si al tomar conocimiento del hecho al/a la Conciliador Municipal, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de hechos constitutivos de delito, realizará de inmediato la puesta a disposición al agente del ministerio público competente junto con los detenidos y objetos que se le hubieren presentado.

**Artículo 337.-** Todos los infractores que sean remitidos al área de retención municipal por la comisión de alguna falta administrativa contemplada en el presente Bando, intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, o algún delito que se encuentre contemplado en el orden penal, serán sometidos a examen médico para certificar su estado físico o su grado de intoxicación, y aplicar la sanción administrativa correspondiente, o turnar a este, ante la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

**Artículo 338.-** Se impondrá multa de 1 a 30 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 80, 81, 82 fracciones III y V, 91, 92, 93, 94, 193 y 323 de este bando.

**Artículo 339.-** Se impondrá multa de 10 a 30 días de unidad de medida y actualización, vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 80, 82 fracción I, 85, 87, 89, 90, 96, 130, 182, 184, 310, 311, 321 y 322 de este bando.

**Artículo 340.-** Es ineludible ser sancionado con una multa de 5 a 20 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 308 y 309 de este ordenamiento.

**Artículo 341.-** Es sujeto de ser multado de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en alguna de las infracciones contenidas en los artículos 173, 196, 213, 221, 222, 312 y 314 de este Bando, quien de reincidir estará sujeto a la clausura definitiva.

**Artículo 342.-** En el considerando que existen faltas, y que van en detrimento de terceros, además de que, por su naturaleza pueden constituir una amenaza social, por ello quien infrinja en las irregularidades enmarcadas



en los artículos 85, 86, 123, 125, 136, 137, 162, 278, será sancionado con 30 a 50 días de unidad de medida y actualización, salario mínimo, independientemente a las sanciones en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal, prevista en otros ordenamientos que se violen al cometer estas.

**Artículo 343.-** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 119, 120, 131 y 277 del presente Bando, además de la sanción económica a la que se hagan acreedores.

**Artículo 344.-** En el ánimo de actuar con justicia al aplicar las sanciones al infractor menor de 16 años de edad, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien dependa.

**Artículo 345.-** Únicamente el/la Presidente/a Municipal, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor por cualquier falta administrativa, bajo los criterios de justicia e imparcialidad, especialmente cuando el infractor, por su situación económica, así lo demande.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

**Artículo 346.-** La Policía Municipal Preventiva del Municipio, se deberá considerar principalmente como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden, el respeto y la integridad física y moral y la buena convivencia de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las personas y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, sorprendiendo al infractor en el momento de estarla cometiendo.

**Artículo 347.-** El/la Oficial de la Policía Municipal Preventiva que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial Calificador la infracción cometida.

**Artículo 348.-** En el caso que un/a Oficial de la Policía Municipal Preventiva practique una detención injustificada, el Oficial Calificador lo notificará al/ a la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito, con copia a la Secretaría del Ayuntamiento. El/la directora/a de Seguridad Pública y Tránsito deberá hacer las averiguaciones pertinentes y en su caso, aplicará la sanción disciplinaria necesaria al oficial. La resolución del/la Director/a de Seguridad Pública y Tránsito, le será notificada al oficial por escrito, con copia para el Conciliador Municipal y el/la Secretario/a del Ayuntamiento.

**Artículo 349.-** Los/as Oficiales de la Policía Municipal Preventiva, deberán portar un gafete de personal adscrito que los identifique plenamente ante la ciudadanía.

**Artículo 350.-** Cuando se trate de infracciones no flagrantes, sólo se procederá mediante la denuncia de los hechos ante el/la Conciliador/a Municipal, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación al presunto infractor.

**Artículo 351.-** El/la Conciliador/a Municipal, podrá hacer uso de los medios de apremio identificados en el artículo 337 de este ordenamiento para hacer cumplir sus determinaciones.

**Artículo 352.-** Cuando el/la oficial calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de sancionar al infractor y pondrá al presunto delincuente a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del presunto delincuente, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

**Artículo 353.-** En el caso de delito flagrante, los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

**Artículo 354.-** En el momento de la presentación ante el/la Conciliador/a Municipal, el o los oficiales de la policía municipal preventiva que la efectúen, deberán proceder a:





- I. Revisar al presunto infractor;
- II. Respetando la dignidad de la persona;
- III. Retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro del área de retención municipal;
- IV. Se le retirarán los objetos personales como dinero, identificaciones, relojes, etc.;
- V. Se deberá levantar un acta detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas;
- VI. Deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidad de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el/la Conciliador/a Municipal, quien recibirá en custodia los bienes descritos;
- VII. Se deberá entregar copia al detenido y al oficial responsable, en el momento de su ratificación frente al/la Conciliador/a Municipal, quedando el original en poder del Conciliador Municipal o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor;
- VIII. Una vez puesto en libertad el detenido, el/la Conciliador/a Municipal o la persona de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias al ciudadano afectado o a su representante, el cual deberá firmar de recibido en conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.

**Artículo 355.-** La calificación de las infracciones por parte del Conciliador Municipal será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

**Artículo 356.-** Una vez radicado el asunto, el Conciliador Municipal mandará al detenido ante el médico de guardia que previamente designe el Ayuntamiento, para que dictamine el estado en que se encuentra y se hará saber al presunto infractor verbalmente y por escrito, que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda, y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho, fijándose un tiempo de espera razonable para la llegada de la persona en cuestión, que en ningún momento podrá ser mayor de dos horas, suspendiéndose el procedimiento de calificación.

**Artículo 357.-** Concluido el plazo concedido a que se refiere el artículo anterior, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento. De la misma forma se procederá cuando el/la Conciliador/a Municipal estime conveniente la comparecencia de otras personas.

**Artículo 358.-** El no comunicar al presunto infractor del derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a 15 días de unidad de medida y actualización, la reincidencia de esta falta, sea por el Conciliador Municipal o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

**Artículo 359.-** El juicio se substanciará en una sola audiencia, presidida por el/la Conciliador/a Municipal.

**Artículo 360.-** La audiencia con fines de conciliación, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la declaración del/la oficial de la Policía Municipal Preventiva que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con el reporte o constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiese;
- II. A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III. Se procederá a escuchar al presunto infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y
- IV. Finalmente, el/la Conciliador/a Municipal resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente y por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 361.-** La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales, tiempo de arresto, la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

**Artículo 362.-** Si el infractor es menor de edad, el/la Conciliador/a Municipal deberá citar a la persona que tenga bajo su custodia al menor, de no presentarse, el menor quedará bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondrá por la infracción cometida independientemente de la reparación de daños. Los menores no deberán estar alojados en lugares a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.



La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

**Artículo 363.-** Si el infractor es una persona con discapacidad, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno Federal o Estatal.

Las personas con discapacidad no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su cuidado.

### CAPÍTULO III DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

**Artículo 364.-** Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cadauna de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas el infractor se hará acreedor a arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

### CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 365.-** La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este bando prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

**Artículo 366.-** La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadoradora prescribirá en igual término.

**Artículo 367.-** El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

**Artículo 368.-** El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o ejecución.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVOCACIÓN Y REVISIÓN

**Artículo 369.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión del acto impugnado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - Los aspectos no previstos por este Bando, se resolverán en las sesiones de cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos normativos aplicables.

**Artículo Segundo.** - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo a efecto de derogar el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlahuelilpan Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 29 de agosto del 2016.

**Artículo Tercero.** - Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, el Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y Artículos 52 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo para su entrada en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo; a los 24 días del mes de febrero 2023.



Ing. Adrián Radames Hernández López  
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo  
Rúbrica

Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez  
Síndico Procurador  
Rúbrica

T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia  
Regidor Municipal  
Rúbrica

C. Dulce Lucero Maya Oviedo  
Regidora Municipal  
Rúbrica

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

L.R.C. Luz María Trejo Barrera  
Regidora Municipal  
Rúbrica

C. Alfredo Mejía Hernández  
Regidor Municipal  
Rúbrica

Ing. Edmundo León Álvarez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

C. Patricia Cruz Reyes  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de Jesús  
Monroy Neri  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Dra. María Graciela Dorantes Lara  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Lic. Salvador Chávez Velázquez  
Secretario General Municipal  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023  
10967



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO**

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 56, fracción I, inciso b, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el presente Reglamento bajo los siguientes;

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

**SEGUNDO.**- Que en términos del artículo 2° de la ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

**TERCERO.** - La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, remociones y separaciones de los integrantes de las instituciones policiales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes;

**CUARTO.** - Que el artículo 6 de la ley general del sistema nacional de seguridad las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** - Que de acuerdo al artículo 48 fracción II los integrantes de las instituciones policiales deberán respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos.

**SEXTO.**- Que derivado de lo estipulado en el artículo 123 apartado b fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño, de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

**EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO****Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables.



Todas las Unidades Administrativas del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Unidad de Asuntos Internos, y a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y/o documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y en todo el territorio del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión.** - La Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- II. **Condecoración.** - Al otorgamiento de medallas o diplomas y honores a elementos del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan, de Ocampo, Hidalgo.
- III. **Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito.** - Personal operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo Hidalgo;
- IV. **Dirección.** - A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- V. **Director.** - El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- VI. **Evaluaciones de Control de Confianza.** - Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- VII. **Ley.** - A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley General.** - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Presidente de la Comisión.** - El Presidente (a) de la Comisión Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- X. **Presidente Municipal.** - El Presidente (a) Municipal Constitucional del municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- XI. **Procedimiento Administrativo Disciplinario.** - Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;
- XII. **Reglamento.** - El presente reglamento;
- XIII. **Reglamento del Servicio.** - El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo.
- XIV. **Secretario Técnico de la Comisión.** - El Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión de Honor y Justicia;
- XV. **Servicio.** - Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVI. **Unidad.** - Unidad de Asuntos Internos del Municipio; y,

**Artículo 4.-** La relación Jurídico Laboral entre el personal operativo y la Dirección, se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

**Artículo 5.-** La remuneración de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

**Artículo 6.-** Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Una vez acreditado el curso de formación inicial, recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- V. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el reglamento



- del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
  - VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
  - VIII. Se les informe respecto a las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones;
  - IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
  - X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
  - XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
  - XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
  - XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
  - XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
  - XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
  - XVI. Las demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** Se creará la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito por incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos por la Ley, y los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y respeto a los Derechos Humanos, El Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece este ordenamiento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento a propuesta de la institución a la que pertenezcan.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

**Artículo 9.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente (a) Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

## Capítulo II Integración y Funcionamiento de la Comisión

**Artículo 10.-** La creación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión se conformará por:

- I. Un Presidente (a); que será el Presidente o Presidenta Municipal Constitucional o en su caso, la persona que sea designada por él.
- II. Un Secretario (a) Técnico (a); que podrá ser el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente, o en su caso la persona que designe el Presidente, siempre que cubra el requisito de ser Licenciado en Derecho y cuente con cedula profesional;
- III. Cuatro vocales; designados de la siguiente manera:
  - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
  - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
  - c) Un vocal: Que será el Presidente (a) de la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento Municipal; y
  - d) Un vocal: quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.



Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto. El Presidente (a) de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia, solo en caso de fuerzamayor debidamente motivada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

### Capítulo III De la Temporalidad de los Integrantes de la Comisión

**Artículo 11.-** Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró,debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

**Artículo 12.-** Los miembros de la Comisión, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a este en particular.

**Artículo 13.-** La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

### Capítulo IV De las Atribuciones de la Comisión

**Artículo 14.-** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, en los términos de la Ley, el Reglamento del Servicio, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos que deberá elaborar la Dirección, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación; y
- VII. Las que le asigne el presente Reglamento, el del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** El Presidente (a) de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que este sea parte; o en su caso nombrar apoderado(s); y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 16.** El Secretario (a) Técnico (a), tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;



- III. Vigilar que se anexasen al expediente personal, de los integrantes de las instituciones policiales, que sean sujetos a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, las resoluciones que emita la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- V. Recepcionar de la Unidad de Asuntos Internos, los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, y demás normatividad aplicable, en que incurran los elementos policiales;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente (a) de la Comisión;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma; y
- XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

**Artículo 17.** – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito;
- II. Votar en las sesiones de la Comisión;
- III. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- IV. Solicitar y obtener del Presidente (a) de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- V. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismos;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

## **Capítulo V De las Sesiones de la Comisión**

**Artículo 18.-** La Comisión, tendrá su sede en el Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección o bien en la sala de Cabildo del Municipio, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

**Artículo 19.-** Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de los tres primeros días del mes. El Presidente (a) de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

**Artículo 20.-** La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente (a) de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción conducta u omisión de uno o varios integrantes de las instituciones policiales;
- III. Cuando a juicio del Presidente (a) Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- IV. Cuando existan más de tres quejas contra un elemento en particular, y las tres anteriores se hayan calificado como improcedentes.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.





**Artículo 21.-** Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.

### **Capítulo VI De la Votación**

**Artículo 22.-** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente (a) de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 23.-** La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita o verbal, debiendo el Secretario (a) Técnico (a) asentar lo conducente en el Acta respectiva, para la debida constancia.

**Artículo 24.-** Por regla general, la votación será de forma verbal. Se realizará de manera escrita y secreta, cuando alguno de los integrantes de la comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión.

### **Capítulo VII Del orden y la disciplina durante las sesiones**

**Artículo 25.-** Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

**Artículo 26.-** El Presidente (a) de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación con constancia en el Acta.

Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la institución policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 27.-** Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente (a) de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico o su suplente, no estuviesen presentes;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario (a) Técnico/a, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario (a) Técnico/a hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y notificadas a través del Secretario (a) Técnico (a).

**Artículo 28.-** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente (a) declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

**Artículo 29.-** En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

### **Capítulo VIII De la Unidad de Asuntos Internos Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 30.-** La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de



investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la comisión.

**Artículo 31.-** La Unidad estará subordinada de manera directa al Presidente (a) Municipal.

El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

**Artículo 32.-** Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente (a) Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal de la Dirección, que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten su servicio el personal de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades, que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito;
- V. Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito y demás personal de seguridad pública;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte por cualquier medio, alguna irregularidad en las funciones de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión bajo su más estricta responsabilidad, dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando en todo momento lo señalado en los procedimientos establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- IX. Emitir los resultados de su investigación remitiéndola a la Comisión, y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito;
- XI. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XII. Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Dirección;
- XIII. Remitir informes sobre su actuación al Presidente (a) Municipal y a la Comisión;
- XIV. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XV. Disponer del apoyo técnico y logístico del Municipio y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el titular de la Dirección;
- XVI. Mantener comunicación con las Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XVII. Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XVIII. Remitir a la Comisión de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;
- XIX. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;
- XX. Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXI. Resguardar, organizar y archivar, la información que esté en su poder, en términos de la legislación aplicable;
- XXII. Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esta Unidad de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;



- XXIII.** Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;
- XXIV.** Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
- XXV.** Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y
- XXVI.** Las demás que le confiera el Presidente (a) Municipal, y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

**Capítulo IX**  
**Medidas Disciplinarias**  
**Las Faltas y su Clasificación**

**Artículo 33.-** Las faltas son aquellas conductas, actos u omisiones a cargo de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 34.-** Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

**Artículo 35.-** Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I.** Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II.** Incumplir con las obligaciones para los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- III.** Las señaladas por el artículo 49 apartado B de La Ley en todas sus fracciones;
- IV.** No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII XIV y XV;
- V.** Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- VI.** No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VII.** No cumplir con lo relativo a la formación académica inicial en los tiempos que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona, ya sea del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, superior, personal directivo o administrativo, o civil; dentro y fuera del servicio;
- IX.** Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- X.** Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI.** Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XII.** Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XIII.** Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIV.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XV.** Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XVI.** Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII.** Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;



- XVIII.** Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XIX.** Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX.** Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito el porqué del desacato, a la Unidad;
- XXI.** Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXII.** Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXIII.** Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIV.** Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXV.** Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXVI.** Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVII.** Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVIII.** Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose este último, como el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXIX.** Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXX.** Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXXI.** Sin causa justificada, resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos;
- XXXII.** Sin causa justificada, introducir a las instalaciones de seguridad bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;
- XXXIII.** Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;
- XXXIV.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXVI.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVII.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVIII.** Participar o incitar en actos en los que se desacredite a la Institución Policial a la que pertenece, al Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, a la Dirección al Ayuntamiento, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencias médica, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XL.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XLI.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLII.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y,
- XLIII.** En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto que se pretenda cometer, aun que éstas no lleguen a consumarse.

Al que, habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

**Artículo 36.-** En caso de que la falta cometida por integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda.



**Artículo 37.-** Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario (a) Técnico (a) o la Unidad de asuntos internos deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

**Artículo 38.-** Cuando existan más de tres quejas en contra de un elemento, calificadas como no procedentes, debido a que la Unidad no encontró elementos probatorios, el asunto será sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario en sesión extraordinaria de la Comisión.

## Capítulo X De las Sanciones

**Artículo 39.-** Las medidas disciplinarias son las sanciones o consecuencias a que se hacen acreedores los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.-** Los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

**A) Faltas no graves:**

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

**B) Faltas Graves:**

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito de Seguridad Pública; y,
- III. Separación del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito de Seguridad Pública.

**Artículo 41.-** La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

**Artículo 42.-** El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 43.-** La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 44.-** El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o ceseo cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 45.-** La separación es el procedimiento mediante el cual concluyen los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito y el Municipio, dentro del Servicio.



En caso de la separación, el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 46.-** Además de los motivos de remoción y separación establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un integrante de la Secretaría es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia,
- II. Incapacidad permanente, parcial o total,
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

**Artículo 47.-** La baja de un integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito de la Dirección, que se origine por cualquiera de las causas señaladas en los incisos que anteceden será tramitada por el área administrativa de la Dirección que corresponda sin que tenga intervención la Comisión.

#### **Capítulo XI De la Restricción a la Imposición de las Sanciones**

**Artículo 48.-** No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

#### **Capítulo XII Procedimiento Administrativo Disciplinario**

##### **Sección I De la Queja y Denuncia**

**Artículo 49.-** Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito podrá formular su queja o denuncia ante la Unidad, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) falta(s) y esta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Unidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas de oficio por la misma.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento por cualquier medio público o privado, de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad.

**Artículo 50.-** Cuando los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberán realizar la denuncia correspondiente ante la Unidad.

**Artículo 51.-** La Unidad desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

##### **Sección II Del Procedimiento de Investigación**

**Artículo 52.-** La Unidad, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a este.
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna(s) de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.



**Artículo 53.-** Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de Gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Unidad emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

### **Sección III De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo**

**Artículo 54.-** La Unidad, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Unidad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los 5 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Unidad, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido.

**Artículo 55.-** En el supuesto de que de la investigación realizada por la Unidad no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Unidad hará del conocimiento del Presidente (a) de la Comisión lo conducente.

### **Sección IV Del Dictamen**

**Artículo 56.-** Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, la Unidad procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente (a) de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

La Unidad deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

**Artículo 57.-** El dictamen que emita la Unidad deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento(s).

**Artículo 58.-** En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente (a) de la Comisión lo devolverá a la Unidad a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

### **Sección V De la Incompetencia de la Comisión**

**Artículo 59.-** En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo devolverá a la Unidad, notificando lo conducente al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Unidad, para los efectos legales a que haya lugar, respecto de las responsabilidades, administrativas, civiles, penales o de cualquier otra materia.

### **Sección VI De la Radicación y Substanciación del Procedimiento**

**Artículo 60.-** Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente (a) de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.

La substanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a seis meses.



## Sección VII De las Medidas Preventivas

**Artículo 61.-** El Secretario (a) Técnico (a) podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario (a) Técnico (a).

Si la resolución que emita la Comisión determina que el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, el Municipio podrá pagar los salarios que dejó de percibir el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito con motivo de la medida preventiva determinada por el Secretario Técnico.

## Sección VIII De la Suspensión en Caso de Delitos Dolosos Graves

**Artículo 62.-** Si el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, que en el ámbito judicial se le dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Unidad podrá determinar la suspensión temporal del mismo de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absoluta, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo, resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absoluta, el Integrante de la Institución Policial, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

## Sección IX De la Notificación de la Instauración del Procedimiento

**Artículo 63.-** El Secretario (a) Técnico (a) notificará al o a los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito investigados tendrá que hacerse llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quien deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de la Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de su corporación en que este adscrito en un





plazo no mayor a 3 días hábiles.

### **Sección X Del Derecho a la Defensa**

**Artículo 64.-** El integrante del Cuerpo Preventivo, señalado como probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario.

### **Sección XI De la Supletoriedad**

**Artículo 65.-** En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

### **Sección XII De la Audiencia del Procedimiento**

**Artículo 66.-** En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos.

Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

### **Sección XIII De las Correcciones Disciplinarias**

**Artículo 67.-** El Secretario (a) Técnico (a) en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojo de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

### **Sección XIV De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución**

**Artículo 68.-** Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario (a) Técnico (a) acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución. A la que deberá convocar el Secretario (a) Técnico (a), de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 69.-** En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

**Artículo 70.-** Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de expediente, nombre del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito y área a la que pertenece;
- c) Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- d) Enumeración de las pruebas;



- e) Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- f) El razonamiento que realicen para emitir la resolución;
- g) El resultado de la votación;
- h) Los puntos resolutiveos;
- i) La firma de los integrantes de la Comisión; y
- j) Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.

#### **Sección XV De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias**

**Artículo 71.-** Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad, a su Institución Policial o al Ayuntamiento;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Sección XVI De la Ejecutoria y sus Efectos**

**Artículo 72.-** Una vez que sea firme la resolución, el Secretario (a) Técnico (a) hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito al que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente (a) se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

#### **Sección XVII De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones**

**Artículo 73.-** De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

#### **Sección XVIII De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Dirección**

**Artículo 74.-** Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

#### **Sección XIX De la Interrupción de la Prescripción**

**Artículo 75.-** Con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por el Presidente (a), se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.



**Capítulo XIII**  
**Separación por incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del**  
**Desempeño**

**Sección I**  
**De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento**

**Artículo 76.-** A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización y en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sección II**  
**Del Procedimiento para la Separación**

**Artículo 77.-** El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión y el Secretario Técnico y la Unidad dictaminará sobre la baja del servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la substanciación del mismo, en los términos señalados por el Capítulo XII, Sección VI y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

**Capítulo XIV**  
**De la Inconformidad**

**Artículo 78.-** En caso de que el integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito estuviere inconforme con la resolución emitida por la Comisión, deberá presentar el Recurso correspondiente ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo o en la instancia jurisdiccional pertinente, antes de que la resolución cause ejecutoria.

En caso contrario la resolución quedará firme y no admitirá recurso en contra que la invalide o modifique.

**Capítulo XV**  
**De los Medios de Apremio**

**Artículo 79.-** El Secretario (a) Técnico (a), para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a veinte veces la Unidad de medida y actualización; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.



**Artículo 80.-** El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario (a) Técnico (a).

**Artículo 81.-** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario (a) Técnico (a) remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

**Artículo 82.-** Tratándose del Arresto, el Secretario (a) Técnico (a) girará el oficio correspondiente al Titular de la Dirección para que lo haga efectivo.

## Capítulo XVI De los Reconocimientos

### Sección I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos

**Artículo 83.-** Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

### Sección II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos

**Artículo 84.-** Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

### Sección III De las Condecoraciones

**Artículo 85.-** Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. **A la Perseverancia.** - Consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- II. **Al Mérito.** - Se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
  - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito;
  - b) Al Mérito Ejemplar, consistente en medalla y diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y
  - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.
- III. **Al Valor Policial.** - Consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección y se otorgará en acto público, a quienes en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas; y
- IV. **De la Cruz de Honor.** - Consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Dirección y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber.



#### **Sección IV Del otorgamiento de los Reconocimientos**

**Artículo 86.-** Podrán otorgarse reconocimientos por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Comisión.

**Artículo 87.-** Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras Leyes o Reglamentos.

**Artículo 88.-** Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Capítulo, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

**Artículo 89.-** El Secretario (a) de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, para los fines del presente Capítulo.

**Artículo 90.-** Los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.

#### **Sección V De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento**

**Artículo 91.-** Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito.

**Artículo 92.-** Las condecoraciones serán entregadas por el Presidente (a) Municipal Constitucional o quien éste designe y el Titular de la Dirección, al integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito homenajeado.

#### **Sección VII Del Anexo a la Hoja de Servicio**

**Artículo 93.-** De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y Cuerpo de Tránsito y se harán las anotaciones correspondientes en los registros que señalan la Ley y el presente Reglamento.

#### **Capítulo XVII De la Normativa Supletoria**

**Artículo 94.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.



**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.** - La Comisión de Honor y Justicia, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Tercero:** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por lo tanto, el Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y Artículos 52 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo para su entrada en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo; a los 15 días del mes de junio de 2023.

\_\_\_\_\_  
Ing. Adrián Radames Hernández López  
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez  
Síndico Procurador  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia  
Regidor Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Dulce Lucero Maya Oviedo  
Regidora Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
L.R.C. Luz María Trejo Barrera  
Regidora Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Alfredo Mejía Hernández  
Regidor Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Ing. Edmundo León Álvarez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Patricia Cruz Reyes  
Regidora Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón  
de Jesús Monroy Neri  
Regidora Municipal  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Dra. María Graciela Dorantes Lara  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023  
10792



**REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS), DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO**

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 60, fracción I, inciso a), 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el presente Decreto que contiene el:

**REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS), PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo y tiene por objeto:

- I. Proteger y regular la vida, crianza, crecimiento y sacrificio de los perros y gatos, así como regular su posesión, manteniendo el respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida animal.
- II. Regular y establecer las normas y lineamientos inherentes a la organización, atribuciones y funcionamiento del Centro de Resguardo Temporal y/o Centro de control Canino con que cuente el Municipio.
- III. Promover a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y consideración a los animales de compañía para erradicar y sancionar el maltrato, así como los actos de crueldad.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la protección y preservación de los animales de compañía.

**Artículo 2.** La finalidad de este Reglamento es lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, favoreciendo una responsabilidad y conducta cívica más elevada para la defensa y preservación de éstos.

**Artículo 3.** En materia de prevención, los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros o en situación de abandono en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.
- II. Control y registro de la población de perros y gatos en el Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo.
- III. Prevenir las enfermedades en la población en cuya incidencia influyen estos animales de compañía.
- IV. Mejorar la atención que los animales de compañía requieren de sus propietarios; y
- V. Obligar a los propietarios o poseedores de animales de compañía a responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario y destino final.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo, establecerá a través del presente Reglamento, las medidas necesarias para disminuir el sufrimiento, traumatismo y dolor de los perros y gatos durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, observación y en su caso si lo requiriera el sacrificio; mismas que son de carácter obligatorio.

**Artículo 5.** Se regirán por la normatividad aplicable a su caso, la fauna distinta regulada por este Reglamento.

**Artículo 6.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Adopción de animales de compañía:** A la acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin ya sea de un individuo, Centro Canino, Refugio o Albergue de animales de compañía, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.
- II. **Agresión:** aquella acción por la cual una persona es atacada por un animal de compañía o mascota (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo



- o molesto, pudiendo ocasionar lesiones;
- III. **Animal:** Los seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, los cuales deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.
- IV. **Animal de compañía:** Aquellos perros y gatos que son albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia;
- V. **Asidero:** Al tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo.
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo.
- VII. **Captura de animales de compañía:** A la acción de detener a cualquier perro o gato mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido conforme al procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.
- VIII. **Centro de resguardo temporal:** se refiere al lugar destinado en el municipio para el resguardo temporal de mascotas agresivas o con algún reporte de abandono en la vía pública.
- IX. **Esterilización:** Proceso quirúrgico por el cual se incapacita a un perro o gato para reproducirse.
- X. **Municipio:** Municipio de Tlahuelilpan.
- XI. **Observación de animales de compañía:** La permanencia en cautiverio de cualquier mascota o animal de compañía sospechoso o agresor con el fin de identificar signos de rabia o alguna otra enfermedad zoonótica.
- XII. **Perro o gato callejero:** Aquel perro o gato sin dueño que vive en la vía pública y representa un peligro para la sociedad.
- XIII. **Rabia:** La enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un rhabdovirus ARN y de la familia rhabdoviridae, transmitida por la saliva de algún animal infectado o por material contaminado en condiciones de laboratorio.
- XIV. **Sacrificio:** Al acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos de manera humanitaria.
- XV. **Sacrificio de emergencia:** El sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos que, al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.
- XVI. **Sacrificio humanitario:** Al acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
- XVII. **Secretaría de Salud:** Secretaría Estatal de Salud del Estado de Hidalgo.
- XVIII. **Sospechoso:** Aquella persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.
- XIX. **Tesorería:** Tesorería de Tlahuelilpan, Hidalgo.
- XX. **Vacunación:** Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad a niveles protectores.
- XXI. **Zoonosis:** Las enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS

**Artículo 7.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Tlahuelilpan Hidalgo;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente o Ecología Municipal; y
- V. Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal.





**Artículo 8.** El Titular del Ejecutivo Municipal podrá celebrar acuerdos y Convenios con Dependencias Federales, Estatales y el sector Público, Privado y Social en materias propias de este reglamento. Asimismo, promoverá la participación social en las diversas acciones tendentes a preservar la Salud de la población Municipal.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento podrá convenir con las autoridades estatales correspondientes a efecto de coadyuvar y auxiliar en los programas inherentes a la protección de los animales de compañía, campañas de vacunación, esterilización y en todo aquello inherente a la materia.

**Artículo 10.** La Tesorería Municipal, deberá recepcionar los cobros que por sanciones o servicios que preste el Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, mismos que deban ser cubiertos por el ciudadano infractor o que solicite algún servicio.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Dirección de Salud Municipal, y en su caso, de determinarse por el Ejecutivo Municipal o Asamblea, de la Dirección de Ecología, las siguientes:

- I. Promover todas las acciones y actividades referentes a la observancia de este reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por las mascotas o los animales de compañía en cuestión.
- II. Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras Instituciones.
- III. Vigilar el buen funcionamiento del Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o centro de resguardo temporal en el ámbito de su competencia.
- IV. Programar cursos de capacitación permanente al personal del Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o centro de resguardo temporal, así como a los integrantes de la brigada de Captura, para un adecuado manejo de los animales de compañía durante su captura, estancia, tratamiento sanitario y sacrificio humanitario.
- V. Requerir a los propietarios o poseedores de animales de compañía, que éstos porten placa de identificación conforme al presente Reglamento.
- VI. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de animales de compañía.
- VII. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales de compañía sean las establecidas por el presente Reglamento.
- VIII. Vigilar que el sacrificio de las mascotas o los animales de compañía domésticos se lleve a cabo en los términos de la presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Llevar el padrón de propietarios de mascotas y/o el padrón municipal de animales que establece el artículo 11 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.
- X. Impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado de las mascotas o a los animales de compañía.
- XI. Implementar campañas de vacunación antirrábicas y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación.
- XII. Disponer el destino final de los animales de compañía abandonados o sacrificados.
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones al presente Reglamento.
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** La Dirección Servicios Públicos deberá coadyuvar y coordinarse con la Dirección de Salud cuando con motivo del presente Reglamento, sea necesaria su intervención.

**Artículo 13.** En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a los animales de compañía que hayan sido reportados y capturados resguardo y un trato digno.
- II. Proveer el alimento y agua suficiente a los animales de compañía ahí resguardados.
- III. Capacitar permanentemente al personal, a fin de asegurar que otorguen un manejo adecuado a los animales de compañía, en su captura, estancia, tratamiento sanitario y/o sacrificio.
- IV. En coordinación con el sector salud estatal, realizar campañas de vacunación antirrábica.
- V. Llevar a cabo, por lo menos una vez al mes, campañas de desparasitación y/o esterilización de perros y gatos.
- VI. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización cuando haya prestado dicho servicio fuera de las campañas que para tal efecto se establezca.
- VII. Emitir una constancia del estado general del animal de compañía, comportamiento, tanto de ingreso



- como de salida si este fuera el caso cuando haya sido capturado por la unidad de captura ante un reporte ciudadano.
- VIII. Capturar y transportar a los animales de compañía abandonados y perdidos que se encuentre circulando en la vía pública sin la compañía o custodia de persona alguna o en caso de algún reporte por parte de la población, la cual tendrá que firmar el reporte y solicitud de captura.
  - IX. En caso de haber recibido reporte de camadas en condición vulnerable establecer un convenio con las protectoras de animales para facilitar su adopción y dar un trato digno mientras ello ocurre.
  - X. Gestionar y realizar donaciones ya sea de alimento o servicios de salud perros y gatos que hayan sido capturados en la vía pública.
  - XI. Realizar el sacrificio humanitario de los animales de compañía acorde a las normas previstas en el presente Reglamento o demás disposiciones legales establecidas.
  - XII. Llevar un Registro Municipal de negocios, centros o clínicas veterinarias.
  - XIII. Llevar un registro de animales de compañía capturados o con reporte de la ciudadanía.
  - XIV. Realizar convenios con los colegios o comercios veterinarios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.
  - XV. Hacer del conocimiento de la ciudadanía la responsabilidad de colocar a sus respectivos animales de compañía, una placa o alguna identificación, así como contar con la cartilla sanitaria expedida por veterinario titulado y con cedula profesional, además de contar con su comprobante de vacunación antirrábica anual.
  - XVI. Vigilar que los establecimientos de venta, exposición, cuidado o adiestramiento de animales de compañía cumplan con las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el municipio y estado.
  - XVII. Levantar las actas correspondientes con motivo de infracciones o incumplimiento al presente Reglamento y turnarlas al director de Salud Municipal en colaboración de las Direcciones de Ecología y Servicios Públicos para su resolución y en su caso, imposición de sanciones.
  - XVIII. Llevar un control y estadística de las campañas de esterilización, vacunación y desparasitación que lleve a cabo el municipio.
  - XIX. Las demás que señale el capítulo decimo primero, artículos 45 a 56 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 14.** El/la titular de la Conciliación Municipal podrá imponer las sanciones que el presente Reglamento previene, cuando tengan conocimiento directo e inmediato, de infracciones previstas en este.

## TÍTULO SEGUNDO CENTRO DE CONTROL ANIMAL Y/O CENTRO DE CONTROL CANINO Y/O CENTRO DE RESGUARDO TEMPORAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.** El Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal es la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Salud Municipal y en su caso, de determinarlo el Ejecutivo Municipal, de la Dirección de Ecología, encargada de realizar acciones para sensibilizar, concienciar e incentivar la participación de la sociedad para el respeto, cuidado y consideración a los animales de compañía para la protección y preservación de éstos. Así mismo, se encarga del aislamiento de la vía pública de perros y gatos para evitar daños a la salud de la ciudadanía y el medio ambiente, la atención de quejas de la población que solicite el auxilio para retirar los animales de compañía que representen una molestia o peligro, promoviendo su adopción o en su caso, el sacrificio humanitario y disposición de los cadáveres, esto en trabajo coordinado con la jurisdicción de Salud y Secretaria de Salud del Estado, realización de campañas de vacunación antirrábica en coordinación con el sector salud estatal o federal, campañas de esterilización y desparasitación, observación de animales de compañía agresivos, canalización a la autoridad correspondiente del envío de muestras de laboratorio en caso de sospecha de rabia.

**Artículo 16.** En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, el Coordinador del Centro será designado por el Titular del Ejecutivo Municipal y deberá recaer en un Médico Veterinario, con título profesional y cédula profesional con experiencia profesional mayor a 4 años acreditables, así como haber aprobado los exámenes que al efecto determine la Dirección de Salud Municipal.

**Artículo 17.** En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, para el buen desempeño de sus funciones, el Centro preferentemente de ser posible deberá



contar con las siguientes áreas:

- I. Coordinador del Centro.
- II. Unidad de Captura o aseguramiento.
- III. Unidad de Equipo, asistencia médica, observación clínica, sacrificio humanitario y esterilización.
- IV. Unidad de Educación y fomento sanitario.
- V. Inspectores sanitarios municipales.

**Artículo 18.** En caso de contar con Centro de Control Animal y/o Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, son atribuciones del Coordinador del Centro de control canino y en las que aplique al director de Salud Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establezca la Jurisdicción de Salud, Secretaría Estatal de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento.
- II. Vigilar y en su caso ejecutar, que se cumplan con las atribuciones que el presente reglamento previene respeto al funcionamiento del Centro.
- III. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico-veterinaria, para una mejor prestación del servicio.
- IV. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio.
- V. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia.
- VI. Informar mensualmente a la Dirección de Salud Municipal y/o en su caso a la Dirección de Ecología, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo.
- VII. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización cuando en algún caso haya prestado dicho servicio.
- VIII. Vigilar que los animales de compañía que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación.
- IX. Recibir e investigar todo reporte de animal de compañía agresor y/o sospechoso de rabia.
- X. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio se entreguen directamente a la Tesorería Municipal.
- XI. Vigilar en coordinación con el sector salud estatal, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.
- XII. Realizar la observación clínica de los animales de compañía agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes humanos involucrados.
- XIII. Reportar inmediatamente al Coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de sospecha de rabia.
- XIV. Trabajar conjuntamente con el personal de la Jurisdicción de Salud y los servicios de salud estatal, el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio.
- XV. Reportar la evolución clínica de los animales de compañía agresores, cuando sea solicitado.
- XVI. Sacrificar humanitariamente a los animales de compañía que no sean reclamados por sus propietarios dentro del plazo que establece el presente ordenamiento.
- XVII. Coordinarse con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera gratuita aportar conocimientos y experiencias, así como posibilitar el servicio social en nuestro municipio.
- XVIII. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con enfermedades transmitidas por los animales de compañía, la gravedad de estas y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación o en las épocas en que las enfermedades suelen incrementarse.
- XIX. Remitir a la Dirección de Salud Municipal para su debida resolución y en su caso imposición de sanciones, aquellas actas levantadas con motivo de infracciones al presente Reglamento.
- XX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Dirección de Salud Municipal.

**Artículo 19.** Le compete a la Unidad de Captura:

- I. Encargarse de capturar a los animales de compañía que deambulen por la calle los cuales hayan sido reportados por la ciudadanía.



- II. El aseguramiento de perros y gatos agresivos que hayan atacado o intentado atacar a una persona o animales de compañía sin motivo alguno.
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento o sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

**Artículo 20.** Es competencia de la Unidad de esterilización y sacrificio humanitario, las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado uso del equipo e instrumentos con los que se cuente.
- II. Proporcionar el servicio cuando sea requerido por usuarios, previo pago de la cuota correspondiente.
- III. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento.
- IV. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios.
- V. Encargarse de vigilar y se realicen adecuadamente quirúrgicamente las esterilizaciones de animales de compañía.
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

**Artículo 21.** Es competencia de la Unidad de Educación y Fomento Sanitario:

- I. Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales de compañía y su buen trato hacia ellos.
- II. Realizar campañas de difusión y orientación respecto a las campañas o acciones que realice la dirección de salud en cuanto al tema de animales de compañía.
- III. Promover la coordinación con los centros académicos y asociaciones o colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera gratuita aportar conocimientos y experiencias, así como posibilitando el servicio social profesional de esta área.
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

**Artículo 22.** Es obligación de las direcciones municipales que en acciones directas estén involucradas en el tema de animales de compañía, las siguientes:

- I. En materia de control canino, el capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin identificación que hayan sido reportados por la ciudadanía.
- II. Vigilar que los establecimientos de venta, exposición, cuidado o adiestramiento de animales de compañía cumplan con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- III. Levantar las actas correspondientes con motivo de infracciones o incumplimiento al presente Reglamento.
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Director de Salud Municipal.

**Artículo 23.** En la Dirección de Salud Municipal y/o en su caso la Dirección de Ecología, es su facultad llevar a cabo vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, sacrificio humanitario de mascotas, campañas de esterilización, etcétera.

En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperación. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en las respectivas campañas se realicen.

## CAPÍTULO II DE CONTAR CON LAS INSTALACIONES DE CONTROL CANINO Y/O CENTRO DE RESGUARDO TEMPORAL

**Artículo 24.** El Centro preferentemente de ser posible contará con la infraestructura necesaria para brindar a los animales de compañía que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable.

**Artículo 25.** Las jaulas de ser posible deberán estar equipadas con lo siguiente:

Agua potable disponible todo el tiempo, recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal de compañía. Éstos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos y recipientes de alimentos, observando lo estipulado en



el inciso anterior.

**Artículo 26.** Todas las jaulas deberán ser limpiadas diariamente con agua y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

**Artículo 27.** Deberán mantenerse en buen estado las jaulas a efecto de evitar que los animales de compañía puedan lastimarse con éstas.

**Artículo 28.** El cuarto de sacrificio humanitario deberá estar ubicado lejos de la vista pública, y con presencia únicamente del personal necesario para dicho acto.

### CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LOS ANIMAL DE COMPAÑÍA

**Artículo 29.** El tránsito de los perros en la vía pública solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

**Artículo 30.** La Dirección de Salud, podrá implementar y realizar controles específicos de poblaciones de animales de compañía cuando existan motivos de salud, seguridad o daño grave para la población, siempre que no se trate de ejemplares de especies protegidas.

### CAPÍTULO IV DE LA CAPTURA, ASEGURAMIENTO Y OBSERVACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 31.** Se autoriza la captura de animales de compañía que se realice por motivos de salud o porque éstos deambulen en la vía pública sin propietario siendo un riesgo para la población. Así mismo, el municipio mediante sus direcciones estará facultado para asegurar y en su caso decomisar a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran signos de agresiones físicas, desnutrición, atención veterinaria deficiente, casos de zoofilia o si se hallaran en instalaciones indebidas, sancionando al infractor o propietario.

**Artículo 32.** La autoridad municipal capturará los animales de compañía:

- I. Que circulen por la vía pública, sin propietario aparente los cuales sean reportados por la ciudadanía.
- II. Los que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves, zoonóticas y/o transmisibles a los humanos.
- III. La autoridad municipal resguardará los que le sean entregados voluntariamente por los particulares y los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos o agresiones

**Artículo 33.** La captura que efectúe la autoridad municipal se realizará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado a los animales de compañía, además de ya contar con el tratamiento biológico contra la rabia.

**Artículo 34.** Los perros o gatos capturados en la vía pública los cuales hayan sido reportados o denunciados permanecerán confinados por espacio de **72 horas** y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica ante el Centro de Control y/o Centro de Resguardo Temporal y el pago en la Tesorería Municipal, de la sanción correspondiente. Los animales de compañía no reclamados podrán ser dados en adopción o sacrificados de manera humanitaria bajo los métodos que previene el presente Reglamento, leyes y normas vigentes.

**Artículo 35.** Todo animal de compañía que sea capturado deberá depositarse en lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a las disposiciones de este Reglamento. Durante el manejo de los animales de compañía, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales de compañía con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.



**Artículo 36.** Los animales de compañía recién llegados por captura mediante un previo reporte o denuncia deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población hasta que sean evaluados en cuanto a su salud, temperamento y comportamiento.

**Artículo 37.** Cuando los animales de compañía capturados porten placa de identificación, o se pueda identificar a los propietarios o poseedores en cualquier otra forma, los responsables de su guarda tan luego como los reciban, notificarán por cualquier medio fehaciente al propietario. A partir de dicha notificación se abrirá un plazo de **setenta y dos horas** para la reclamación del animal de compañía, la que se hará en los términos que señale el presente Reglamento. La devolución no procederá si se manifiesta enfermedad grave o transmisible en el animal de compañía.

**Artículo 38.** Si nadie reclama al animal de compañía dentro del plazo previsto en el artículo anterior, podrá realizarse el sacrificio humanitario o la adopción a un particular o grupo de protección animal, de este, en observancia a lo dispuesto por el presente Reglamento, normas y leyes vigentes.

**Artículo 39.** Las propietarios, poseedores o encargados de algún animal, que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública sobornen, agredan física o verbalmente al personal de captura o causen daños al equipo, mobiliario o vehículos de la brigada de captura, serán sancionadas acorde a lo previsto en este ordenamiento jurídico, ello independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere derivarse.

**Artículo 40.** Cuando un animal de compañía sea asegurado por agresión, éste deberá permanecer separado y resguardado para su observación por un periodo de **ocho días** naturales, en el Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal, o sitio que designe la Dirección de Salud, al término del cual podrá ser reclamado por su propietario en un periodo de setenta y dos horas posteriores al periodo de observación, en caso de no ser reclamado dentro de este tiempo por su propietario, se podrá destinar a su sacrificio humanitario o entregarlo para su cuidado y atención a un particular.

**Artículo 41.** Cuando se compruebe que un animal de compañía ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno. Además dedisponer de él cómo más convenga para el bienestar de la ciudadanía.

**Artículo 42.** Todo animal de compañía que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales de compañía, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros, podrá ser asegurado por los inspectores sanitarios del municipio o unidad de captura mediante previo reporte o denuncia.

**Artículo 43.** Los animales de compañía que presenten signología de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, podrá ser asegurado por la unidad de captura para su observación. Cuando no se comprueben los signos, se procederá conforme lo previene el presente Reglamento, normas y leyes vigentes.

**Artículo 44.** La existencia de uno o varios animales de compañía sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a las autoridades municipales correspondientes asegurar dichos animales; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin y realizar una desinfección pertinente.

**Artículo 45.** Se deberá llevar un registro y control por cada animal de compañía que sea capturado; debiendo incluirse la descripción éste y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal de compañía y récord del destino final del mismo.

**Artículo 46.** El registro y control a que se refiere el artículo precedente deberá reflejar la información e identificación con facilidad de los animales de compañía para adopción, entrega, donados o sacrificados. Asimismo, se deberá incluir datos tales como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal de compañía.

**Artículo 47.** Los animales de compañía que pudieran estar resguardados deben ser contados al comienzo y al final de cada día. Se deberá mantener un registro diario de los animales de compañía recibidos, adoptados, sacrificados o resguardados a sus dueños.



## CAPÍTULO V DE LA RECUPERACIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS

**Artículo 48.** Un animal de compañía capturado por deambular en la vía pública podrá ser recuperado por su propietario dentro de las setenta y dos horas posteriores a su captura. En caso de que el animal de compañía no sea reclamado dentro del tiempo de 72 horas señalado, se podrá darlo en adopción para su cuidado y protección a algún particular o grupo de protección animal que previamente lo haya solicitado o en su caso destinarlo al sacrificio humanitario; en todo caso, se procurará la entrega a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado.

**Artículo 49.** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes le serán aplicadas multas en mayor proporción a la primera, la cual deberá ser cubierta para que proceda la devolución del animal de compañía, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los propietarios de animales de compañía reincidentes de perros capturados por tercera ocasión quedarán a disposición de las autoridades municipales, quien podrá otorgarlo en adopción o sacrificarlo según sea el caso.

**Artículo 50.** Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizará exclusivamente en la Dirección de Salud municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del perro.

## CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 51.** El Ayuntamiento está facultado para realizar y ejecutar el sacrificio de animales de compañía conforme a lo previsto por el presente Reglamento y en cumplimiento a la **NOM-033-SAG/ZOO-2014** y leyes vigentes.

**Artículo 52.** El Ayuntamiento podrá disponer el sacrificio de aquellos animales de compañía que no hayan sido reclamados por sus propietarios o poseedores conforme lo previene el presente Reglamento, así como de aquellos que por motivos de salud del animal de compañía sea necesario su sacrificio o bien, que éste haya agredido a cualquier persona provocándole lesiones o bien resulte un peligro para la población debido a su comportamiento agresivo.

**Artículo 53.** También serán sacrificados los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, a excepción cuando hay seguridad de que el animal de compañía mordido había sido vacunado y esté dentro del periodo de inmunidad prevista y que sus propietarios decidan recuperarlos.

**Artículo 54.** Si durante el periodo de observación que determine un Médico Veterinario en este caso de la Jurisdicción de Salud correspondiente, el animal de compañía manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho periodo y su cabeza, será remitida al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia.

**Artículo 55.** El sacrificio de los animales de compañía se debe realizar conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 o en su caso, aquella norma oficial que supla a ésta.

**Artículo 56.** Ninguna persona podrá sacrificar a los animales de compañía que hayan mordido a personas y/o animales de compañía, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente, quien debe llevar a cabo ese procedimiento debe ser un Médico Veterinario titulado y con cedula profesional.

**Artículo 57.** Ningún animal de compañía podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo en el caso de fuerza mayor, lesiones graves o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública.

**Artículo 58.** Ningún animal de compañía se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía, quien le realice sufrimiento innecesario a algún animal de compañía será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento y las respectivas leyes aplicables.



**Artículo 59.** Cualquier método de sacrificio comprendido en este Reglamento, deberá realizarse por personal capacitado, un Médico Veterinario y/o bajo la supervisión del médico veterinario. Las mismas normas deberán observarse por aquellos médicos veterinarios que presten sus servicios de manera particular.

**Artículo 60.** Los métodos de sacrificio humanitario autorizados en este reglamento, deberán apegarse en estricto cumplimiento con la NOM-033-SAG/ZOO-2014, así mismo, deberá contemplar la tranquilización o sedación y en su caso anestesia que corresponda.

Para los casos de perras o gatas embarazadas y próximas al parto, no podrá aplicarse ningún método de sacrificio humanitario a menos que por motivos graves, sea necesario.

Cuando los métodos de sacrificio humanitario establecidos en este reglamento sean modificados por cualquiera otra norma oficial mexicana que supla a la antes señalada, se deberán aplicar los métodos de sacrificio que sean regulados por la misma.

**Artículo 61.** Para el sacrificio humanitario de animales de compañía adultos, se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo que produzca inconsciencia con previa tranquilización profunda lo que conlleva después a un paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal de compañía sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento que prolongue su agonía.

**Artículo 62.** El sacrificio para cachorros menores de cuatro meses y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intra cardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

**Artículo 63.** En el caso de que los animales de compañía al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal de compañía es intenso, deberá realizarse el sacrificio humanitario de emergencia.

**Artículo 64.** Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento basados con forme a la ley, el cual debe producir insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte, éste es:

- I. Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intra cardíaca, previa tranquilización profunda. (NOM-033-SAG/ZOO-2014).

**Artículo 65.** Queda prohibido dar muerte por golpes o electrocución a los animales de compañía.

**Artículo 66.** Los menores de edad no deberán estar presentes en el sacrificio humanitario de los animales de compañía, esto deberá de señalizarse mediante un letrero que prohíba la entrada a personas ajenas al lugar donde se lleve a cabo dicho procedimiento.

**Artículo 67.** Los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como los dueños, administradores, encargados, o empleados de expendios, ranchos, circos, zoológicos públicos o privados, o cualesquier comercio o establecimiento que resguarde o tengan en propiedad animales de compañía deberán sacrificarlos de forma inmediata cuando éstos se hubiesen lesionado gravemente.

**Artículo 68.** Los cadáveres de los animales de compañía sacrificados o eutanaciados deberán depositarse en un relleno sanitario dedicado específicamente para este fin, en un predio establecido perteneciente al municipio, dicho predio deberá estar ubicado por lo menos a un kilómetro de la población.

**Artículo 69.** El manejo de cadáveres para su depósito en el relleno sanitario será cada ocasión que el sacrificio de mascotas lo requiera, se deberá depositar una capa de cal antes de cubrir con tierra a dichos cadáveres para impedir el escape de olores.

## CAPÍTULO VII DE LA VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 70.** Los propietarios o poseedores de animales de compañía tienen la obligación de vacunar a éstos, debiendo llevar el control de sus vacunas mediante la cartilla o certificado que al efecto le deberá proporcionar el médico veterinario tratante o en su caso, el sector salud.





**Artículo 71.** Es obligación de toda persona que sea propietario o poseedora de un animal de compañía, vacunarlos cuando se realicen campañas de vacunación antirrábica.

**Artículo 72.** Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal de compañía ha mordido recientemente y sólo se vacunará, hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

**Artículo 73.** Las personas que incumplan con las obligaciones que previene el presente capítulo, serán sancionadas acorde a lo previsto por este Reglamento.

**Artículo 74.** A fin de evitar la sobrepoblación de perros y gatos en la vía pública, la Dirección de Salud o área que determine el ejecutivo municipal, podrá realizar y ejecutar campañas de esterilización, en las fechas que marque su plan de trabajo anual, tomando en cuenta la demanda y población de mascotas.

### TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 75.** Los propietarios o poseedores de animales de compañía de cualquier tipo, deberán tratarlos y protegerlos en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 76.** Se prohíbe el sacrificio, lesión o perturbación a los animales de compañía en otra forma que no sea la prescrita por este Reglamento y la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

**Artículo 77.** A los propietarios o poseedores de animales de compañía, les está prohibido:

- I. Maltratar o agredir físicamente a los animales de compañía o someterlos a cualquier otra práctica que les provoque sufrimientos o daños injustificados.
- II. El abandono de animal de compañía, ya que al adquirirlo queda bajo su responsabilidad.
- III. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- IV. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad o que ponga en riesgo la vida del animal.
- V. El sacrificio de los animales de compañía sin reunir las garantías previstas en el presente Reglamento o en cualquier normativa de aplicación.
- VI. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales de compañía, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- VII. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- VIII. Ejercer su venta ambulante en los mercados o ferias sin el permiso correspondiente, incumpliendo el bienestar animal o disposiciones que la ley aplique, así como no cumplir con las disposiciones que la dirección de Salud Municipal estipule.
- IX. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- X. Obligar a trabajar a animal de compañía de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- XI. Emplear animales de compañía para adiestrar a otros en la pelea o el ataque.
- XII. Emplear animales de compañía en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para éstos sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales. Mantener a los animales de compañía en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- XIII. Poseer o mantener en casas utilizadas como habitación, animales de compañía con temperamento agresivo.
- XIV. Mantener animales de compañía en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- XV. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- XVI. Organizar, inducir o provocar peleas de animales de compañía o de cualquier especie.



- XVII. Alimentar a otros animales en la vía pública o al exterior de su domicilio; de ser sorprendido por primera vez por la Dirección de Salud, se hará acreedor a una visita de cortesía, de ser reincidente de forma posterior, la Dirección de Salud tendrá la facultad de recoger las bebederos o dispensadores de alimentos que corresponda.
- XVIII. Las demás que determine el presente Reglamento.

**Artículo 78.** Para los efectos del presente Reglamento, quedan excluidas las peleas de gallos, corridas de toros, faenas camperas como tientas necesarias para la ganadería de lidia, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería, así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.

**Artículo 79.** Los espacios o áreas destinadas a los perros y que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El espacio o área destinado será suficientemente amplio para que el animal de compañía este holgadamente.

**Artículo 80.** Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal de compañía, comprendida entre el hocico y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, esto solo en casos comprobados de agresividad o sea reincidente en perjuicios a los vecinos.

**Artículo 81.** Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de los animales de compañía con fines sexuales.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 82.** Los propietarios y poseedores de animales de compañía deberán:

- I. Procurarles la alimentación, condiciones higiénicas sanitarias y las condiciones de trato que este Reglamento establece.
- II. Realizar cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrarle la asistencia veterinaria que necesite.
- III. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- IV. Cuidar y proteger a los animales de compañía de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- V. Evitar las agresiones o inducir al animal de compañía para que las realice, a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- VI. Notificar a las autoridades municipales de la pérdida o extravío del animal de compañía.
- VII. Obtener por medios propios, la placa o algún tipo de identificación del animal de compañía y colocarla permanentemente, así como tramitar la cartilla sanitaria de éste.
- VIII. Efectuar la inscripción del animal de compañía en el registro o censo correspondiente que tiene a cargo el municipio.
- IX. Notificar a las autoridades competentes del Ayuntamiento cuando el animal de compañía haya fallecido a efecto de actualizar el registro del mismo.
- X. Sujetar con correa a los animales de compañía cuando sean sacados a pasear ala vía pública.
- XI. Cubrir los daños que cause el animal de compañía, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Impedir que sus animales de compañía entren a propiedades privadas y si lo hacen y excretan, causa algún daño a la propiedad, el propietario o poseedor de éste deberá asear el sitio o pagar su aseo o el daño causado.
- XIII. Retirar de la vía pública las excretas del animal de compañía.
- XIV. Las demás que determine el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 83.** Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal de compañía dentro del territorio del municipio, tienen estrictamente prohibido:

- I. Incitar a la agresión a los animales de compañía.
- II. Realizar peleas clandestinas de perros.



- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición al virus por agresión o contacto.
- IV. Permitir que el animal de compañía se encuentre suelto sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal de compañía será capturado y remitido al sitio correspondiente aplicando las disposiciones del reglamento.
- V. Suministrarles sustancias químicas o aplicación de métodos que provoquen reacciones agresivas del animal de compañía, sin que haya sido previamente prescrito por médico veterinario o que justifique plenamente la utilización de éstos.

**Artículo 84.** Son prerrogativas de los particulares:

- I. Solicitar al Ayuntamiento la captura de animales de compañía que deambulen sin vigilancia de su propietario o poseedor.
- II. Recibir la información y orientación necesarias en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales de compañía y con las enfermedades de los mismos y Obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización de sus animales de compañía en campañas realizadas o a través de un médico veterinario particular, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio según corresponda.

**Artículo 85.** Es obligación de los propietarios o poseedores de perros cuyas razas son consideradas como peligrosas sacarlos a la vía pública con correa y bozal, deberán estar siempre acompañados de una persona mayor de edad.

Las razas de perros consideradas como peligrosas a que se refiere el presente reglamento son:

- a) Pitt bull terrier Staffordshire
- b) Bull terrier Rottweiler
- c) Dogo argentino
- d) Dogo de Burdeos
- e) Dogo del Tíbet Fila brasileiro
- f) Tosa inu
- g) Akita inu
- h) American pitbull terrier
- i) Bullmastif
- j) Doberman
- k) Mastín napolitano
- l) Presa canario
- m) Presa mallorquín (ca de bou)

En caso de que la autoridad municipal detecte un perro de las razas señaladas, que deambule por la vía pública sin que se cumpla con lo previsto en este reglamento, procederá en forma inmediata y sin previo procedimiento a decomisar al animal independientemente de la aplicación de las sanciones a su propietario o poseedor.

**Artículo 86.** Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de perros o gatos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública a quien se sorprenda realizando dicha actividad será sancionado conforme al reglamento.

**Artículo 87.** Cuando el perro o gato fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo.

## CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO CON ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EXPOSICIONES Y CONCURSOS

**Artículo 88.** El trato y protección a los animales de compañía utilizados en espectáculos públicos deberán:

Para aquellos animales de compañía de circos que se establezcan en el Municipio y que representen peligro para el público, o para la ciudadanía en general deberán estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario mantenerlos encadenados sin ocasionarles lesiones o daños.



Contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo, exposición o concurso mostrando para ello que sus animales de compañía cumplan con las normas legales y sanitarias vigentes y as demás que determine el presente Reglamento o la autoridad municipal.

**Artículo 89.** El Gobierno Municipal expedirá el permiso para la celebración de festividades públicas, espectáculos de circo o análogos, en los que se utilicen animales de compañía, de conformidad con las disposiciones correspondientes. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales de compañía, la autoridad municipal revocará el permiso y procederá a la cancelación del evento.

**Artículo 90.** Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Disponer de un espacio a cargo un veterinario en el que puedan atenderse aquellos que precisen de asistencia.
- II. Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal de compañía a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

**Artículo 91.** Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

**Artículo 92.** Será obligatorio para todos los propietarios de animales de compañía que participen en concursos o exhibiciones la presentación de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 93.** En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales de compañía que demuestren actitudes agresivas o peligrosas para la población u otros animales.

### **CAPÍTULO VIII DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 94.** Los animales de compañía sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores con correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación antirrábica.

**Artículo 95.** Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

**Artículo 96.** La persona que saque a la vía pública al animal de compañía queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

### **CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS Y LA ADOPCIÓN**

**Artículo 97.** Para los efectos de este Reglamento, se considerará animal de compañía abandonado, aquel que se encuentre en la vía pública y que no lleve acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna.

**Artículo 98.** Corresponderá a la dirección de servicios públicos del Ayuntamiento correspondiente la captura y transporte de los animales de compañía abandonado, extraviado que deambulen en la vía pública que hayan sido reportados o denunciados por agresión, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo setenta y dos horas.

**Artículo 99.** El Gobierno Municipal podrá dar en adopción a los animales de compañía abandonados que haya capturado y que no fueren reclamados por sus propietarios o poseedores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior; en caso de que no fuere posible la adopción por causas de salud del animal de compañía o por que no exista persona alguna que se haga cargo del mismo, éste será sacrificado conforme lo estipulado en dicho reglamento o a las normativas vigentes.

**Artículo 100.** Todo animal de compañía que haya sido entregado en adopción por parte del Gobierno Municipal, deberá ser esterilizado como parte de la responsabilidad que tiene el propietario.



**Artículo 101.** Los propietarios de animales de compañía agresivos que decidan entregarlos al Ayuntamiento de manera voluntaria, para que se proceda a su adopción y, en último extremo, a su sacrificio humanitario deberán firmar una responsiva.

**Artículo 102.** La adopción de animales de compañía, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones reguladas en esta Reglamentación.

#### **TÍTULO CUARTO IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPÍTULO I DE LA IDENTIFICACIÓN**

**Artículo 103.** Los perros y gatos deben ser identificados a través de cualquier de los siguientes métodos: Identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado, placa de identificación, algún otro método de identificación.

**Artículo 104.** El método de identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado como medio de identificación de un perro o gato, deberá implantarse por veterinario y dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.

**Artículo 105.** La placa de identificación que se utilice en perros o gatos, deberá contener los siguientes datos:  
Nombre del animal de compañía  
Nombre del propietario o poseedor  
Domicilio  
Teléfono

**Artículo 106.** El tatuaje utilizado como medio de identificación censal en el Municipio, únicamente será realizado por personal autorizado.

**Artículo 107.** El propietario o poseedor de un perro o gato, será la responsable de identificar al animal de compañía a través de los métodos citados en el presente capítulo.

**Artículo 108.** La identificación de los perros y gatos constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier actividad de éste y debe constar en cualquier documento que haga referencia al mismo.

#### **CAPÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 109.** El Gobierno Municipal deberá llevar un Registro Municipal de animales de compañía, mismo que servirá para tener un censo y control de la población de perros y gatos, así como vigilar que éstos reciban las vacunas y atenciones veterinarias reglamentarias.

**Artículo 110.** Los propietarios o poseedores, tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias o donde exista la compra - venta de perros o gatos, así como todo aquel establecimiento que acoja o refugie a este tipo de animales, tienen la obligación de registrarlos, debiendo notificar dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, cualquier cambio ya sea de propietario, defunción u otro que sea necesario se haga constar en el Registro que al efecto lleve el Ayuntamiento.

#### **TÍTULO QUINTO DE LAS INSTALACIONES PARA EL ASILO O REFUGIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 111.** Los establecimientos dedicados a asilar o refugiar a animales de compañía, deberán registrarse ante el Gobierno Municipal a efecto de que éste pueda llevar un control sobre su operación, actividades y tratamiento digno a los animales de compañía.

**Artículo 112.** Los establecimientos referidos en el artículo anterior deberán llevar un registro de las ventas, adopción o cualquier traslación de propiedad del animal de compañía, lo cual será obligación notificar al Gobierno Municipal.



**Artículo 113.** Estos establecimientos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Municipal de Establecimientos para el Asilo o Refugio de animales de compañía.
- II. Contar con los permisos correspondientes para su funcionamiento.
- III. Llevar un libro de registro de los animales de compañía que tengan bajo su propiedad o custodia y hacer las anotaciones correspondientes respecto a las vacunas, venta, donación o cualquier otro tipo de traslación de propiedad.
- IV. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales de compañía que alberguen.
- V. Disponer de personal preparado para el cuidado de los animales de compañía, comida suficiente y agua.
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio de enfermedades.
- VII. Contar con los servicios veterinarios propios o externos para la atención de sus animales de compañía.
- VIII. Entregar, en las ventas o donaciones de animales de compañía, un documento de información sobre las características de éste, sus necesidades, consejos para su educación y condiciones necesarias de mantenimiento y los demás requisitos que determine la Dirección de Salud Municipal.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

### CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 114.** La ciudadanía en general podrá colaborar y participar a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

En consecuencia, el Ayuntamiento promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación, protección, preservación de los animales de compañía.

**Artículo 115.** De acuerdo con el presente Reglamento, son sociedades o asociaciones protectoras de los animales de compañía, aquellas que, sin fin de lucro, legalmente constituidas, tienen como principal finalidad la defensa y protección de éstos.

Dichas sociedades o asociaciones, así como los médicos veterinarios del Municipio, podrán colaborar con las autoridades municipales y sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, promoción de la cultura de respeto a los animales de compañía y demás acciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 116.** La ciudadanía en general podrá denunciar ante las autoridades municipales, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 117.** La denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, indicando todos los datos necesarios para la actuación e inspección por parte del Gobierno Municipal.

**Artículo 118.** Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho a las autoridades municipales o en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano, o de ser necesario ante la autoridad civil o penal que corresponda.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTERVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 119.** El Gobierno Municipal, a través de los inspectores adscritos a éste o a la Dirección de Salud, deberá realizar visitas de inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a asilar o refugiar a animales de compañía abandonados.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**Artículo 120.** La visita de inspección y vigilancia se entenderá con cualquier persona que sea mayor de edad que habite en el lugar donde se encuentre el animal de compañía.

**Artículo 121.** En caso de no encontrarse persona mayor de edad con quien pueda entenderse la diligencia, en el domicilio donde habite el animal de compañía, se dejará citatorio para que se espere a la autoridad municipal en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndose que de no atender el citatorio se hará acreedor a las sanciones que prevé el presente reglamento.

**Artículo 122.** En toda visita de inspección y vigilancia se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 123.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y facilitarles la documentación exigible, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 124.** La Dirección de Salud procederá, dentro de los tres días siguientes a la visita de inspección, notificar al propietario o poseedor del animal de compañía para que éste ponescrito y en un término de tres días siguientes a la notificación anteriormente referida, manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime convenientes. Si el propietario o poseedor no diera cumplimiento a lo anterior, se le tendrá por aceptados los hechos de maltrato o tortura del animal de compañía, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente imponiéndole las sanciones que amerite el caso.

La Dirección de Salud deberá solicitar al Médico Veterinario de la Jurisdicción de Salud, extienda un certificado en el que se detallará el estado de salud del animal de compañía y todos aquellos datos que en su caso proporcionen indicios de maltrato o tortura del animal de compañía. Dicho certificado será suficiente para fincar o no responsabilidad al propietario o poseedor del animal de compañía.

Si el propietario o poseedor de un animal de compañía con indicios de maltrato o tortura, procede a contestar el requerimiento de la autoridad respecto a los hechos que se le imputan, el titular de la Dirección de Salud procederá a evaluar las constancias correspondientes y procederá en un término de diez días hábiles a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

**Artículo 125.** Los inspectores, si al momento de realizar la diligencia de inspección y vigilancia, detectan indicios de maltrato o tortura al animal de compañía, podrán retenerlo temporalmente con carácter preventivo hasta en tanto se dicte la resolución del correspondiente.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 126.** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:



- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 30 Unidades de Medida Aritmética (UMA), a criterio de la Dirección de Salud Municipal, debiendo considerar en todo momento si el propietario, poseedor o encargado del animal de compañía comete falta al presente reglamento por primera vez o si en su caso, es reincidente por segunda o posterior vez.
- III. Decomiso del animal de compañía.
- IV. Aseguramiento y reclusión del animal de compañía para observación.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento.
- VI. Adopción o Sacrificio del animal de compañía.
- VII. Clausura temporal.
- VIII. Clausura definitiva.

**Artículo 127.** Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones al presente Reglamento aún sean de diverso precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que éste haya sido infraccionado.

Los infractores reincidentes serán acreedores a mayores sanciones que en su caso le hayan sido impuestas con anterioridad.

**Artículo 128.** El/la directora/a de Salud Municipal o en su caso, Dirección de Ecología fundará y motivará la sanción, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.

## CAPÍTULO II DEL RECURSO

**Artículo 129.** Los actos y resoluciones dictados podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en los términos de lo que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente Reglamento, de igual o menor jerarquía.

**ARTICULO TERCERO.** El municipio de Tlahuelilpan, de acuerdo a la partida financiera destinada para ello en la Ley de Egresos instaurara en un plazo considerable, preferentemente, el Centro de Control Canino y/o Centro de Resguardo Temporal para los animales de compañía, de acuerdo a los alcances y consideraciones del presente reglamento.

\_\_\_\_\_  
Ing. Adrián Radames Hernández López  
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez  
Síndico Procurador  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia  
Regidor Municipal  
Rúbrica





C. Dulce Lucero Maya Oviedo  
Regidora Municipal  
Rúbrica

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

L.R.C. Luz María Trejo Barrera  
Regidora Municipal  
Rúbrica

C. Alfredo Mejía Hernández  
Regidor Municipal  
Rúbrica

Ing. Edmundo León Álvarez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

C. Patricia Cruz Reyes  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de  
Jesús Monroy Neri  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Dra. María Graciela Dorantes Lara  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Lic. Salvador Chávez Velázquez  
Secretario General Municipal  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023  
10963



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**REGLAMENTO DE COMERCIO, SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN,  
HIDALGO**

Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, y 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7, 56, fracción I, inciso b, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo tiene a bien expedir el presente Reglamento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como representantes públicos reconocemos que Tlahuelilpan es un municipio pequeño en dimensión territorial, pero con amplias oportunidades de desarrollo gracias a su localización y a la vocación comercial que siempre lo ha distinguido.

Teniendo en cuenta que el comercio es un bastión importante para el desarrollo de cualquier territorio, es necesario que el Municipio cuente con estrategias reglamentarias eficientes y congruentes con la realidad social actual que potencien, organicen y aseguren que las actividades comerciales, de abasto, servicios y espectáculos se desarrollen con efectividad, logrando con ello beneficios directos para las y los tlahuelilpanenses.

Cabe mencionar que el presente Reglamento, es resultado del esfuerzo y perseverancia de los integrantes de este Ayuntamiento, que organizados por las Comisiones de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares en conjunto con Comercio y Abasto analizaron y dictaminaron dicho instrumento. Es por ello, que, asumiendo nuestro compromiso con el orden y la legalidad, tenemos a bien presentar el siguiente:

**REGLAMENTO DE COMERCIO, SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN,  
HIDALGO****TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de carácter público, y aplicación general, y tiene por objeto regular toda actividad comercial, de servicios y de abasto en los mercados, centrales de abasto, tianguis y comercio en la vía pública del municipio de Tlahuelilpan, así como su organización y funcionamiento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Actividad comercial:** Es la compra-venta de productos que de manera lícita y lucrativa genera una relación entre el vendedor y el comprador en cualquiera de las modalidades comerciales;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo;
- III. **Bar:** Establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra
- IV. **Bebida alcohólica:** Aquellas que contienen etanol y/o alcohol etílico en su composición;
- V. **Cancelación y/o revocación:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Reglamentos y Espectáculos anula el permiso o licencia otorgada, por faltas al presente ordenamiento;
- VI. **Cantina:** Establecimiento en donde se consume solo licor, sean cervezas o destilados;
- VII. **Comercio establecido:** Cuando la actividad económica se lleva a cabo en un local comercial, oficina, lote o espacio fijo ya sea público o privado pero que está perfectamente delimitado;
- VIII. **Centro Botánico:** Establecimiento mercantil en el que se consume cerveza y se ofrece a los asistentes botanas como acompañamiento;
- IX. **Centrales de Abastos:** son los lugares en donde, por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para vender sus productos o mercancía al mayoreo;
- X. **Comerciante:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en el Municipio de Tlahuelilpan;
- XI. **Comisión de Comercio y Abasto:** La Comisión de Comercio y Abasto del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo;



- XII. **Clausura temporal:** Acto que lleva a cabo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante el cual se suspenden durante un periodo de tiempo determinado, las actividades comerciales y/o de servicios que se desarrollen en el establecimiento, con posibilidad de reapertura, situación que quedará evidenciada mediante la colocación de un sello oficial inviolable;
- XIII. **Clausura definitiva:** Acto que lleva a cabo la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante el cual se suspenden definitivamente las actividades comerciales y/o de servicios que se desarrollen en el establecimiento, situación que quedará evidenciada mediante la colocación de un sello oficial inviolable
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Gobierno Municipal de Tlahuelilpan;
- XV. **Evento masivo:** Un evento masivo es una congregación de público a gran escala, va desde 1,000 personas en adelante. Se reúnen en un lugar con la capacidad e infraestructura para esa actividad;
- XVI. **Mercado público:** Es el lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.
- XVII. **Padrón de comerciantes:** Registro de comerciantes acreditados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, para desempeñar el comercio en la vía pública, mercados, tianguis y centrales de abasto donde se especifican los datos del titular, ubicación, superficie del espacio asignado, giro, días autorizados para ejercer su actividad, número de permiso o licencia, zonas, horarios y tarifas dependiendo del giro comercial;
- XVIII. **Puesto:** Espacio o lugar autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- XIX. **Restaurante:** Establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas (en su mayoría no alcohólicas), mediante precio, para ser consumidas en el mismo local;
- XX. **Restaurante Bar:** Establecimiento caracterizado por mezclar dos formatos: el de bar, con una barra en la entrada y un servicio directo e inmediato, y el de restaurante, con un salón y un servicio en sala;
- XXI. **Supervisor:** Funcionario público municipal adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tlahuelilpan, encargados de realizar visitas a los comerciantes para inspeccionar, vigilar, verificar y notificar respecto a lo establecido en el presente ordenamiento;
- XXII. **Tianguis:** Son aquellos lugares semi fijos señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente sus productos en puestos.
- XXIII. **Tianguista:** Persona física, que realiza actividades comerciales en un tianguis;
- XXIV. **Vía pública:** Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente sea destinado al libre tránsito de personas o vehículos;
- XXV. **Puesto fijo:** Actividad comercial que se realiza en la vía pública y que se lleva a cabo, valiéndose de la infraestructura urbana mediante un puesto o infraestructura que puede ser retirada en cualquier momento;
- XXVI. **Puesto semifijo:** Actividad comercial que se realiza en la vía pública y que se lleva a cabo, valiéndose de la instalación urbana y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

**Artículo 4.-** Sin excepción alguna, toda actividad comercial, de servicios y abasto que se desarrolle en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis, y en la vía pública ya sea en puestos fijos, semifijos o ambulantes requiere de la autorización correspondiente del Gobierno Municipal, misma que será expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos una vez cumplidos todos los requerimientos solicitados para su expedición.

**Artículo 5.-** Sin excepción alguna, toda persona que ejerza actividades comerciales en el Municipio deberá mantener ordenado y limpio el espacio en el que desarrolla las mismas, y responsabilizarse de los residuos sólidos urbanos que se generan a partir de su actividad comercial. Los comerciantes de centrales de abasto, tianguis y comercio en la vía pública deberán llevarse todo tipo de residuos provenientes de su actividad comercial.

**Artículo 6.-** Bajo ninguna circunstancia el pago de permisos para ejercer actividades comerciales, de servicios y abasto en tianguis y en la vía pública genera derechos de propiedad al titular del permiso o su familia sobre dicho espacio público.

**Artículo 7.-** Queda estrictamente prohibido heredar, traspasar, arrendar, subarrendar y vender permisos o licencias de funcionamiento para ejercer cualquier actividad comercial, de servicios y/o abasto.

**Artículo 8.-** En casos de contingencia sanitaria o por siniestros naturales, todos los comerciantes que ejerzan sus actividades en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto tianguis, en la vía pública y ambulantes deberán atender estrictamente las disposiciones que dicte el Gobierno Municipal a través de las áreas administrativas correspondientes.



**Artículo 9.-** Todo comercio establecido, fijo, semifijo y puestos en tianguis deberá tener a la vista del público su permiso y/o tarjetón correspondiente en todo momento.

**Artículo 10.-** Toda controversia relacionada con el comercio y su organización podrá ser dirimida mediante convenios entre las partes involucradas, mismos que serán dirigidos y avalados por la autoridad municipal a través del titular de la Dirección de Reglamentos, de la Secretaría General Municipal o en su caso del Juzgado Conciliador.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 11.-** Para la aplicación del presente Reglamento y sus efectos, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El/la Presidente/a Municipal de Tlahuelilpan;
- III. El titular de la Secretaría General Municipal;
- IV. El titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- V. Los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal que tengan alguna competencia al respecto.

**Artículo 12.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Reglamentar conforme a su competencia las actividades comerciales y/o mercantiles que se desarrollan en los comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis y vía pública;
- II. Promover, vigilar y hacer cumplir lo dispuesto por el presente reglamento;
- III. Autorizar la creación, reubicación, ampliación y desaparición de mercados y centrales de abasto en el Municipio;
- IV. Autorizar la creación, dimensiones, superficie, límites, reubicación, ampliación, suspensión y desaparición de tianguis;
- V. Autorizar la instalación, reubicación, ampliación y remoción de puestos fijos y semifijos en la vía pública;
- VI. Observar, vigilar e intervenir en conflictos relacionados con las actividades comerciales o cuando se presenten omisiones de la Dirección;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde al/la Presidente/a Municipal las siguientes facultades:

- I. La aplicación del presente ordenamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- IV. Fijar las condiciones que deben reunir todos los establecimientos comerciales;
- V. Otorgar o denegar las autorizaciones para el establecimiento de mercados, tianguis, y cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública y designar su ubicación conforme al presente Reglamento;
- VI. Conceder, refrendar y cancelar autorizaciones para el funcionamiento de giros comerciales en comercios establecidos, mercados, tianguis, centrales de abasto y en la vía pública; y
- VII. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Corresponden al titular de la Secretaría General Municipal las siguientes facultades:

- I. Promover la participación ciudadana y generar las condiciones que permitan la construcción de consensos sociales para que en los términos de los ordenamientos locales se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- II. Atender y resolver en términos de lo establecido en el presente reglamento, las quejas y sugerencias que presenten tanto la ciudadanía como los comerciantes, dando respuesta oportuna, respetando en todo momento los principios de igualdad, legalidad y no discriminación, equidad de género, así como los Derechos Humanos;
- III. Representar al Gobierno Municipal en las asambleas o reuniones de elección de los representantes de las uniones, asociaciones, gremios, comités y demás organizaciones de comerciantes a fin de dar fe pública a los procesos que en dichos puntos de encuentro se lleven a cabo;
- IV. Vigilar y promover lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que otorgan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del comercio establecido, en la vía pública, tianguis, centrales de abasto y mercados;



- II. Vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Expedir, una vez cubiertos todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tianguis, mercados y centrales de abasto;
- IV. Ejecutar los procesos de cancelación de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones que no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento para ejercer el comercio en espacios establecidos, centrales de abasto, mercados, la vía pública y tianguis;
- V. Autorizar, suspender y cancelar eventos y espectáculos públicos;
- VI. Autorizar, negar y cancelar el uso de espacios públicos para la realización de eventos y espectáculos públicos;
- VII. Autorizar, negar y cancelar permisos para difundir publicidad o propaganda de comercios, servicios, eventos y espectáculos en el municipio;
- VIII. Resguardar, organizar y actualizar el archivo correspondiente a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, incluyendo licencias de funcionamiento, permisos, así como documentación de los procesos de cancelación de licencias de funcionamiento y permisos;
- IX. Realizar visitas de supervisión y verificación de las actividades comerciales desempeñadas en los tianguis, puestos fijos y semifijos y cualquier actividad comercial que se ejerza en la vía pública, centrales de abasto y mercados;
- X. Ser la primera instancia de atención a comerciantes en conflicto dentro del municipio, y con ello ser el mediador o llegar a conciliar hasta donde sus facultades se lo permitan;
- XI. Entregar semanalmente a Tesorería el corte de caja respecto de las autorizaciones a vendedores ambulantes, mismo que deberá acompañarse del talonario de boletos otorgados y sobrantes, así como el dinero correspondiente;
- XII. Proponer las condiciones en que funcionará el comercio tanto en la vía pública como en los mercados;
- XIII. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas;
- XIV. Expedir los tarjetones de identificación de los comerciantes;
- XV. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XVI. Elaborar el censo e integrar el padrón de comerciantes; actualizar los registros de autorizaciones, refrendos, cancelaciones, ubicaciones, horarios, etc., de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- XVII. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para recuperar la posesión de los espacios de carácter público;
- XVIII. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para la aplicación del presente Reglamento;
- XIX. En coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, realizar las visitas de supervisión y verificación del comercio establecido, en la vía pública, tianguis, centrales de abastos y mercados, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;
- XX. En coordinación con la Dirección Municipal de Salud, realizar las visitas de supervisión y verificación del comercio en la vía pública, tianguis, centrales de abastos y mercados, con la finalidad de prevenir o disminuir riesgos en materia de salud y sanidad;
- XXI. Supervisar, en coordinación con la Dirección Municipal de Ecología, Medio Ambiente o afin, que la actividad comercial no se realice en áreas verdes y en aquellos lugares en que se afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico, con la finalidad de evitar que se eleven los índices de contaminación, o se dañe cualquier superficie o estructura de propiedad pública de uso común;
- XXII. Sancionar el incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento; y
- XXIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS

**Artículo 16.-** Los comercios establecidos se sujetarán a las disposiciones relativas en materia de comercio establecidas en el Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



**Artículo 17.-** Todo comercio establecido deberá contar con licencia de funcionamiento, misma que tendrá que tramitarse con hasta tres meses de tolerancia después de su apertura, siempre y cuando se avise formalmente a la Dirección.

**Artículo 18.-** Toda licencia deberá renovarse anualmente, de lo contrario será sujeta a revocación o cancelación. Así mismo, todo comercio establecido deberá respetar el giro comercial registrado, así como acatar sus horarios asignados de acuerdo con su licencia de funcionamiento.

**Artículo 19.-** Todo comercio establecido, deberá cumplir con las recomendaciones en materia de salud, protección civil y en su caso ecología que, dependiendo de su giro sean necesarias para ofrecer bienes y servicios de calidad y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.

**Artículo 20.-** Todo comercio establecido prestador de servicios profesionales deberá contar con al menos un profesionista titulado y con cédula profesional acorde al servicio prestado, tales como despachos jurídicos, servicios arquitectónicos y de ingeniería civil, despachos contables, consultorías, consultorios médicos de todo tipo y especialidad, y en general todo sitio en el que se receten medicamentos o fármacos.

**Artículo 21.-** Los comercios establecidos no podrán invadir, acaparar o apartar espacios en la vía pública (banquetas, pasos peatonales, aceras, calles, carreteras, andadores, acotamientos, etc.).

**Artículo 22.-** Los comercios establecidos serán sujetos de supervisiones del Gobierno Municipal a través de sus áreas administrativas tales como protección civil, ecología, salud, reglamentos, seguridad pública, por mencionar algunas.

**Artículo 23.-** Los horarios de apertura y cierre de comercios establecidos relacionados con la venta y distribución de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

- Restaurante bar: de 09:00 a 23:00 horas
- Bar: de 13:00 a 01:00 horas
- Cantinas: de 12:00 a 22:00 horas
- Centros botaneros: 14:00 a 23:00 horas
- Depósitos: de 09:00 a 10:00 horas
- Centros nocturnos: de 19:00 a 02:00 horas

**Artículo 24. -** En casos urgentes dictaminados por la Dirección de Protección Civil, un comercio establecido podrá abrirse de inmediato contando con la presencia de la autoridad municipal competente. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también, acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, la que se limitará únicamente a sustraer la fuente que origine el estado de emergencia.

## CAPÍTULO II DEL COMERCIO EN MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 25.-** Para ejercer actividades comerciales en los mercados y centrales de abastos, los comerciantes requieren tramitar en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos una licencia de funcionamiento, misma que deberá refrendarse anualmente y bajo ninguna circunstancia podrá heredarse, traspasarse, arrendarse, subarrendarse o venderse.

**Artículo 26.-** El establecimiento, ampliación o reubicación de cualquier mercado o central de abasto público o privado requiere de la aprobación y autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Toda solicitud de autorización para crear, ampliar o reubicar un mercado o central de abasto deberá ser presentada por la unión de comerciantes correspondiente mediante oficio dirigido al/la titular del Ejecutivo Municipal con copia al/la titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y al Ayuntamiento y acompañada de lo siguiente para su dictaminación:

- I. Autorización de vecinos y visto bueno de autoridades auxiliares;
- II. Nombre de la unión;
- III. Lugar de ubicación;
- IV. Copia del acta constitutiva;



- V. Superficie que ocupará, cuidando estrictamente la no invasión del derecho de vía;
- VI. Croquis de localización en el que se detalle la ubicación de las áreas que prevé el artículo 30 de este ordenamiento;
- VII. Día de labores y horario; y
- VIII. Adjuntar lista de los comerciantes con los siguientes datos: nombre, domicilio, giro y superficie del espacio, lote o local.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad municipal tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles para dictaminar y emitir un resolutivo a los solicitantes.

**Artículo 28.** - Para preservar la seguridad, integridad y salud de las personas que laboren o acudan a los mercados y centrales de abasto, tales establecimientos deberán contar con todas las medidas que determinen las Direcciones de Protección Civil y Salud del Municipio.

**Artículo 29.** - Los mercados y centrales de abasto serán sujetos de inspecciones periódicas de las Direcciones de Reglamentos, Protección Civil, Salud, Ecología y Servicios Públicos de conformidad con los planes de trabajo de las mismas y a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de tales establecimientos.

**Artículo 30.**- Las áreas necesarias para el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto son las siguientes:

- I. Sección administrativa;
- II. Sección Comercial;
- III. Sección de alimentos;
- IV. Sección de servicios generales:
  - a) Sanitarios;
  - b) Zona de Lavado;
  - c) Área para subestación eléctrica;
- V. Estacionamiento;
- VI. Zona de carga y descarga de productos; y
- VII. Área de manejo de los residuos sólidos.

La administración general del mercado o central de abasto deberá asegurar que dichas áreas se establezcan y funcionen adecuadamente.

**Artículo 31.**- Los comerciantes que ejerzan actividades en los mercados y centrales de abasto deberán encargarse de la disposición final de residuos sólidos generados por su actividad comercial.

### **CAPÍTULO III DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS**

**Artículo 32.**- El comercio en puestos fijos y semifijos solo se podrá ejercer en el espacio definido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con la ubicación, dimensiones, características y horario estipulado en el permiso correspondiente.

**Artículo 33.**- Para ejercer actos de comercio en puestos fijos y semifijos en el Municipio, se requiere contar con permiso, mismo que será otorgado o negado por la Dirección, debiendo cumplir con las disposiciones en materia de protección civil y sanidad, así como cubrir el pago que determinen las Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes ante la Tesorería.

**Artículo 34.**- El horario de funcionamiento para este tipo de comercio depende de la actividad, ubicación, temporada y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes:

- I. Matutino: de 6: 00 a 12:00 horas;
- II. Diurno: de 9:00 a las 15:00 horas;
- III. Vespertino: de 13:00 a 20:00 horas; y
- IV. Nocturno: de 17:00 a 00:00 horas.

**Artículo 35.**- Cuando se requiera cubrir más de un turno el o la titular del permiso o solicitante del mismo deberá informarlo a la Dirección para que esta analice y determine la solicitud según la naturaleza de la actividad comercial y atendiendo las condiciones de seguridad del lugar.



**Artículo 36.-** Si algún puesto o estructura fija o semifija se encuentra abandonado en la vía pública, los supervisores procederán a notificar al propietario para que en un término de diez días naturales ejerza su derecho de audiencia y de no hacerlo la autoridad competente procederá a ejecutar la sanción correspondiente.

**Artículo 37.-** En casos urgentes dictaminados por la Dirección de Protección Civil, podrá abrirse el puesto de inmediato contando con la presencia de la autoridad municipal competente. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también, acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, la que se limitará únicamente a sustraer la fuente que origine el estado de emergencia.

#### CAPÍTULO IV DEL COMERCIO EN TIANGUIS

**Artículo 38.-** Los vendedores que deseen ejercer actividades de comercio dentro de los tianguis localizados en el territorio municipal, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 39.-** Se entenderá por el lugar asignado para ejercer la actividad comercial de los tianguistas, el que sea acordado con dimensiones y colindancias por el Ayuntamiento y solo podrá ampliarse, reubicarse o desaparecer mediante resolución emitida por el mismo.

**Artículo 40.-** Para los efectos del presente Reglamento la dimensión de los puestos dependerá del giro del que se trate y de la dimensión del tianguis.

**Artículo 41.-** La Dirección autorizará el permiso de tianguis correspondiente, identificando los giros y el horario, mismo que deberá aparecer en la autorización correspondiente, y que deberán ser estrictamente acatados.

**Artículo 42.-** El pago del permiso de tianguis dependerá del giro de la actividad comercial que se desarrolle, la Dirección deberá contar con un tabulador de costos que deberá actualizarse cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, previo análisis.

**Artículo 43.-** En los días de tianguis, venta de temporada, celebración de fiestas patronales y/o tradicionales del Municipio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá facultades para coordinarse con los representantes de los comerciantes y dictar las disposiciones que estime más convenientes, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

- I. En horario matutino a vespertino:  
5:00 a 7:00 horas para su instalación;  
7:00 a 17:30 horas para ejercer su actividad comercial;  
17:30 a 18:30 horas para retirar sus puestos y mercancía, llevarse su basura y limpiar su espacio;
- II. En horario diurno – nocturno:  
16:00 a 17:00 horas para su instalación;  
17:00 a 22:00 horas para ejercer su actividad comercial;  
22:00 a 23:00 horas retirar sus puestos y mercancía; y  
23:00 a 00:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

**Artículo 45.-** El horario a que se refiere el artículo anterior, podrá ser modificado por la Dirección de acuerdo a la naturaleza de las actividades comerciales, temporada y condiciones de seguridad del lugar en el que se encuentre ubicado el tianguis, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Los límites del tianguis y el número de comerciantes que lo conforman serán dictaminados por la Dirección e integrados en el padrón, mismo que será actualizado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que no se incremente la superficie o dimensión autorizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** En caso de ausencia del comerciante, este deberá notificar por escrito a la Dirección el motivo y temporalidad de su ausencia a fin de justificarla. Cuando dicha ausencia se propicie sin causa justificada, por un periodo mayor de 30 días naturales, dicho espacio quedará sujeto a la autoridad municipal para asignar dicho espacio a quien lo solicite de acuerdo con la lista de espera y al artículo 60 de este reglamento.





**Artículo 48.-** Toda solicitud de autorización para crear, ampliar o reubicar un tianguis, deberá ser presentada por la unión de comerciantes correspondiente mediante oficio dirigido al/la titular del Ejecutivo Municipal con copia al/la titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y al Ayuntamiento y acompañada de lo siguiente para su dictaminación:

- I. Autorización de vecinos y visto bueno de autoridades auxiliares;
- II. Nombre de la unión;
- III. Lugar de ubicación;
- IV. Acta constitutiva;
- V. Superficie que ocupará;
- VI. Croquis de localización;
- VII. Día de labores; y
- VIII. Adjuntar lista de los comerciantes con los siguientes datos: nombre, domicilio, giro y superficie del puesto.

Una vez recibida la solicitud, la autoridad municipal tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles para dictaminar y emitir un resolutivo a los solicitantes.

## **CAPÍTULO V DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

**Artículo 49.-** Toda persona que ejerza actividades de comercio en modalidad móvil o ambulante de manera continua en la vía pública del territorio municipal será considerado vendedor ambulante permanente y deberá tramitar un permiso anual para ejercer tal actividad en la Dirección, mismo que podrá ser refrendado cada año.

**Artículo 50.-** Toda persona que ejerza actividades de comercio en modalidad móvil o ambulante en los tianguis, ferias patronales, carnavales y demás festividades del municipio será considerado vendedor ambulante ocasional.

**Artículo 51.-** Ningún vendedor ambulante podrá ejercer actividades comerciales sin la autorización correspondiente, misma que tendrá asignada una cuota por jornada de venta en la vía pública y en cualquier tipo de evento, y que será cobrada por la Dirección entregando obligatoriamente el boleto de cobro correspondiente.

**Artículo 52.-** El boleto otorgado fungirá como la autorización para venta ambulante en el Municipio, mismo que deberá contener de manera legible folio, fecha, evento correspondiente, nombre de la persona a la que fue otorgado, giro, sello de Tesorería Municipal.

**Artículo 53.-** Toda persona titular de comercio establecido que, en razón de la temporada se vea en la necesidad de exhibir sus productos de forma móvil o ambulante, deberá contar con la autorización de la Dirección para tal efecto.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES**

**Artículo 54.-** Los comerciantes a que refiere el presente ordenamiento deberán registrarse en el Padrón de Comercio de Tlahuelilpan a través de la obtención del permiso o licencia para el ejercicio de su actividad, en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mismo que la Dirección deberá actualizar por lo menos cada 6 meses.

## **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 55.-** Son derechos de los comerciantes y/o tianguistas:

- I. Ejercer sus actividades comerciales con libertad, de conformidad al presente Reglamento y demás normativas aplicables;
- II. Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal, ante cualquier eventualidad que se presente en los comercios establecidos, en las instalaciones de los mercados, centrales de abasto, tianguis del municipio y puestos en la vía pública, que generen peligro, o perjudiquen el adecuado desarrollo de su actividad;
- III. Recibir capacitación permanente y actualizada sobre nuevas técnicas de comercialización, atención al cliente y administración de sus negocios;



- IV. Denunciar por escrito ante el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado, central de abasto o tianguis, así como de los funcionarios públicos;
- V. Asociarse libremente y que tal asociación sea reconocida por el Gobierno Municipal bajo el proceso correspondiente;
- VI. Asistir a las asambleas convocadas por la Dirección.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 56.-** Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

- I. Obtener el permiso, licencia o autorización en los términos del presente Reglamento, y realizar el pago correspondiente;
- II. Refrendar en el primer mes de cada año la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Refrendar en el primer mes de cada año el permiso que les permita ejercer su actividad comercial;
- IV. Mantener los puestos o lugares en que realicen sus actividades comerciales, así como el frente de los mismos y las áreas comunes, en condiciones higiénicas y ordenadas;
- V. Limpiar, recoger y llevarse todos los residuos que genere el ejercicio de su actividad comercial;
- VI. Estacionar camionetas, camiones, autos y/o remolques de carga en estacionamientos públicos;
- VII. Los comerciantes que cuenten con licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer actos de comercio deberán realizar dichas actividades de manera personal; y solo previa autorización de la Dirección podrá realizarlo un familiar o dependiente en los turnos u horarios que se determinen en la autorización correspondiente;
- VIII. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar propaganda clara y precisa, debiendo tener los precios de sus mercancías y permiso correspondiente a la vista del público consumidor;
- IX. Hacer uso adecuado de la vía pública en la que se establece su puesto o comercio establecido, evitando maltratar, perforar, dañar, afectar o invadir derechos de vía, banquetas, pasos peatonales, señalamientos, infraestructura eléctrica, áreas verdes, juegos, monumentos, lámparas, coladeras, árboles, arbustos, palmeras y demás infraestructura pública o privada;
- X. Contratar y pagar una conexión de energía eléctrica particular para el uso del mercado, central de abastos, tianguis, puestos fijos y semifijos de la vía pública o comercios establecidos;
- XI. Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería;
- XII. Atender las indicaciones que en materia de seguridad les dicte la Dirección Municipal de Protección Civil y participar en las actividades convocadas por dicha área;
- XIII. Atender las indicaciones que en materia de salud y sanidad les dicte la Dirección Municipal de Salud y participar en las actividades convocadas por dicha área;
- XIV. Deberán permitir las visitas de inspección que practique la Dirección o personal adscrito a la administración pública, a los mercados, centrales de abasto, tianguis, puestos fijos y semifijos de la vía pública, así como comercios establecidos;
- XV. Contar con los permisos de Salubridad cuando el giro así lo requiera;
- XVI. Asegurarse de no obstruir entradas y salidas de escuelas, hospitales, iglesias, hoteles y demás negocios establecidos en locales comerciales;
- XVII. Respetar los horarios de acceso, carga y descarga, y salida de mercados, centrales de abasto, tianguis y puestos fijos y semi fijos en la vía pública;
- XVIII. Notificar al Gobierno Municipal cualquier cambio de representación de los gremios, sindicatos, asociaciones o cualquier organización de comerciantes, a fin de que tal representación sea reconocida por el Gobierno Municipal a través de la Secretaría General;
- XIX. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES

**Artículo 57.-** Queda estrictamente prohibido para los comerciantes, prestadores de servicio y tianguistas, así como para sus representantes:

- I. Ejercer comercio en mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios establecidos y puestos en la vía pública sin el permiso o licencia correspondiente;
- II. Asignar, vender, heredar, arrendar, subarrendar y/o traspasar licencias y/o permisos para ejercer actividades comerciales y de servicios en los mercados públicos, centrales de abasto públicas, tianguis y en la vía pública del municipio;



- III. Fijar, asignar y cobrar cuotas de pago por uso del espacio público a los tianguistas y comerciantes de puestos fijos y semifijos, así como ambulantes en la vía pública;
- IV. Dejar, tirar o abandonar basura en la vía pública, así como depositar aceites, grasas y todo tipo de residuos sólidos en las coladeras y alcantarillas;
- V. Perforar, pintar, dañar, romper la infraestructura pública urbana y áreas verdes;
- VI. Vender bebidas alcohólicas en mercados, centrales de abasto, tianguis y puestos fijos, semifijos y comercios establecidos que no cuenten con licencia para tal actividad;
- VII. Permitir la entrada, permanencia de menores de edad y estudiantes uniformados a establecimientos comerciales en los que se comercien bebidas alcohólicas;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;
- IX. Trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o similar, así como ingerir bebidas alcohólicas o psicotrópicas mientras ejerce su actividad comercial, de abasto o servicios;
- X. Utilizar un espacio de mayores dimensiones a las autorizadas por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- XI. Estacionar vehículos y/o remolques de carga en la vía pública;
- XII. Cambiar de giro sin realizar el proceso correspondiente ante la autoridad municipal;
- XIII. Vender especies de flora o fauna protegidas o en peligro de extinción;
- XIV. Ofrecer o entregar por si mismos o a través de terceros, dinero, bienes, alimentos, o cualquier donación a los servidores públicos por el desempeño de su cargo;
- XV. Efectuar juegos de azar y lectura de cartas en los mercados, centrales de abasto, tianguis y vía pública del municipio;
- XVI. Realizar actos que atenten contra la moral pública, la sana convivencia social y el orden público;
- XVII. Usar tanques de gas, anafres, estufas eléctricas y similares sin las condiciones de seguridad necesarias para evitar riesgos en mercados, centrales de abasto, tianguis y puestos fijos y semifijos en la vía pública;
- XVIII. Ofrecer y/o vender productos perecederos, caducados, en estado de descomposición, contaminados o en mal estado;
- XIX. Instalar puestos, herramientas y/o utensilios de trabajo en camellones, pasos peatonales, banquetas, parques, jardines o prados, así como colocar objetos en las banquetas y calles de tal manera que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos;
- XX. Dejar, no dar uso, o abandonar un puesto fijo o semi fijo en la vía pública; e
- XXI. Instalar puestos frente a las instalaciones de servicios de emergencia;

#### **TÍTULO CUARTO DE LA AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 58.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos es la única autoridad con facultad para autorizar, renovar, suspender y cancelar o revocar permisos y licencias para comercio de bienes y servicios en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis, puestos fijos y semifijos en la vía pública y ambulantes.

#### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 59.-** Todos los comerciantes sujetos al presente Reglamento, deberán obtener la autorización correspondiente y registrarse ante la Dirección para ejercer su actividad.

**Artículo 60.-** Para otorgar las autorizaciones y/o renovaciones a que se refiere este capítulo se considerará en primera instancia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, mayores de edad, que cumplan los requisitos establecidos por el presente Reglamento;
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad;
- III. Las personas en situación de vulnerabilidad que demuestren la necesidad de ejercer dicha actividad a través del estudio socioeconómico correspondiente, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social;

**Artículo 61.-** Para solicitar la autorización correspondiente para ejercer la actividad comercial en comercios establecidos, en la vía pública, tianguis o mercados, se requiere:



- I. Presentar solicitud por escrito en la que se indique lo siguiente:
  - a. El giro de la actividad comercial;
  - b. Los días y horarios de funcionamiento;
  - c. En el caso de comercios en tianguis, fijos y semifijos especificar el tipo de puesto que se pretende utilizar;
  - d. Croquis y fotografía del espacio o local;
  - e. En el caso de puestos agregar tres propuestas de la localización del lugar;
  - f. 3 fotografías tamaño infantil del titular;
  - g. Señalar un beneficiario (a) de la licencia o permiso;
- II. Acreditar ser mayor de 18 años, presentando original y copia de INE, pasaporte o cédula profesional;
- III. Someterse al estudio socioeconómico, que realice la autoridad municipal competente para resolver la petición;
- IV. Presentar, cuando sea el caso, constancias en materia sanitaria, y de protección civil emitidas por las autoridades competentes; y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 62.-** En el caso de bares, cantinas, centros botaneros, sin excepción alguna, solo podrá expedirse una licencia de funcionamiento por persona.

**Artículo 63.-** El procedimiento para obtener la autorización correspondiente es el siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Dirección estudiará y dictaminará la propuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de que la autorización requiera de la dictaminación del Ayuntamiento, el plazo se ampliará a quince días hábiles;
- II. Posterior a la dictaminación, en un plazo no mayor a 72 horas, la Dirección dará a conocer al solicitante la resolución;
- III. En caso de que la resolución haya sido favorable, el solicitante, una vez notificado, deberá realizar el pago correspondiente en la Tesorería para posteriormente presentar comprobante de pago junto con toda la documentación requerida en la Dirección;
- IV. Cumplido con lo anterior, el solicitante acudirá a la Dirección para firmar la carta compromiso y registrarse en el padrón de comercio del municipio;
- V. Anexo a la carta compromiso, se le dará a conocer al comerciante el reglamento que le compete que contendrá disposiciones generales obligatorias, a las que está sujeto, en caso de incumplimiento a las mismas, se hará acreedor a las sanciones correspondientes;
- VI. Todos los comerciantes titulares de licencias y permisos deberán notificar el número de empleados que lo acompañarán en el ejercicio de su actividad, si así lo justifica por su actividad comercial, los cuales permanecerán únicamente en el espacio previamente asignado; y
- VII. Cumplidos los requisitos, la Dirección otorgará al solicitante la autorización para ejercer sus actividades en comercios establecidos, mercados, centrales de abasto, tianguis o en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, acompañada del tarjetón de identificación.

**Artículo 64.-** La licencia de funcionamiento, el permiso, el recibo de pago y el tarjetón, no deberán presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración.

**Artículo 65.-** En caso de que el comerciante extravíe su tarjetón, licencia o permiso deberá solicitar a la dirección la reposición, la cual tendrá un costo equivalente al cien por ciento del valor de su autorización.

**Artículo 66.-** La Dirección podrá negar la solicitud, renovación o modificación de la autorización, por razones de orden o de interés público.

**Artículo 67.-** En el caso de puestos fijos y semifijos, así como puestos en tianguis el comerciante deberá ocupar el espacio indicado en el tarjetón. En el caso de comercios establecidos deberán ocupar el local comercial registrado en la licencia de funcionamiento.

**Artículo 68.-** Las autorizaciones (permisos y licencias de funcionamiento) para el comercio del que es objeto el presente reglamento tendrán la siguiente vigencia:

- I. Para los tianguistas, la vigencia será anual;
- II. Para puestos fijos y semifijos la vigencia será de anual;
- III. Para comercio ambulante continuo, la vigencia será anual;



- IV. Para comercio ambulante en eventos y festividades diversas, la vigencia será por jornada de venta; y
- V. Para el caso de los locatarios de los mercados y centrales de abasto la vigencia será anual.

**Artículo 69.-** Con base en el artículo anterior los interesados en renovar su autorización ante la Dirección deberán:

- I. Estar al corriente en el pago correspondiente;
- II. Cumplir con las disposiciones de protección civil, salud y ecología; y
- III. Presentar solicitud para renovación de permiso o licencia.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, la renovación será denegada.

**Artículo 70.-** La Dirección podrá emitir autorizaciones temporales a comerciantes para la instalación y operación de actividades comerciales en fechas específicas, como ventas por temporada, siempre y cuando no expendan productos o servicios que ofrezcan los comercios que cuenten con autorizaciones anuales.

**Artículo 71.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones temporales, el solicitante deberá de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 61 de este Reglamento.

**Artículo 72.-** La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos de propiedad sobre dicho espacio, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden proceder a la recuperación del mismo.

**Artículo 73.-** La Dirección podrá emitir una autorización para realizar actividades comerciales en la vía pública y mercados, con un descuento establecido para personas con discapacidad. Las cuales, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 del presente Reglamento, deberán presentar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad o dictamen médico expedidos por el DIF o alguna institución de salud de carácter público.

**Artículo 74.-** Los solicitantes que tengan hijos con alguna discapacidad, gozarán del beneficio establecido en el artículo anterior, presentando de igual manera un dictamen médico expedido por alguna institución de carácter público.

**Artículo 75.-** La autorización para realizar actividades comerciales en la vía pública y mercados para personas con discapacidad se apegará a lo establecido en el presente Reglamento y a los espacios disponibles. Será gratuita en su expedición y las subsecuentes renovaciones tendrán un descuento del cincuenta por ciento sobre el costo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normatividad.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES PARA LLEVAR A CABO EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 76.-** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la autoridad facultada para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier evento y/o espectáculo público que se efectúe en el territorio municipal de acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno y Policía, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 77.-** La celebración de eventos masivos particulares con fines de lucro solo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección, con previo pago de derechos en la Tesorería Municipal. Los eventos y espectáculos de caridad o sin fines de lucro quedarán exentos de pago de derechos siempre y cuando justifiquen la causa del evento ante la Dirección.

**Artículo 78.-** Los requisitos que deberá presentar la persona física o moral interesada para obtener una autorización para llevar a cabo cualquier evento o espectáculo público en el municipio son:

- I. Presentar oficio dirigido al titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos mediante el que se solicita la autorización para la realización del evento, especificando fecha, horario y lugar de realización;
- II. Copia de identificación oficial del organizador;
- III. Copia del contrato o permiso del establecimiento o espacio en el que se llevará a cabo el evento. Cuando el evento se pretenda realizar en un espacio público o en la vía pública también deberá solicitarse la autorización para tal efecto ante la Dirección;
- IV. Adicionalmente todo evento masivo deberá presentar:
  - a) Solicitud de resguardo del evento a las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil;
  - b) Croquis de localización y distribución de espacios y servicios en el evento (accesos, escenario, baños, zona de comida, estacionamiento, servicio médico, etc.);
  - c) Plan de contingencia en materia de protección civil y seguridad que incluya estudio de estructura en los casos que aplique; y



- d) Solicitud de permiso para la colocación y distribución de publicidad del evento en el municipio;
- e) Para el caso de eventos masivos con fines de lucro, presentar relación de boletaje que pretende venderse;

**Artículo 79.-** Una vez presentada la solicitud de autorización la Dirección tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir una resolución a la persona interesada. En caso de que la solicitud de autorización sea rechazada, la Dirección deberá justificar dicha determinación.

**Artículo 80.-** Una vez autorizado el evento masivo con fines de lucro, la Dirección emitirá para tal efecto un convenio entre la persona física o moral responsable del evento y el Gobierno Municipal, en el que se describan los derechos, obligaciones y condiciones acordadas por las partes para la celebración del evento, mismas que deberán ser estrictamente respetadas, de lo contrario el evento podrá ser suspendido o cancelado por la autoridad municipal.

**Artículo 81.-** Las condiciones mínimas que deberá asegurar la persona física o moral responsable del evento masivo con fines de lucro del que se trate, serán de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El cumplimiento del espectáculo ofrecido en la publicidad del evento;
- I. El cumplimiento de los horarios publicitados;
- II. El estricto respeto a los precios de boletos establecidos en la publicidad;
- III. El estricto respeto a la venta del número de boletos establecidos en la relación de boletaje y acorde a la capacidad de aforo (dependerá del lugar en el que se lleve a cabo el evento);
- IV. Condiciones adecuadas del lugar en el que se llevará a cabo el evento;
- V. Servicio de baños;
- VI. Servicio médico particular;
- VII. Servicio de ambulancia; y
- VIII. Servicio de seguridad particular.

**Artículo 82.-** Cuando por cualquier motivo el programa de un espectáculo autorizado sufra alguna variación, esta deberá ser avisada y justificada debidamente al Gobierno Municipal para que revoque o confirme el permiso expedido, haciéndolo el interesado del conocimiento oportuno del público.

**Artículo 83. -** Los empresarios o responsables de cualquier espectáculo deberán permitir el acceso al mismo, a los inspectores del Gobierno Municipal que se acrediten debidamente como tales y que acudan al cumplimiento de su deber.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 84. -** Se consideran infracciones que afectan el correcto funcionamiento de las actividades comerciales, de servicios y abasto las que contravengan a disposiciones en materia de reglamentos, protección civil, salud y ecología.

**Artículo 85.-** Para efectos del presente ordenamiento las sanciones se aplicarán mediante criterios de temporalidad, gravedad, afectación pública, reincidencia y procedencia de la acumulación de infracciones y en general, las circunstancias particulares de cada caso sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

**Artículo 86.-** Las sanciones que se aplicarán serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa económica;
- III. Clausura temporal del establecimiento;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento; y
- V. Cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso.

**Artículo 87.-** Para la calificación y aplicación de multas económicas a quienes comentan una infracción en el desarrollo de las actividades comerciales, de abasto, servicios y espectáculos se observará lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan, Hidalgo y adicionalmente se considerarán las infracciones dispuestas en los artículos 88, 89, 90 y 91 del presente Reglamento.

**Artículo 88.-** Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de reglamentos en materia de comercio y abasto, las siguientes:



- I. Ampliar las dimensiones autorizadas de puestos en tianguis y comercio en la vía pública;
- II. No exponer a la vista del público el permiso o licencia correspondiente para ejercer actividades comerciales, de servicios o abasto;
- III. No exponer a la vista del público los precios de la mercancía que venden;
- IV. No respetar los horarios de apertura, cierre o en su caso carga, descarga y retiro de mercancías y puestos de acuerdo con el permiso o licencia correspondiente;
- V. Estacionar vehículos de carga de mercancías en la vía pública;
- VI. Dejar, no dar uso y/o abandonar puestos fijos o semifijos en la vía pública;
- VII. Organizar y llevar a cabo cualquier tipo de evento sin la autorización correspondiente;

Las infracciones presentes infracciones se sancionarán con una multa económica de 5 a 40 UMAS.

**Artículo 89.-** Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de protección civil en materia de comercio y abasto, las siguientes:

- I. Utilizar tanques de gas y sus implementos, así como anafres, parrillas, estufas y similares en mal estado o sin las condiciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento para evitar riesgos;
- II. En el caso de los comercios establecidos que lo requieran, no contar con salida de emergencia funcional y debidamente señalada;
- III. En el caso de los comercios establecidos, no contar con extintor; y
- IV. En el caso de los comercios que por su giro utilicen estufas, parrillas, anafres, implementos flamables o similares, no contar con extintor.

Las presentes infracciones serán multadas con 10 hasta 40 UMAS.

**Artículo 90.-** Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de salud en materia de comercio y abasto, las siguientes:

- I. No asegurar condiciones de higiene en su establecimiento o puesto y en el frente de los mismos, así como en los utensilios y mobiliario que utilizado para brindar un servicio o vender un producto;
- II. En el caso de los establecimientos y puestos que comercialicen alimentos y productos perecederos y de consumo humano, ofrecerlos y/o venderlos caducados, en estado de descomposición, contaminados o en mal estado;
- III. Ofrecer y/o vender carne que no cumpla con la inocuidad alimentaria;
- IV. En el caso de los establecimientos y puestos que comercialicen alimentos y productos perecederos no usar cubrebocas, cofia, mandil y gel anti bacterial;
- V. En el caso de los comercios que expendan alimentos, no ofrecer agua y jabón o gel anti bacterial a los usuarios para el lavado o desinfección de manos.

Las presentes infracciones serán multadas de 5 a 30 UMAS.

**Artículo 91.-** Serán consideradas como infracciones que contravienen a las disposiciones de ecología en materia de comercio y abasto, las siguientes:

- I. Desperdiciar agua para el lavado de utensilios, mobiliario y establecimientos;
- II. Comercializar animales sin las acreditaciones de salubridad correspondientes;
- III. En el caso de las roscerías y establecimientos que usen leña o carbón en espacios cerrados, no contar con chimeneas y filtros adecuados;
- IV. En el caso de los tianguistas, no llevarse su basura generada por el desarrollo de su actividad comercial, y/o tirarla o abandonarla en la vía pública, coladeras, alcantarillas, predios baldíos o lugares no autorizados para ello;

Las presentes infracciones serán multadas de 5 a 30 UMAS.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 92. -** Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, la Dirección se auxiliará de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal.

**Artículo 93.-** Son causas por las cuales la Dirección puede iniciar un proceso de cancelación de licencia de funcionamiento o permiso:



- VII. De forma directa:
- a) Por término de la vigencia;
  - b) Por fallecimiento del titular de la autorización;
- VIII. Mediante procedimiento de cancelación:
- a) En el caso de los comercios establecidos en locales comerciales, mercados y centrales de abasto, por no iniciar operaciones sin causa justificada durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia y sin que haya sido notificada por escrito;
  - b) En el caso de los comercios establecidos en locales comerciales, mercados y centrales de abasto, por suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
  - c) En el caso de puestos en tianguis y en la vía pública, por no iniciar operaciones sin causa justificada durante un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición del permiso;
  - d) En el caso de puestos en tianguis y en la vía pública, por suspender sin causa justificada las actividades contempladas en el permiso por un lapso de 30 días naturales;
  - e) Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia o permiso;
  - f) Por heredar, traspasar, arrendar, subarrendar o vender el permiso o licencia correspondiente;
  - g) Cuando se ejerzan actividades ilícitas, inmorales y no especificadas en la licencia o permiso correspondiente;
  - h) Cuando se ponga en peligro o se atente de manera grave el orden público, la salud, la integridad y la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
  - i) Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Bando de Gobierno y Policía, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales, previo apercibimiento recibido.

**Artículo 94.-** Para efectos de la aplicación del artículo anterior, fracción I, inciso b, se respetará la vigencia de la autorización correspondiente siempre y cuando esta especifique un beneficiario.

**Artículo 95.-** Para efectos de la aplicación del artículo 93, fracción II, incisos a, b, c, d, e y h, previo al inicio del procedimiento de cancelación de licencia, la Dirección entregará un documento impreso en el que obre el apercibimiento al titular de la licencia o permiso indicando la o las infracciones cometidas en dicho establecimiento, advirtiendo que la reincidencia a las mismas ocasionará el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso respectivo, así como las multas económicas a las que hubiera lugar.

**Artículo 96.-** Cuando se inicie un procedimiento de cancelación de licencia o permiso, inmediatamente quedará suspendida la actividad comercial, de servicios o abasto hasta que dicho proceso concluya mediante resolución de la Dirección. Por lo que, al iniciar el procedimiento de cancelación de licencias y permisos se notificará al titular la suspensión de actividades.

**Artículo 97.-** Cuando una licencia de funcionamiento o permiso hayan sido cancelados de acuerdo al artículo 93, fracción II, incisos g, h e i, el titular de la autorización correspondiente no podrá volver a tramitar otra licencia de funcionamiento o permiso ante el Gobierno Municipal por el mismo giro.

**Artículo 98.-** El Procedimiento de Cancelación de licencias y permisos se iniciará notificando por escrito al titular de la licencia o permiso sobre las causas que han originado la instauración del procedimiento, concediéndole la garantía de audiencia para que en el término de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que crea pertinentes.

Transcurrido el plazo, haya contestado o no el titular de la licencia o permiso, se fijará día y hora para una audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogarán todos y cada uno de los medios de prueba previamente ofrecidos y se rendirán alegatos de forma escrita u oral dejando constancia de ello en acta circunstanciada.

**Artículo 99.-** Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título. Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad. Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento.

**Artículo 100.-** Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba, además, los testigos deberán ser mayores de edad e identificarse mediante identificación oficial con fotografía.





**Artículo 101.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

**Artículo 102.-** La Dirección será responsable de mantener actualizado y en orden el archivo correspondiente a los procesos de cancelación de licencias y permisos de actividades comerciales, de servicios y abasto del Municipio.

**Artículo 103.-** La Autoridad Municipal, procederá a la clausura de puestos y comercios establecidos en los siguientes casos:

- IX. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- X. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles;
- XI. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el Bando de Gobierno y Policía, el presente Reglamento y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- XII. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento y la actividad comercial, de servicios o abasto continúe;
- XIII. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud, la integridad y la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- XIV. Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- XV. Si han pasado seis meses o más del vencimiento de la renovación de la licencia; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 104.-** Las clausuras de establecimientos tendrán el carácter de temporal o definitivo y al determinarse estas se colocará un sello oficial inviolable que evidencie dicha clausura. La violación de un sello oficial de clausura es considerada una infracción.

**Artículo 105.-** En las clausuras temporales, al momento de pronunciarse la Autoridad Municipal, señalará el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

**Artículo 106.-** El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar delimitado, será de la misma forma al estipulado para la cancelación de un permiso o licencia de funcionamiento.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** - Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones del Bando de Gobierno y Policía de Tlahuelilpan, Hidalgo y en las sesiones de cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos normativos aplicables.

Por lo tanto, el Ing. Adrián Radames Hernández López, Presidente Municipal Constitucional manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y Artículos 52 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo para su entrada en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo; a los 30 días del mes de mayo de 2023.

\_\_\_\_\_  
Ing. Adrián Radames Hernández López  
Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Noelia Bethsabé Meza Jiménez  
Síndico Procurador  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
T.S.U Juan Luis Mendoza Espitia  
Regidor Municipal  
Rúbrica



---

C. Dulce Lucero Maya Oviedo  
Regidora Municipal  
Rúbrica

---

M.V.Z. Alberto Martínez Jiménez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

---

L.R.C. Luz María Trejo Barrera  
Regidora Municipal  
Rúbrica

---

C. Alfredo Mejía Hernández  
Regidor Municipal  
Rúbrica

---

Ing. Edmundo León Álvarez  
Regidor Municipal  
Rúbrica

---

C. Patricia Cruz Reyes  
Regidora Municipal  
Rúbrica

---

Profa. María Enriqueta del Sagrado Corazón de  
Jesús Monroy Neri  
Regidora Municipal  
Rúbrica

---

Dra. María Graciela Dorantes Lara  
Regidora Municipal  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-07-2023  
10793



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

